

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 25 de abril de 2001

AÑO XIX - Nº 7611

Pág. 201819

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público destinada a permitir al Ministerio de Trabajo y Promoción Social cumplir con objetivos y metas del ejercicio fiscal 2001

DECRETO DE URGENCIA Nº 053-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 909 modificado por la Ley Nº 27427 se aprobó el Presupuesto para el Año Fiscal 2001 del Sector Público, entre ellos del Pliego 012 del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs. 003-99-TR y 007-2000-TR se actualizan algunos trámites administrativos regulados en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción Social reduciendo ciertos conceptos de tasas y eliminándose a partir de diciembre de 2000 el Registro de los Contratos Sujetos a Modalidad en el marco de la política de eliminación de sobrecostos laborales cuyos montos están sujetos a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, la reducción de los ingresos citada en el considerando precedente representa un déficit de los recursos estimados en el presupuesto del año 2001 del Ministerio de Trabajo y Promoción Social e incidirían negativamente en uno de los pilares fundamentales de dicho pliego como es la consolidación de la paz laboral, el cumplimiento de la legislación, la promoción del empleo, la capacitación y el acceso a la información como elementos fundamentales para elevar la productividad de las empresas, entre otros;

Que, en el marco de lo antes señalado, es conveniente otorgar los recursos financieros necesarios al Ministerio de Trabajo y Promoción Social con la finalidad de permitir desarrollar con eficiencia las acciones previstas para dicho fin;

Que, para tal efecto se destinarán recursos del Pliego 015 - Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, autorizando una Transferencia de Partidas en el Ejercicio Fiscal 2001;

Que, por tratarse de medidas en materia económica y financiera que permitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, cumplir con cabalidad las funciones encomendadas así como con los objetivos y metas previstas en el vigente ejercicio fiscal, existen razones de interés nacional que justifican la expedición del presente dispositivo en forma inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001,

hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 723 428,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 015 : MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

TOTAL EGRESOS 6 723 428,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 012 : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA 001 : MINISTERIO DE TRABAJO - OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

FUNCION 03 : ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO

PROGRAMA 006 : PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL

SUBPROGRAMA 0005 : SUPERVISION Y COORDINACION SUPERIOR

ACTIVIDAD 00110 : CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES
 3 BIENES Y SERVICIOS 1 200 000,00

TOTAL PROGRAMA 006 1 200 000,00

FUNCION 15 : TRABAJO

PROGRAMA 003 : ADMINISTRACION

SUBPROGRAMA 0003 : DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ACTIVIDAD 00169 : DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES
 3 BIENES Y SERVICIOS 50 000,00

TOTAL SUBPROGRAMA 0003 50 000,00

SUBPROGRAMA 0006 : ADMINISTRACION GENERAL

ACTIVIDAD 00267 : GESTION ADMINISTRATIVA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES
 3 BIENES Y SERVICIOS 1 976 356,00

TOTAL SUBPROGRAMA 0006 1 976 356,00

SUBPROGRAMA 0014 : CONTROL INTERNO
 ACTIVIDAD 00485 : SUPERVISION Y CONTROL
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
3 BIENES Y SERVICIOS		164 000,00

TOTAL SUBPROGRAMA 0014		164 000,00

TOTAL PROGRAMA 003		2 190 356,00

PROGRAMA 049 : PRESTACIONES LABORALES
 SUBPROGRAMA 0134 : RELACIONES DE TRABAJO
 ACTIVIDAD 00209 : DESARROLLO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
3 BIENES Y SERVICIOS		2 292 944,00

TOTAL SUBPROGRAMA 0134		2 292 944,00

SUBPROGRAMA 0135 : EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
 ACTIVIDAD 00179 : DESARROLLO DE ESTUDIOS INVESTIGACION Y ESTADISTICAS

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
3 BIENES Y SERVICIOS		350 000,00

ACTIVIDAD 00265 : GENERACION DE EMPLEOS Y RENTAS
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
3 BIENES Y SERVICIOS		427 128,00

ACTIVIDAD 00330 : MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
3 BIENES Y SERVICIOS		263 000,00

TOTAL SUBPROGRAMA 0135		1 040 128,00

TOTAL PROGRAMA 049		3 333 072,00

TOTAL EGRESOS		6 723 428,00

Artículo 2°.- De la Desagregación de los Montos a Transferir del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción desagregará mediante Resolución del Titular del Pliego la Transferencia de Partidas autorizada por el artículo precedente, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y Proyecto y Grupo Genérico del Gasto.

Artículo 3°.- De las Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en la presente transferencia de partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Remisión

Copia del presente Dispositivo se remite dentro de los cinco (5) días de aprobado a los Organismos señalados en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 909 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
 Ministro de Economía y Finanzas y
 Encargado de la Presidencia del
 Consejo de Ministros

JAIME ZAVALA COSTA
 Ministro de Trabajo y Promoción Social

LUIS ORTEGA NAVARRETE
 Ministro de Transportes, Comunicaciones,
 Vivienda y Construcción

22403

PCM

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del INEI

DECRETO SUPREMO N° 043-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-91-PCM, se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el que ha sido objeto de modificaciones, con el propósito de adecuar su funcionamiento a los nuevos retos que se le presentan como ente rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática;

Que, por Resolución Suprema N° 080-2001-PCM, se declaró al Instituto Nacional de Estadística e Informática, en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional por el plazo de 30 días calendario, al amparo del Decreto de Urgencia N° 128-2000, facultándosele a elaborar su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, reformular su Cuadro de Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal, sin exceder los montos presupuestales asignados, ni demandar recursos adicionales a los aprobados;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, precisa que las entidades del Sector Público, que estimen conveniente podrán llevar a cabo un proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, dentro de un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, resulta conveniente proseguir con el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante la aprobación de sus instrumentos de Gestión Institucio-

nal, conforme a los procedimientos y formalidades establecidas por la Ley N° 27427;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 604 y la Ley N° 27427;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que consta de ocho (8) Títulos, veintidós (22) Capítulos, Ciento cinco (105) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Facúltase al INEI a efectuar las acciones de personal que conlleve el proceso de reestructuración organizativa institucional, a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, tendientes a implementar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP dentro de los límites de ingresos establecidos en el presente año fiscal.

Artículo 3°.- Derógase el Decreto Supremo N° 018-91-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

TITULO PRIMERO

**DE LA NATURALEZA, FINALIDAD,
OBJETIVOS Y FUNCIONES
GENERALES DEL INEI**

Artículo 1°.- El INEI es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Presidente del Consejo de Ministros con personería jurídica de derecho público interno, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica y de gestión. Es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, tiene rango de Sistema Administrativo Central y su Jefe es la máxima autoridad.

Artículo 2°.- El INEI, como órgano rector, regula, coordina y realiza actividades de estadística básica y

derivada, así como el análisis de la estadística oficial. Asimismo, formula y evalúa la política nacional de informática y regula las actividades de informática en el Sector Público.

Artículo 3°.- El INEI tiene como finalidad asegurar que las actividades estadísticas e informáticas se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.

Artículo 4°.- Los objetivos del INEI son:

a. Asegurar la producción y la amplia difusión de información estadística en forma oportuna, y confiable, para el mejor conocimiento de la realidad nacional y la adecuada toma de decisiones.

b. Normar, coordinar, integrar y racionalizar las actividades de estadística e informática oficiales.

c. Promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades estadísticas e informáticas, así como la incorporación de las tecnologías de información en la Administración Pública.

d. Promover el interés de la población por las actividades estadísticas e informáticas, para lograr su activa y permanente participación y colaboración.

Artículo 5°.- Son funciones generales del INEI, las siguientes:

a. Establecer la Política Nacional de Estadística e Informática, así como coordinar y orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos e Informáticos de los Organos de los Sistemas.

b. Normar, producir y difundir estadísticas oficiales, así como ejecutar las actividades estadísticas de cobertura nacional y aquellas que no puedan ser ejecutadas por los órganos integrantes de los Sistemas.

c. Coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal.

d. Coordinar y/o producir estadísticas referidas a los sistemas de cuentas nacionales y departamentales, esquemas macroestadísticos; así como estadísticas demográficas e indicadores económicos y sociales.

e. Coordinar con los organismos responsables de la normatividad respecto a los planes contables a fin de facilitar la captación de la información estadística y el procesamiento electrónico de datos.

f. Producir y difundir los índices de precios del consumidor, así como el comportamiento de las principales variables económicas y sociales.

g. Normar, promover, conducir y supervisar el uso de la tecnología y el desarrollo de la informática oficial en el país.

h. Normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas e informáticas utilizadas por los Organos de los Sistemas.

i. Capacitar al personal del INEI y del SINEI en el conocimiento de metodologías y técnicas estadísticas e informáticas.

j. Fomentar, orientar y difundir la investigación técnica científica de la Estadística e Informática.

k. Normar y desarrollar el Banco de Datos del INEI y de los Organos integrantes de los Sistemas.

IPIDET

INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TRIBUTARIO

“MODIFICACIONES AL REGIMEN DEL LEASING - Decreto Legislativo No. 915”

“NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS y ACTIVOS CONTINGENTES”

Normas de retención del IR – Deducibilidad del Gasto

Expositores:

Dr. Héctor Grimaldo Tremolada,
Socio de Andersen Legal

Dr. Hernán Aparicio Ponce
Gerente de PricewaterhouseCoopers

Miércoles 09 de mayo de 2001

Salón Nazca del Swissôtel - De 18:00 a 21:00 hrs.
Asociados: US\$ 55 No Asociados: US\$ 85 (Inc. IGV)

Inscripciones: Calle Manuel de Falla 297. San Borja
Teléfono 476-2244 - Fax 476-7686

l. Fomentar y difundir las normas y estándares para la interconexión de equipos informáticos y la comunicación de datos entre los órganos de los Sistemas.

m. Propiciar la transferencia de sistemas informáticos desarrollados a los organismos del Estado.

n. Ejercer las atribuciones de ejecución coactiva conforme a la Ley de Procedimientos de ejecución coactiva.

o. Cautelar la confidencialidad de la información producida por los órganos del Sistema.

p. Requerir la presentación de información económica y financiera de las empresas no financieras y financieras constituidas en el país y de las sucursales de las empresas extranjeras, en la forma y términos que le fije el INEI, para la elaboración de las estadísticas nacionales.

q. Requerir a los organismos públicos la presentación de registros administrativos en la forma y términos que le fije el INEI, para uso estadístico.

r. Solicitar a las personas naturales no constituidas en sociedad (Hogares) y a las Instituciones Privadas sin Fines de Lucro la información estadística en la forma y términos que le fije el INEI, para uso estadístico.

s. Otras funciones que se le asigne.

TITULO SEGUNDO

DE LA DEFINICION, ESTRUCTURA Y ORGANOS DE LOS SISTEMAS

CAPITULO I

DE LA DEFINICION DE LOS SISTEMAS

Artículo 6°.- Se denominan Sistemas Nacionales de Estadística e Informática (SINEI), al conjunto de órganos del Sector Público interrelacionados entre sí, que en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, desarrollan actividades estadísticas e informáticas oficiales.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS

Artículo 7°.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están conformados por los niveles siguientes:

a. Central: El Instituto Nacional de Estadística e Informática - (INEI); las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática y demás Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios; de los Organismos Centrales, de las Instituciones Públicas Descentralizadas; de las Empresas del Estado; así como de los Poderes Públicos y Organismos Autónomos.

b. Departamental: Las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, las Oficinas de Estadísticas e Informática de los Consejos Transitorios de Administración Regional y de los Sectores; así como de las Empresas Públicas y demás Organismos Públicos en este ámbito.

c. Local: Los Organos de Estadística e Informática de las Municipalidades y demás entidades públicas del ámbito local.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LOS SISTEMAS

Artículo 8°.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están integrados por:

a. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

b. El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática (CCONEI).

c. El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática (CCOI).

d. Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática y demás Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios, de los Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado.

e. Los Organos de Estadística e Informática del ámbito Departamental.

f. Los Organos de Estadística e Informática de las Municipalidades.

g. Los Organos de Estadística e Informática de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DEL INEI

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL INEI

Artículo 9°.- La Estructura Orgánica del INEI es la siguiente:

- a. Alta Dirección
 - i. Jefatura
 - ii. Subjefatura de Estadística
 - iii. Subjefatura de Informática
 - iv. Secretaría General
- b. Organos Consultivos
 - i. Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática - CCONEI
 - ii. Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI
- c. Organo de Control
 - i. Oficina Técnica de Inspectoría Interna
 - Oficina Ejecutiva de Auditoría Interna
- d. Organos de Asesoramiento
 - i. Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica
 - Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto
 - Oficina Ejecutiva de Organización y Métodos
 - Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica
 - ii. Oficina Técnica de Asesoría Jurídica
 - iii. Oficina de Defensa Nacional
- e. Organos de Apoyo
 - i. Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales
 - ii. Oficina Técnica de Administración
 - Oficina Ejecutiva de Administración Financiera
 - Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Servicios
 - Oficina Ejecutiva de Personal
 - iii. Oficina Técnica de Difusión
 - Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional
 - Oficina Ejecutiva de Información
 - iv. Oficina Técnica de Informática
 - Oficina Ejecutiva de Desarrollo de Sistemas
 - oficina Ejecutiva de Soporte Técnico
- f. Organos de Línea de la Subjefatura de Estadística
 - i. Dirección Nacional de Censos y Encuestas
 - Dirección Ejecutiva de Cartografía y Geografía
 - Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Hogares
 - Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos
 - Dirección Ejecutiva de Muestreo y Marcos Muestrales
 - ii. Dirección Nacional de Cuentas Nacionales
 - Dirección Ejecutiva de Cuentas de Bienes y Servicios No Financieros
 - Dirección Ejecutiva de Cuentas del Gobierno y del Sector Financiero
 - Dirección Ejecutiva de Cuenta de los Hogares
 - iii. Dirección Técnica de Indicadores Económicos
 - Dirección Ejecutiva de Indices de Precios
 - Dirección Ejecutiva de Indicadores de Producción
 - iv. Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales
 - Dirección Ejecutiva de Demografía



SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

A los empleadores de las empresas que desarrollan actividades de Alto Riesgo (según el Anexo 5 del D.S. N°009-97-SA, modificado en la Cuarta Disposición Final del D.S. N°003-98-SA) se les recuerda, que están en la **obligación de afiliar a sus trabajadores al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo** de acuerdo al Artículo 19° del D.S. N°009-97-SA.

Asimismo, se les informa que EsSalud al ofrecer el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, además de brindar la cobertura en salud a todos sus afiliados a este seguro, cuenta con el programa más completo de asesoramiento y asistencia de salud ocupacional a nivel nacional, a través de los Centros de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRITs).

Si su empresa aún no ha cumplido con afiliarse, a continuación le presentamos las tasas de aportación, según la actividad económica y el nivel de riesgo, **así como la forma de acceder a menores tasas:**

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	NIVEL DE RIESGO	TASA BÁSICA	TASA ADICIONAL	*TASA TOTAL
Actividades inmobiliarias empresariales y de alquiler. Servicios sociales de salud. Otras actividades de servicios comunitarios.	I	0.53%	0.00%	0.53%
Industrias manufactureras. Suministro de electricidad, gas y agua. Transporte, Almacenamiento y comunicaciones.	II	0.53%	0.51%	1.04%
Extracción de madera Pesca Construcción	III	0.53%	0.77%	1.30%
Explotación de minas y canteras.	IV	0.53%	1.02%	1.55%

(*) No incluye I.G.V.

Las empresas afiliadas a EsSalud pueden **BENEFICIARSE** con la **REDUCCIÓN DE SU TASA TOTAL DE APORTACIÓN** por:

- Baja siniestralidad en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El número de trabajadores afiliados.
- Superar las medidas apropiadas de higiene y seguridad industrial.

CON LA APLICACIÓN DE ESTOS FACTORES SE PUEDE OBTENER LA TASA MÍNIMA DE 0.5%, CUALQUIERA SEA EL NIVEL DE RIESGO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

Ya son varias las empresas beneficiadas con la reducción de sus tasas de aportación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (BHP Tintaya S.A., Soc. Minera Cerro Verde S.A., HV Contratistas S.A., Etecen S.A., Egemsa, Svedala Skega S.A., Nicotracto S.A., Powell S.A., Pesquera Alejandría S.A., Industria Textil Piura S.A., Fiansa S.A., Freno S.A., Proyecto Especial Río Cachi, etc.).

Para mayor información, sírvase llamar al 265-6000 ó 265-7000 anexos 2853, 2854 ó 2390 en Lima y Sub-Gerencias de Recaudación y Seguros en provincias.

- Dirección Ejecutiva de Indicadores Sociales
- g. Organos de Línea de la Subjefatura de Informática
 - i. Dirección Técnica de Normatividad y Promoción
 - Dirección Ejecutiva de Políticas y Normas
 - Dirección Ejecutiva de Fomento de Tecnologías
 - ii. Dirección Técnica de Desarrollo Informático
 - Dirección Ejecutiva de Proyectos
- h. Organos Desconcentrados
 - i. Escuela Nacional de Estadística e Informática
 - Dirección Ejecutiva Académica
 - Dirección Ejecutiva Administrativa
 - ii. Centro de Investigación y Desarrollo
 - Dirección Ejecutiva de Estudios e Investigaciones
 - Dirección Ejecutiva de Metodología y Normatividad

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 10°.- La Alta Dirección constituye el más alto nivel de conducción y decisión del INEI, está conformada por la Jefatura, la Subjefatura de Estadística, la Subjefatura de Informática y la Secretaría General.

Artículo 11°.- La Jefatura del INEI es el órgano de mayor nivel jerárquico de la Institución, está a cargo de un Jefe, quien es el Titular del Pliego Presupuestal y es la máxima autoridad de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática; tiene categoría y nivel de Jefe de Organismo Central, equivalente a Viceministro de Estado, es designado por Resolución Suprema a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 12°.- Son funciones y atribuciones de la Jefatura las siguientes:

- a. Dirigir, aprobar y evaluar la Política Nacional de Estadística e Informática; así como, normar y dirigir, la formulación, ejecución y evaluación de los Planes Estadísticos e Informáticos de los Organos de los Sistemas y los planes de competencia del INEI.
- b. Dirigir, orientar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas.
- c. Presidir el Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática - CCONEI y el Comité de Coordinación Interinstitucional - CCOI.
- d. Dirigir, coordinar y supervisar, las actividades estadísticas e informáticas de los órganos conformantes de los Sistemas.
- e. Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en el campo de su competencia.
- f. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en asuntos sobre estadística e informática.
- g. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de leyes, decretos legislativos, decretos supremos, resoluciones supremas, así como refrendar o aprobar resoluciones y otras normas administrativas concernientes a los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.
- h. Autorizar la difusión y publicación de la información estadística producida por el INEI.
- i. Resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, las acciones promovidas contra las decisiones de las autoridades del INEI.
- j. Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Jefe del INEI.
 - a. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 13°.- La Jefatura cuenta con un Gabinete de Asesores, responsable de asesorar e ilustrar en asuntos relacionados con las actividades de estadística e informática, que sean sometidas a su consideración, proponiendo las sugerencias o recomendaciones del caso.

Artículo 14°.- La Subjefatura de Estadística es el órgano de encargado de dirigir, coordinar, supervisar y promover el desarrollo de las actividades estadísticas en el país. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades estadísticas del INEI y del SEN.
- b. Coordinar la ejecución de Programas, Proyectos y acciones con otras entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia.
- c. Orientar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de los órganos estadísticos del SEN.
- d. Cautelar la confidencialidad de la información producida por los órganos de los Sistemas.
- e. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 15°.- La Subjefatura de Informática es el órgano encargado de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la gestión estatal, para la modernización y desarrollo del Estado. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Promover acciones orientadas a la consolidación y desarrollo del Sistema Nacional de Informática
- b. Promover la incorporación y el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública
- c. Proponer la aplicación de normas y estándares orientados a regular las actividades informáticas en el sector estatal
- d. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 16°.- La Secretaría General es el órgano encargado de prestar asesoría y apoyo técnico administrativo a la Jefatura. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Coordinar y preparar las sesiones y agendas de trabajo de la Jefatura, así como la documentación que requiera del conocimiento y la decisión de la misma.
- b. Conducir, dirigir, supervisar y controlar las acciones de Trámite Documentario y del Archivo Central, así como las que correspondan a la Defensa Nacional.
- c. Promover, orientar, dirigir y supervisar la conservación del acervo documental de carácter técnico, normativo, metodológico y administrativo de trascendencia institucional.
- d. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar por delegación de la Jefatura el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de los órganos de Asesoramiento y Apoyo.
- e. Coordinar con los órganos del INEI los asuntos administrativos relacionados con el Despacho de la Jefatura.
- f. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 17°.- El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática-CCONEI, es el órgano de participación y concertación del Sector No Público, encargado de asesorar al Jefe del INEI y a los integrantes de los Sistemas, en los asuntos que se le someta a su consideración. Es presidido por el Jefe del INEI y, en caso de ausencia, por el funcionario de jerarquía inmediata inferior.

Artículo 18°.- El CCONEI, está integrado por representantes de las organizaciones empresariales, laborales, profesionales y de las universidades, quienes propondrán a sus representantes para ser designados por Resolución Ministerial. Su Reglamento es aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 19°.- Son funciones y atribuciones del CCONEI las siguientes:

- a. Proponer acciones para mejorar el desarrollo de las actividades de estadística e informática en el país.
- b. Emitir opinión y formular recomendaciones sobre asuntos técnicos de Estadística e Informática
- c. Asesorar en la formulación de las Políticas Nacionales de Estadística e Informática.
- d. Apoyar la difusión de las publicaciones nacionales e internacionales sobre la especialidad.
- e. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 20°.- Los Sistemas de Estadística e Informática del nivel departamental, cuentan con Consejos Consultivos como parte de la estructura de la ODEI. Es

Presidida por el Director Departamental de Estadística e Informática del INEI o el que haga sus veces.

Artículo 21°.- El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática-CCOI, es el órgano de coordinación de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Estadística e Informática y de los Planes Estadísticos e Informáticos respectivos.

Artículo 22°.- El CCOI en el nivel central es presidido por el Jefe del INEI, e integrado por los Subjefes de los Sistemas de Estadística y de Informática, así como por los Jefes de los Organos de Estadística e Informática sectoriales y locales del nivel central. Su reglamento es aprobado mediante Resolución Jefatural del INEI.

Artículo 23°.- En el Nivel Departamental el CCOI es presidido por el Director Departamental de la ODEI, e integrado por los Jefes de los órganos estadísticos e informáticos del nivel departamental y local. Su Reglamento es aprobado por el Director Departamental de la ODEI.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS ORGANOS

Artículo 24°.- Las Subjefaturas de Estadística y de Informática, así como la Secretaría General, son conducidas por funcionarios de jerarquía inmediata inferior al Jefe del INEI y tienen en común las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Participar en el establecimiento de la Política Nacional de Estadística e Informática.
- b. Informar a la Jefatura sobre el cumplimiento de la política institucional y el desarrollo de los planes y programas del INEI y de los órganos del SINEI.
- c. Proponer a la Jefatura proyectos de normas y directivas en su ámbito.
- d. Expedir y aprobar Resoluciones en el ámbito de su competencia.
- e. Asesorar y dictaminar en asuntos técnicos y absolver las consultas que le sean formuladas por las entidades del sector público y privado.
- f. Representar al INEI por delegación de la Jefatura.
- g. Proponer a la Jefatura la ejecución de Programas, Proyectos y/o Convenios con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia.
- h. Participar en las reuniones de los Organos Consultivos.
- i. Otras funciones que se les asignen.

Artículo 25°.- Los funcionarios que conducen unidades orgánicas del segundo nivel organizacional del INEI, tienen categoría de Directores Nacionales o Directores Técnicos. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar la formulación y evaluación del Plan de Trabajo y el Plan Estratégico

Institucional, así como el Presupuesto de la dependencia a su cargo.

b. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos a su cargo.

c. Normar, coordinar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por los órganos integrantes del SINEI en la producción y difusión de la información estadística.

d. Asesorar a la Alta Dirección del INEI en el área de su competencia.

e. Normar, coordinar, supervisar la producción y difusión de información estadística, en el nivel departamental y evaluar el funcionamiento de las ODEI.

f. Expedir resoluciones en el campo de su competencia.

g. Apoyar a la Escuela Nacional de Estadística e Informática en el dictado de cursos en las asignaturas de su especialidad y/o en temas de su competencia.

h. Otras funciones que se le asignen.

Artículo 26°.- Las Direcciones y Oficinas Ejecutivas son unidades orgánicas del tercer nivel organizacional, están a cargo de un Director Ejecutivo. Sus funciones y atribuciones son:

a. Formular y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos en el ámbito de su competencia.

b. Ejecutar las actividades a su cargo.

c. Cumplir con los procesos técnicos que se desarrollan en las áreas administrativas y de línea según corresponda.

d. Otras funciones que se le asignen.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 27°.- La Oficina Técnica de Inspectoría Interna es el órgano encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control en el INEI, en concordancia con las normas técnicas del Sistema Nacional de Control. Depende jerárquicamente de la Jefatura del INEI y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Sus funciones y atribuciones son:

a. Formular, dirigir y ejecutar el Plan Anual de Acciones de Control y Auditoría Gubernamental.

b. Efectuar la auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad.

c. Supervisar la gestión administrativa técnica, así como la ejecución presupuestal, formulando las recomendaciones pertinentes.

d. Investigar las irregularidades detectadas en el proceso de control y atender las denuncias o quejas sobre hechos que afecten los intereses del Estado e informar a la Jefatura de sus resultados.

e. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas, derivadas de las acciones de control practicadas.



REQUISITOS PARA PUBLICACION DE TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

LA DIRECCIÓN

f. Otras que señale la Ley del Sistema Nacional de Control y la Normativa vigente.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Auditoría Interna.

Artículo 28°.- La Oficina Ejecutiva de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones:

a. Efectuar las acciones de control posterior sobre aspectos económicos, financieros, así como los concernientes a las gestiones administrativas.

b. Ejecutar el Plan Anual Interno y los exámenes especiales.

c. Realizar acciones de control y efectuar investigaciones sobre denuncias, quejas y reclamos que se presenten.

d. Efectuar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría.

e. Otras funciones que se le asignen.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 29°.- La Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica es el órgano encargado de asesorar, normar, conducir, coordinar y evaluar, los procesos técnicos de Planificación, Presupuesto y Racionalización. Así como de las actividades de Cooperación Técnica. Sus funciones y atribuciones son:

a. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la Política Nacional de Estadística e Informática y de la Política Institucional.

b. Coordinar y asesorar la formulación y evaluación del Plan Operativo, el Plan Estratégico y el Presupuesto Analítico de Gastos.

c. Orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos e Informáticos de los órganos conformantes de los Sistemas.

d. Proponer los lineamientos de política respecto a las acciones a seguir en la gestión, negociación, obtención y oficialización de la cooperación técnica nacional e internacional, ante las fuentes cooperantes.

e. Promover y coordinar con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, la suscripción de convenios de cooperación técnica financiera, así como de cooperación técnica horizontal.

f. Asesorar y conducir la formulación y ejecución de la racionalización administrativa para la optimización de funciones y el desarrollo organizacional; proponiendo los documentos de gestión institucional.

g. Proponer y establecer criterios técnicos que orienten el desarrollo y modernización del INEI.

h. Desempeñar la Secretaría Técnica del CCOI y del CCONEI.

i. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto.

- Oficina Ejecutiva de Organización y Métodos.

- Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica.

Artículo 30°.- La Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

a. Formular y evaluar las políticas para el desarrollo de las actividades estadísticas e informáticas, así como las institucionales.

b. Formular y evaluar los Planes Estadísticos e Informáticos, el Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional.

c. Formular y evaluar el proceso presupuestario de ingresos y gastos del INEI.

d. Elaborar, controlar y evaluar la Asignación Trimestral y los Calendarios de Compromisos, en coordinación con el responsable de la Unidad Ejecutora de Presupuesto.

e. Analizar y evaluar las actividades que realizan los órganos de los Sistemas en el marco de la Política Nacional de Estadística e Informática.

f. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 31°.- La Oficina Ejecutiva de Organización y Métodos tiene las siguientes funciones:

a. Conducir, coordinar y realizar estudios sobre modelos organizacionales, formulando y actualizando los documentos normativos de racionalización.

b. Proponer y establecer criterios técnicos que orienten el desarrollo y modernización del INEI.

c. Formular y actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

d. Realizar estudios para racionalizar los recursos humanos, conducentes a lograr una gestión eficaz y eficiente.

e. Coordinar supervisar y racionalizar los espacios físicos y equipos en los locales institucionales.

f. Desarrollar programa de simplificación Administrativa y actualizar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del INEI.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 32°.- La Oficina Ejecutiva de Cooperación Técnica tiene las siguientes funciones:

a. Identificar la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

b. Fomentar y apoyar la formulación, negociación, aprobación y ejecución de proyectos de Cooperación Técnica, en el marco de las necesidades del INEI y del SINEI, así como apoyar la participación del INEI, en eventos nacionales e internacionales.

c. Supervisar y evaluar los programas, proyectos o actividades, que se desarrollen en el marco de la Cooperación Técnica.

d. Gestionar y coordinar la tramitación de becas, pasantías y expertos, a organismos e instituciones de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

e. Difundir las ofertas de capacitación y recibir las solicitudes de los postulantes.

f. Promover y desarrollar en coordinación con los órganos del INEI una cartera de proyectos en el campo estadístico e informático, susceptibles de Cooperación Técnica.

g. Participar en las comisiones especiales y reuniones internacionales relacionadas con la Cooperación Externa.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 33°.- La Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico-legal, y emitir opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales. Sus funciones y atribuciones son:

a. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico-legal.

b. Absolver las consultas que formulen los órganos del INEI y del SINEI y emitir los informes que se le encomienden de acuerdo a ley.

c. Dictaminar sobre los asuntos técnico-legales relacionados con las actividades del INEI.

d. Cumplir las funciones de representante legal del INEI, en los asuntos de carácter jurídico-legal.

e. Dictaminar sobre los recursos impugnativos interpuestos ante el INEI.

f. Elaborar proyectos de normas legales y administrativas que se sometan a su consideración.

g. Revisar y visar los convenios, contratos y Resoluciones Jefaturales.

h. Compilar y sistematizar la legislación relacionada con el INEI.

i. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 34°.- La Oficina de Defensa Nacional es el órgano responsable de asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Interna. Depende de la Secretaría General del INEI. Sus funciones y atribuciones son:

a. Formular, programar, ejecutar y evaluar el Plan Institucional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Interna.

b. Planear, coordinar, dirigir y evaluar, las medidas de seguridad de las instalaciones, materiales y equipos del INEI.

c. Efectuar los estudios básicos de orden institucional que requieran las acciones de defensa y seguridad inter-

na, tanto en la sede central como en el nivel departamental, proponiendo las medidas pertinentes.

d. Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la movilización y la Defensa Civil en el INEI.

e. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 35°.- La Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales es el órgano de enlace técnico, entre la Sede Central del INEI y las ODEIs, y los demás órganos estadísticos e informáticos del nivel departamental y local. Es responsable de hacer cumplir la aplicación de la normatividad y metodología, en el desarrollo de las actividades estadísticas e informáticas de las ODEIs. Sus funciones y atribuciones son:

a. Coordinar con las Direcciones Nacionales y/o Técnicas de la Sede Central, los asuntos de carácter técnico-normativo, relativos a la producción y difusión estadística e informática del nivel departamental.

b. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, así como la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos e Informáticos Departamentales y demás planes.

c. Proponer a la Alta Dirección, políticas orientadas al desarrollo de los Sistemas de Estadística e Informática del nivel departamental y local.

d. Coordinar y proponer normas y metodologías orientadas al mejoramiento de las estadísticas básicas y de coyuntura del nivel departamental y local.

e. Coordinar, organizar y centralizar, la información estadística e informática departamental a través de la implementación de Sistemas y/o Bancos de Datos.

f. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 36°.- La Oficina Técnica de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, bienes y servicios del INEI, así como la ejecución presupuestal, financiero, contable, patrimonial y manejo de fondos. Sus atribuciones y funciones son:

a. Proponer a la Alta Dirección la política y las normas de carácter administrativo en concordancia con la normatividad de los sistemas en el área de su competencia.

b. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, personal, abastecimientos y servicios en concordancia con la normatividad vigente.

c. Emitir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia.

d. Planificar y velar por el cumplimiento en la elaboración y formulación de los estados financieros y la ejecución presupuestal de la institución.

e. Supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los proyectos, convenios y contratos que se ejecutan en el INEI.

f. Cumplir las funciones de representante legal del INEI, para efectuar las gestiones de carácter administrativo y financiero.

g. Planificar, formular, elaborar y supervisar el cumplimiento del plan anual de adquisiciones y contrataciones de la institución.

h. Cautelar el debido mantenimiento y conservación de los activos fijos y realizar el Inventario físico de almacén y de bienes patrimoniales.

i. Administrar los servicios de impresión, transportes y mantenimiento.

j. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Administración Financiera.
- Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Servicios.
- Oficina Ejecutiva de Personal.

Artículo 37°.- La Oficina Ejecutiva de Administración Financiera tiene las siguientes funciones:

a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, las actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería.

b. Supervisar la ejecución de calendarios de compromisos, así como analizar, registrar y conciliar la información presupuestal y financiera en coordinación con los órganos rectores de los sistemas de contabilidad, presupuesto y tesorería.

c. Formular el informe mensual de captación de los Recursos del INEI, así como la ejecución de gastos por fuentes de financiamiento.

d. Realizar la integración contable de las operaciones económico-financieras que realiza la Institución

e. Formular balances, estados financieros y presupuestos mensuales y anuales, así como la evaluación financiera respectiva.

f. Efectuar los pagos de retenciones a los órganos receptores.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 38°.- La Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Servicios tiene las siguientes funciones:

a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento del INEI.

b. Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI.

c. Apoyar en el desarrollo de los procesos de adquisiciones de Licitación o Concurso Público, así como ejecutar los procesos de Adjudicación Directa sin Publicación y de Menor Cuantía.

d. Mantener actualizado el registro, control e inventario de los bienes patrimoniales del INEI.

e. Administrar y controlar los servicios de transporte, almacén e impresión, así como el mantenimiento y conservación de los locales, instalaciones y equipos del INEI.

f. Elaborar contratos para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

g. Informar a la PROMPYME, CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, sobre los procesos de adjudicación de bienes y servicios ejecutados.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 39°.- La Oficina Ejecutiva de Personal tiene las siguientes funciones:

a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, los procesos técnicos de administración de personal.

b. Realizar los procesos técnicos para el ingreso, evaluación, desplazamiento y ascenso del personal.

c. Organizar y mantener actualizado los registros de personal.

d. Formular las planillas únicas de pagos del personal activo y cesante.

e. Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

f. Promover, implementar y ejecutar los Programas de Bienestar Social.

g. Mantener actualizado el escalafón de personal activo y cesante.

h. Expedir constancias de haberes, descuentos y otros documentos de su competencia.

i. Participar en las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, Evaluaciones y otras que le designen.

j. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 40°.- La Oficina Técnica de Difusión es el órgano encargado de la difusión de la producción estadística y de las relaciones públicas e imagen institucional. Sus atribuciones y funciones son:

a. Asegurar la más amplia difusión de la información estadística generada por el INEI.

b. Programar, organizar y realizar las actividades oficiales de carácter protocolar y social.

c. Proponer los comunicados oficiales, artículos y editoriales del INEI y del SINEI, así como efectuar su distribución.

d. Evaluar y emitir opinión sobre la información de los medios de difusión y de la opinión pública respecto a las acciones y actividades que realiza el INEI y el SINEI.

e. Atender los requerimientos de información estadística de los Organismos Públicos y Privados, nacionales e internacionales.

f. Efectuar la distribución de las publicaciones del INEI.

g. Dirigir, controlar y evaluar los servicios que presta la Biblioteca del INEI.

h. Determinar en coordinación con las Direcciones Nacionales y Técnicas la edición y tiraje de las publicaciones del INEI.

i. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos Siguietes:

- Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional.
- Oficina Ejecutiva de Información.

Artículo 41°.- La Oficina Ejecutiva de Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

a. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades de Difusión, Relaciones Públicas, Prensa, y Edición.

b. Elaborar Notas de Prensa en coordinación con los órganos del INEI.

c. Supervisar, ejecutar y apoyar las actividades protocolares de la Institución.

d. Organizar y Actualizar los Directorios de Organismos Nacionales e Internacionales.

e. Difundir y promover a través de los medios de comunicación, los boletines de información, notas de prensa y artículos especializados, que realice el INEI y el Sistema.

f. Proponer el estudio de la demanda de información de los usuarios, con la finalidad de definir nuevos productos y servicios.

g. Diseñar un Plan de Marketing de los Productos y Servicios.

h. Elaborar el Manual de Estandarización de Publicaciones (Arte, Diseño y Diagramación).

i. Informar y orientar al público sobre los servicios que presta el INEI.

j. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 42°.- La Oficina Ejecutiva de Información tiene las siguientes funciones:

a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades de la Biblioteca, Servicios en Línea, atención de solicitudes de información y venta de publicaciones.

b. Evaluar e informar acerca de la información de los órganos de comunicación masiva sobre las actividades que realiza el INEI y los Sistemas.

c. Brindar los servicios de Biblioteca y promover su modernización y automatización.

d. Proponer en coordinación con la ENEI y las DDNN/TT la adquisición de publicaciones para la biblioteca.

e. Promover el uso intensivo de los servicios en línea.

f. Coordinar y supervisar la actualización permanente de la Página Web, INFOINEI, Biblioteca Digital, Banco de Datos y otros.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 43°.- La Oficina Técnica de Informática es el órgano responsable de la incorporación de las tecnologías de información, así como de la sistematización, procesamiento automático, organización y explotación de la información. Sus funciones y atribuciones son:

a. Planear, programar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades de implementación de las tecnologías de información.

b. Desarrollar e implementar sistemas de información.

c. Crear y administrar las bases de datos del INEI.

d. Administrar los recursos de hardware y software, comunicaciones e información.

e. Administrar las actividades de soporte técnico, como apoyo a las áreas usuarias.

f. Apoyar y realizar el procesamiento automatizado de los proyectos nacionales.

g. Informar, emitir opinión y absolver consultas técnicas en asuntos de su competencia.

h. Formular y mantener actualizado el Plan de Tecnologías de Información y Plan de Contingencias Informáticas del INEI.

i. Formular directivas y estándares para el desarrollo de sistemas, bases de datos y administración de los recursos informáticos.

j. Investigar, evaluar y proponer la incorporación de nuevas tecnologías de información para el desarrollo de la institución.

k. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Oficina Ejecutiva de Desarrollo de Sistemas.
- Oficina Ejecutiva de Soporte Técnico.

Artículo 44°.- La Oficina Ejecutiva de Desarrollo de Sistemas tiene las siguientes funciones:

a. Evaluar y definir el desarrollo de proyectos.

b. Desarrollar e implementar los sistemas de información del INEI.

c. Administrar el desarrollo de Proyectos por contrato de servicios.

d. Evaluar y aplicar procedimientos y métodos informáticos que optimicen los sistemas.

e. Dar asesoría técnica en el desarrollo de aplicaciones informáticas por los usuarios.

f. Desarrollar proyectos de implementación de tecnologías de información.

g. Elaborar y actualizar los estándares para el desarrollo y documentación de los sistemas.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 45°.- La Oficina Ejecutiva de Soporte Técnico tiene las siguientes funciones:

a. Crear, configurar e implementar base de datos y banco de datos del INEI.

b. Planificar el crecimiento de las bases de datos corporativos, desarrollar procedimientos para facilitar su administración, así como optimizar y darle mantenimiento.

c. Administrar los sistemas y aplicaciones.

d. Administrar los recursos de hardware, software, redes y comunicaciones del INEI.

e. Administrar los servicios de seguridad de información.

f. Prestar los servicios y administrar las actividades de soporte técnico a las áreas usuarias.

g. Supervisar la prestación de servicios informáticos de hardware, software, redes y comunicaciones por terceros.

h. Realizar la producción automatizada de los proyectos a nivel nacional.

i. Administrar la biblioteca técnica informática.

j. Investigar y evaluar tecnologías de información para el mejoramiento del hardware, software, redes y comunicaciones, así como para la administración de datos.

k. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA SUBJEFATURA DE ESTADISTICA

Artículo 46°.- La Dirección Nacional de Censos y Encuestas es el órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales. Es responsable de elaborar la cartografía censal, así como aplicar las técnicas de muestreo en las investigaciones estadísticas que realicen los órganos del Sistema. Sus funciones y atribuciones son:

a. Normar, conducir, ejecutar, supervisar, evaluar y difundir los Censos Nacionales y Encuestas Especializadas que se realicen en el país y ejecutar los que no puedan ser realizados por los órganos del Sistema.

b. Presidir y participar en el Comité Técnico de los Censos Nacionales y de las Encuestas que se ejecutan en el país.

c. Normar, supervisar y evaluar la elaboración de los diseños y marcos muestrales, para las encuestas que realice el INEI y el SINEI, así como normar, coordinar y evaluar, la aplicación de las técnicas de muestreo que utilicen los órganos del SINEI en sus investigaciones.

- d. Normar, coordinar, ejecutar y actualizar la cartografía censal.
- e. Organizar y administrar la Mapoteca del INEI.
- f. Determinar la ubicación espacial de los centros poblados.
- g. Compilar las estadísticas geográficas.
- h. Efectuar estudios respecto a la determinación de los ámbitos políticos administrativos del país.
- i. Normar, organizar y centralizar la información de los directorios sectoriales de empresas y establecimientos.
- j. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Cartografía y Geografía.
- Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Hogares.
- Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- Dirección Ejecutiva de Muestreo y Marcos Muestrales.

Artículo 47°.- La Dirección Ejecutiva de Cartografía y Geografía tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, coordinar y ejecutar los programas de levantamiento, actualización cartográfica y automatización de la cartografía estadística.
- b. Establecer la metodología y procedimientos de elaboración de la cartografía estadística.
- c. Proponer y efectuar estudios que permitan actualizar la ubicación espacial de los centros poblados.
- d. Organizar y administrar la Base de Datos Geográficos.
- e. Participar en el Comité Técnico de Censos y Encuestas.
- f. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 48°.- La Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Hogares tiene las siguientes funciones:

- a. Determinar las metodologías y estrategias para la ejecución de los Censos y Encuestas de Hogares.
- b. Diseñar y/o elaborar los documentos básicos: el Programa, los Cuestionarios, el Plan de Tabulados, los Manuales, los Códigos y demás documentos, para los censos y encuestas de hogares.
- c. Formular y elaborar planes de control de calidad para la consistencia de la información de los censos y encuestas de hogares.
- d. Estandarizar y armonizar las definiciones, conceptos y variables que se utilizarán en las investigaciones estadísticas.
- e. Participar en el Comité Técnico de Censos y Encuestas.
- f. Capacitar al personal encargado de ejecutar los censos y encuestas de hogares.
- g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 49°.- La Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos tiene las siguientes funciones:

- a. Determinar las metodologías y estrategias para la ejecución de los Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- b. Diseñar y/o elaborar los documentos técnicos básicos: el Programa, los Cuestionarios, el Plan de Tabulados, los Manuales, los Códigos y demás documentos, para los censos y encuestas de Empresas y Establecimientos.
- c. Coordinar la elaboración de Directorios Sectoriales para la ejecución de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- d. Formular y elaborar planes de control de calidad para la consistencia de la información de los Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- e. Estandarizar y armonizar las definiciones, conceptos y variables sobre Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- f. Participar en el Comité Técnico de Censos y Encuestas.
- g. Capacitar al personal encargado de ejecutar los censos y encuestas de empresas y establecimientos.

- h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 50°.- La Dirección Ejecutiva de Muestreo y Marcos Muestrales tiene las siguientes funciones:

- a. Determinar las técnicas de muestreo a utilizarse de las investigaciones estadísticas que ejecute el INEI.
- b. Elaborar los diseños y marcos muestrales para las encuestas que realice el INEI.
- c. Normar, apoyar y evaluar la aplicación de las técnicas de muestreo que utilicen los órganos del SINEI, en sus investigaciones estadísticas.
- d. Diseñar y actualizar la muestra maestra para la ejecución de las Encuestas de Hogares.
- e. Coordinar, elaborar y actualizar los Directorios Sectoriales para la ejecución de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos.
- f. Participar en el Comité Técnico de Censos y Encuestas
- g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 51°.- La Dirección Nacional de Cuentas Nacionales es el órgano técnico normativo que conduce el Sistema Nacional de Cuentas Nacionales, es responsable de la normatividad y estimaciones de los sistemas de cuentas y otros esquemas macroeconómicos. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Normar, planear, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar la elaboración del Sistema de Cuentas Nacionales Anuales, Trimestrales y Departamentales y, otras cuentas de carácter especial.
- b. Normar y elaborar en coordinación con los organismos públicos las nomenclaturas de actividades y productos, y otras relacionadas con el Sistema de Cuentas Nacionales.
- c. Proponer métodos y procedimientos de trabajo, así como la ejecución de estudios y análisis, orientados al mejoramiento de las estadísticas básicas, utilizadas en la elaboración de las Cuentas Nacionales.
- d. Coordinar con los organismos públicos, la formulación de normas, directivas administrativas y técnico-contables, que faciliten la aplicación del sistema uniforme de contabilización para empresas, el Plan Contable Gubernamental y otros planes contables.
- e. Emitir opinión técnica, sobre formularios y documentos metodológicos relativos a la elaboración de las Cuentas Nacionales.
- f. Normar y orientar el diseño, elaboración y publicación de metodologías y otros estudios de investigación, referido a las Cuentas Nacionales y Departamentales.
- g. Coordinar con los organismos públicos la explotación de los registros administrativos del gobierno, para la elaboración de las Cuentas Nacionales y Departamentales.
- h. Coordinar con las Oficinas Sectoriales de Estadística y los Organos de Línea del INEI, el contenido de los formularios y la explotación de los censos económicos, encuestas económicas anuales y no anuales sectoriales, encuestas de hogares, demográficas, sociales y otras afines, para la elaboración de las Cuentas Nacionales.
- i. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los órganos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Cuentas de Bienes y Servicios No Financieros.
- Dirección Ejecutiva de Cuentas del Gobierno y del Sector Financiero.
- Dirección Ejecutiva de Cuentas de los Hogares.

Artículo 52°.- La Dirección Ejecutiva de Cuentas de Bienes y Servicios No Financieros tiene las siguientes funciones:

- a. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar los cálculos preliminares y definitivos anuales, a precios corrientes y constantes, de las cuentas de producción y generación del ingreso, por clase de actividad económica (excepto las actividades financieras, seguros y gobierno), la formación bruta de capital por productos, las exportaciones por productos, las importaciones por productos, los equilibrios de oferta y utilización de bienes y servicios por productos, la construcción de las matrices de producción y la tabla de insumo producto.

b. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar las estimaciones anuales a precios corrientes y constantes del PBI por actividad económica (excepto las actividades financieras, seguros y gobierno), del PBI por tipo de gasto (excepto el consumo), y el PBI por tipo de ingreso, para la elaboración de la Oferta y Demanda Global.

c. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar los cálculos de las cuentas financieras y no financieras, de las Sociedades no Financieras.

d. Programar, organizar y elaborar en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y la Unidad de Metodología, las estimaciones preliminares y definitivas a precios corrientes y constantes, las Cuentas Anuales y Trimestrales, las Cuentas Departamentales; así como, las estimaciones a precios corrientes de las cuentas satélites y la Matriz de Contabilidad Social, en el marco de las Cuentas Nacionales y del SCN 1993.

e. Coordinar con los organismos públicos, la explotación de los registros administrativos de los Ministerios de Agricultura, de Pesquería y Aduanas, para la elaboración de las Cuentas Nacionales Anuales, Trimestrales y Departamentales.

f. Explotar los resultados de las encuestas económicas anuales, mensuales, de hogares, de los censos de población y vivienda, de empleo y otras estadísticas sociales y demográficas, para elaborar las Cuentas Nacionales Anuales, Trimestrales y Departamentales.

g. Emitir opinión técnica, en los asuntos de su competencia.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 53°.- La Dirección Ejecutiva de Cuentas del Gobierno y del Sector Financiero tiene las siguientes funciones:

a. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar los cálculos preliminares y definitivos anuales, a precios corrientes y constantes, de las cuentas de producción y generación del ingreso de las actividades financieras, seguros, salud privada, educación privada y gobierno; así como, el consumo de los hogares y del Gobierno por productos y los equilibrios de oferta y utilización de bienes y servicios por productos.

b. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar las estimaciones anuales a precios corrientes y constantes del PBI, de las actividades financieras, seguros, salud privada, educación privada y gobierno, para la elaboración de la Oferta y Demanda Global; así como, la elaboración de los cálculos de las cuentas financieras y no financieras de los Sectores Institucionales: Gobierno, Sociedades No Financieras Públicas, Sociedades Financieras y Resto del Mundo.

c. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y la Dirección de Metodología, las estimaciones preliminares y definitivas, a precios corrientes y constantes, las Cuentas Anuales y Trimestrales, las Cuentas Departamentales; así como, las estimaciones a precios corrientes de las cuentas satélites y la Matriz de Contabilidad Social, en el marco de las Cuentas Nacionales y del SCN 1993.

d. Coordinar con los organismos públicos, la explotación de los registros administrativos del gobierno, impuestos, financiero, seguros y AFP, para la elaboración de las cuentas de los sectores respectivos.

e. Explotar los resultados de las encuestas de hogares, de los censos de población y vivienda, de empleo y otras estadísticas sociales y demográficas, para determinar la Población Ocupada.

f. Emitir opinión técnica sobre los temas de su competencia.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 54.- La Dirección Ejecutiva de Cuentas de Hogares tiene las siguientes funciones:

a. Programar, organizar, dirigir, supervisar y elaborar los cálculos preliminares y definitivos anuales, a precios corrientes y constantes, de las cuentas de producción y generación del ingreso de las actividades de Servicios Mercantes No Prestados a los Hogares y de los Servicios Mercantes Prestados a los Hogares; así como los equilibrios de oferta y utilización de bienes y servicios por productos.

b. Elaborar los cálculos preliminares y definitivos a precios corrientes y constantes del Consumo Final de los

Hogares y de las Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.

c. Elaborar los cálculos preliminares y definitivos de las cuentas anuales reales y financieras de las Sociedades No Financieras (de las actividades de Servicios Prestados a las Empresas, Servicios Mercantes prestados a los hogares y servicios no mercantes prestados a los Hogares) y de las Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.

d. Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y la Unidad de Metodología, la elaboración de la Matriz de Contabilidad Social, las cuentas trimestrales y el PBI Departamental, así como las cuentas satélites.

e. Propiciar y dirigir la elaboración de documentos técnicos referidos a su área.

f. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 55°.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos es responsable de normar, coordinar, supervisar y evaluar, la elaboración de los índices e indicadores de coyuntura que realizan los órganos del Sistema. Sus funciones y atribuciones son:

a. Definir y proponer los índices e indicadores macroeconómicos necesarios para el estudio y análisis coyuntural, tanto a nivel nacional como departamental.

b. Planear, ejecutar, supervisar y evaluar, los estudios e investigaciones orientados a la previsión del comportamiento de las principales variables económicas coyunturales.

c. Planear, ejecutar y evaluar el cálculo de los indicadores de precios y de la producción de la economía.

d. Normar, coordinar y evaluar periódicamente las metodologías utilizadas en el cálculo de los índices e indicadores macroeconómicos que se elaboran en el Sistema.

e. Proponer métodos y procedimientos de trabajo, para el mejoramiento de las estadísticas económicas coyunturales.

f. Revisar y emitir opinión técnica sobre los informes coyunturales y la producción de indicadores económicos del Sistema, así como sobre las encuestas y otros formularios de recolección de datos y otros en el ámbito de su competencia.

g. Elaborar índices e indicadores macroeconómicos, que no puedan ser ejecutados por los órganos del Sistema.

h. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Indices de Precios.

- Dirección Ejecutiva de Indicadores de Producción.

Artículo 56°.- La Dirección Ejecutiva de Indices de Precios tiene las siguientes funciones:

a. Planear, ejecutar y evaluar el cálculo de los indicadores de precios de la economía: Indices de Precios al Consumidor, al por Mayor, de Maquinaria y Equipo, de Materiales de Construcción e Indices Unificados de la Construcción.

b. Diseñar y actualizar las normas técnicas, que garanticen la obtención de información básica para la producción de los índices e indicadores de precios.

c. Planear, programar, ejecutar y supervisar, las encuestas y estudios especiales de precios.

d. Diseñar, elaborar y mantener, un Sistema de Procesamiento y Consulta de los Indices de Precios y, formular y/o actualizar las metodologías, para la elaboración de índices e indicadores de precios.

e. Participar en la elaboración de documentos mensuales y anuales de índices de precios, así como en las Encuestas de Hogares de Ingresos y Gastos, que sirvan de base para la evaluación y determinación de la Canasta Familiar y su aplicación en la actualización del nuevo año base.

f. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 57°.- La Dirección Ejecutiva de Indicadores de la Producción tiene las siguientes funciones:

a. Planear, ejecutar y evaluar, el cálculo de los indicadores de producción a nivel global y de cada actividad económica principal, así como planear, elaborar y evaluar, los estudios técnicos tendientes a analizar el com-

portamiento de las principales variables macroeconómicas, de corto plazo de la economía nacional.

b. Planear, ejecutar y evaluar las encuestas económicas coyunturales, cualitativas y cuantitativas, dirigidas a ampliar las fuentes de información para el cálculo de la producción mensual.

c. Elaborar metodologías y normas, para asegurar la estimación de los Indicadores Coyunturales y, revisar y emitir opinión técnica, sobre las estadísticas coyunturales que se elaboren en el SEN.

d. Dirigir y supervisar la elaboración del Compendio Estadístico Anual y el Informe Económico Mensual.

e. Organizar y dirigir el Banco de Datos de la Dirección Técnica, tendientes a desarrollar modelos de previsión en el corto plazo, de los principales agregados macroeconómicos, así como realizar análisis de series de tiempo.

f. Planear, programar, ejecutar y supervisar las encuestas coyunturales cualitativas y cuantitativas a ser utilizadas en la estimación del indicador mensual de la actividad

g. Dirigir la Subcomisión Técnica del Sistema de Información Económico Mensual (SIEM) del INEI.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 58°.- La Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales es responsable de la generación y desarrollo de las estimaciones y proyecciones de población y, de la organización y mantenimiento del Sistema de Indicadores Sociales y Demográficos. Realiza estudios e investigaciones referidas al tamaño, composición, distribución y dinámica de la población y sus componentes, así como de los factores determinantes que actúan sobre los mismos. Sus funciones y atribuciones son:

a. Normar, programar, dirigir y supervisar la producción de estadísticas demográficas y sociales.

b. Organizar y supervisar el sistema de indicadores sociales y demográficos.

c. Elaborar, proyectar y divulgar los indicadores sociales y demográficos que no puedan ser elaborados por los órganos del Sistema.

d. Normar y evaluar los métodos, procedimientos, y técnicas utilizadas en la producción de indicadores sociales y demográficos.

e. Emitir opinión técnica, sobre formularios de recolección de datos y documentos metodológicos de encuestas, y otros de su competencia.

f. Normar, coordinar y supervisar, la actualización de la información estadística sobre variables e indicadores sociales y demográficos.

g. Planear, dirigir, coordinar y supervisar, la elaboración y difusión de estimaciones, indicadores, proyecciones y de análisis socio-demográficos, para determinar el tamaño, estructura, cambios y tendencias internas de la población.

h. Proponer líneas de investigación, para la explotación de la información provenientes de los resultados de los censos y encuestas de hogares.

i. Programar, dirigir, coordinar y divulgar, informes de análisis sobre la relación entre la dinámica socio-demográfica y las políticas de desarrollo nacional.

j. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Demografía.
- Dirección Ejecutiva de Indicadores Sociales.

Artículo 59°.- La Dirección Ejecutiva de Demografía tiene las siguientes funciones:

a. Programar, organizar y realizar estudios vinculados con la dinámica demográfica, el desarrollo económico y social del país, así como las proyecciones de la población.

b. Armonizar y estandarizar los procedimientos metodológicos utilizados.

c. Actualizar la información sobre variables e indicadores demográficos.

d. Elaborar normas técnico-metodológicas, orientadas a la producción de estadísticas vitales.

e. Participar en la elaboración de normas técnico-metodológicas orientadas a la producción y a las estimaciones de estadísticas vitales.

f. Normar, organizar, conducir y supervisar la producción de estadísticas vitales en el ámbito departamental y local.

g. Coordinar la organización de la información de las estadísticas vitales, proveniente de los gobiernos locales a través de la implementación de una base de datos.

h. Supervisar la elaboración de documentos con información de estadísticas demográficas, proveniente de registros administrativos y de encuestas especializadas.

i. Participar en la realización de estudios sobre las tendencias, niveles y estructura de las variables demográficas y, en la elaboración de información sobre población total de fuentes censales, encuestas especializadas y de estadísticas vitales.

j. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 60°.- La Dirección Ejecutiva de Indicadores Sociales tiene las siguientes funciones:

a. Normar, coordinar y supervisar la producción de estadísticas e indicadores sociales del país.

b. Emitir opinión técnica, sobre la calidad de la información y metodología utilizada en la producción sectorial de estadísticas e indicadores sociales.

c. Participar y coordinar la armonización, estandarización y elaboración de las metodologías y procesos utilizados en el INEI, para producir estadísticas e indicadores sociales.

d. Organizar, dirigir y supervisar la compilación y consistencia de las estadísticas e indicadores sociales a ser incluidos en el Sistema de Indicadores Sociales y en el Compendio Estadístico.

e. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA SUBJEFATURA DE INFORMÁTICA

Artículo 61°.- La Dirección Técnica de Normatividad y Promoción es el órgano responsable de la aplicación de las políticas, normas, recomendaciones técnicas y del desarrollo de sistemas orientados a la integración de las entidades públicas; así como de su promoción y fomento, para la consolidación del sistema informático nacional. Sus funciones y atribuciones son:

a. Proponer lineamientos y pautas técnicas para el planeamiento y gestión de las actividades de informática en las entidades del Estado.

b. Promover y participar en la formulación de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la informática en el sector público.

c. Proponer iniciativas y proyectos para el desarrollo informático del país.

d. Promover y difundir del uso de nuevas herramientas tecnológicas para la modernización de la Administración Pública.

e. Proponer la creación y funcionamiento de centros especializados de investigación y consulta.

f. Proponer la realización de eventos para promoción y difusión de las tecnologías de información.

g. Brindar asesoría técnica y transferencia tecnológica a las instituciones que lo requieran.

h. Promover el intercambio de experiencias entre los integrantes del Sistema Nacional de Informática.

i. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Políticas y Normas.
- Dirección Ejecutiva de Fomento de Tecnologías.

Artículo 62°.- La Dirección Ejecutiva de Políticas y Normas tiene las siguientes funciones:

a. Formular lineamientos y pautas técnicas para el planeamiento y gestión de las actividades informáticas de los órganos del Sistema.

b. Formular y diseñar el marco normativo adecuado para el desarrollo de la informática en el país.

c. Elaborar políticas, normas y recomendaciones para la incorporación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones en la Administración Pública.

d. Monitorear la incorporación de las tecnologías en el país y evaluar su impacto en los ámbitos económico, social y cultural.

e. Elaborar lineamientos y metodologías para el ordenamiento y gestión de los recursos informáticos del Estado.

f. Coordinar a través de Oficina Técnica de Cooperación Técnica el apoyo de la cooperación técnica para la difusión de tecnologías.

g. Brindar asesoría y absolver consultas para la elaboración de planes sectoriales informáticos en las instituciones públicas.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 63°.- La Dirección Ejecutiva de Fomento de Tecnologías tiene las siguientes funciones:

a. Difundir y promover el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la modernización de las entidades del sector público.

b. Convocar la participación de las Universidades, Centros de Investigación y la iniciativa privada, en las actividades de fomento, promoción y difusión de las tecnologías de información y comunicaciones.

c. Organizar y realizar eventos de promoción y difusión con el fin de promover el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

d. Coordinar la ejecución de reuniones técnicas de los órganos consultivos de informática.

e. Operativizar centros especializados de investigación y consulta tecnológica.

f. Elaborar publicaciones periódicas de difusión tecnológica.

g. Brindar asesoría y transferencia tecnológica a las entidades del Estado que lo requieran.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 64°.- La Dirección Técnica de Desarrollo Informático es el órgano responsable de proponer las políticas y programas de desarrollo informático, así como elaborar estudios y normas relacionadas con el desarrollo y aplicación de la informática en el Sector Público. Sus funciones y atribuciones son:

a. Asesorar en las tareas de desarrollo de la actividad informática oficial en los diferentes niveles del SINEI.

b. Organizar, conducir y evaluar programas o proyectos informáticos multidisciplinarios e interinstitucionales, relativos al desarrollo e integración de los organismos del Estado.

c. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Proyectos.

Artículo 65°.- La Dirección Ejecutiva de Proyectos tiene las siguientes funciones:

a. Realizar investigaciones sobre nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así como recomendar su incorporación o mejores usos en la Administración Pública.

b. Plantear iniciativas de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, factibles de ser desarrollados en las instituciones del Estado.

c. Plantear iniciativas de proyectos tecnológicos de interés nacional, regional o internacional, factibles de ser desarrollados con la participación conjunta de otros países, en el marco de la cooperación internacional.

d. Desarrollar e implementar los procedimientos de trabajo para el desarrollo de sistemas y prototipos orientados al fomento de nuevas tecnologías en la Administración Pública.

e. Desarrollar prototipos de sistemas para uso genérico en las entidades del Estado.

f. Brindar apoyo tecnológico consultivo a las instituciones de la Administración Pública, en aspectos vinculados a la realización de proyectos y solución de problemas comunes, referidos a las tecnologías de información y comunicaciones.

g. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO X

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 66°.- La Escuela Nacional de Estadística e Informática (ENEI) es el órgano desconcentrado, respon-

sable de promover, orientar, desarrollar y coordinar las acciones de capacitación e investigación en los campos de la Estadística e Informática y áreas afines. Desarrolla, actividades académicas de formación técnica y capacitación especializada. En el nivel departamental cuenta con Filiales Departamentales. Depende directamente de la Jefatura del INEI. Sus funciones y atribuciones son:

a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de capacitación básica, intermedia y especializada en estadística e informática y áreas afines.

b. Proponer y diseñar un Programa de Línea de Carrera, para el personal de acuerdo a los requerimientos actuales del INEI y del SINEI.

c. Promover y ejecutar programas a nivel de Post-Grado, así como prácticas Preprofesionales en aspectos vinculados al quehacer institucional.

d. Promover el desarrollo de investigaciones de carácter científico y de la difusión de información científica sobre estadística e informática.

e. Normar, supervisar y evaluar las acciones de capacitación en las filiales departamentales.

f. Generar ingresos propios, a fin de orientarlos al desarrollo y mejoramiento de las actividades de capacitación.

g. Representar al INEI, en certámenes y eventos nacionales e internacionales en el campo de competencia de la ENEI, previa autorización del Despacho Jefatural.

h. Desarrollar acciones de proyección cultural.

i. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva Académica

- Dirección Ejecutiva Administrativa

Artículo 67°.- La Dirección Ejecutiva Académica tiene las siguientes funciones:

a. Formular, proponer y evaluar el plan de capacitación anual de la ENEI y sus filiales, en Estadística, Informática y Areas afines.

b. Desarrollar y supervisar el dictado de cursos en las áreas de economía, estadística y ciencias sociales, así como coordinar y supervisar los contenidos temáticos de los cursos a ser desarrollados.

c. Diseñar un Programa de Línea de Carrera para el personal del INEI.

d. Formular y proponer proyectos de capacitación para obtener Cooperación Técnica.

e. Promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales de capacitación.

f. Proponer y supervisar la aplicación de metodologías adecuadas en el proceso de enseñanza de la ENEI y de sus filiales.

g. Proponer herramientas de evaluación para las necesidades de capacitación del docente, así como del impacto de la capacitación en los participantes de los cursos a nivel nacional.

h. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 68°.- La Dirección Ejecutiva Administrativa tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar el presupuesto y realizar el control e inventario del mobiliario y equipo de la ENEI.

b. Evaluar y supervisar los Convenios suscritos con Entidades Públicas y Privadas, y proponer recomendaciones al respecto.

c. Coordinar, supervisar y elaborar los documentos académicos, así como la expedición de certificados y constancias, la centralización del récord académico y los informes técnico-administrativos.

d. Coordinar, supervisar y evaluar las solicitudes de Becas y Semibecas, así como el desarrollo y certificación de las Prácticas Preprofesionales.

e. Supervisar y coordinar con la Oficina de Tesorería del INEI, la recepción y control de pagos de los cursos y eventos que realiza la ENEI.

f. Velar por el mantenimiento, seguridad y control e inventario del mobiliario y equipos de la ENEI.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 69°.- El Centro de Investigación y Desarrollo es el órgano desconcentrado, responsable de promo-

ver, orientar, desarrollar y coordinar investigaciones en los campos de estadística y socioeconómica. Cuenta con un Grupo de Análisis, conformados por los responsables de cada Dirección de Metodología de las Direcciones Nacionales y Técnicas. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Proponer y formular la política de estudios e investigaciones metodológicas y normatividad.
- b. Realizar investigaciones en coordinación con los órganos de metodologías de las DDNN/TT, con el propósito de mejorar o desarrollar metodologías y procesos estadísticos, que permitan elevar la calidad de la información que genera el INEI y el SEN.
- c. Promover y desarrollar investigaciones socioeconómicas utilizando la información que produce el INEI y el SEN.
- d. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación que desarrollen los órganos del SEN.
- e. Fomentar e integrar los procesos a ser utilizados en las áreas de metodología de cada DDNN/TT
- f. Diseminar estudios e investigaciones para conocimiento y/o aplicación en los órganos del INEI y el SINEI.
- g. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con los Organos siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Estudios e Investigaciones.
- Dirección Ejecutiva de Metodología y Normatividad.

Artículo 70°.- La Dirección Ejecutiva de Estudios e Investigaciones tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y evaluar las Políticas de Estudios e Investigaciones.
- b. Proponer y/o ejecutar investigaciones que respondan a las necesidades de los usuarios.
- c. Formular e implementar mecanismos, orientados a desarrollar las capacidades para la investigación, así como promover el uso intensivo de la información del INEI, en el desarrollo de investigaciones socioeconómicas.
- d. Proponer los enfoques conceptuales de los contenidos multitemáticos de encuestas especializadas y censos.
- e. Diseminar estudios e investigaciones y, elaborar la revista de investigaciones del INEI.
- f. Promover y realizar eventos científicos.
- g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 71°.- La Dirección Ejecutiva de Metodología y Normatividad tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y evaluar las políticas de investigación metodológica y normatividad para mejorar la producción estadística del INEI y del SEN.
- b. Estandarizar y normalizar las metodologías y procedimientos estadísticos, en coordinación con las Direcciones de Metodología de las DDNN/TT.
- c. Elaborar y proponer en coordinación con las Direcciones de Metodología de la DDNN/TT, normas metodológicas para la construcción de indicadores y procedimientos estadísticos, y desarrollar, metodologías que permitan el mejoramiento y la actualización de los instrumentos estadísticos.
- d. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación metodológica que realiza el INEI y los órganos del SEN.
- e. Promover y realizar eventos de contenido metodológico.
- f. Otras funciones que se le asigne.

TITULO CUARTO

DE LOS DEMAS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

CAPITULO I

DE LAS OFICINAS SECTORIALES DE ESTADISTICA E INFORMATICA DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 72°.- Las Oficinas Sectoriales de Estadística y de Informática (OSEI) del nivel central, son órganos

de los Ministerios, y mantienen relación técnico-normativa con el INEI. Están encargadas de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que desarrollan las demás Oficinas de Estadística e Informática del Sector, cualquiera que fuera la ubicación geográfica de éstas. Se exceptúan a las Oficinas de Estadística e Informática de las Fuerzas Armadas.

Artículo 73°.- Son funciones de las OSEI:

- a. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estadístico e Informático Sectorial, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del INEI.
- b. Atender los requerimientos de información que le solicite el INEI en la forma y plazos que le señale, así como difundir y velar por la aplicación de la normatividad emitida por el INEI, en el ámbito del Sector en sus diferentes niveles.
- c. Producir, centralizar y difundir las estadísticas de su competencia, de acuerdo a las normas y disposiciones emitidas por el INEI; en el ámbito de su sector.
- d. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO II

DE LAS OFICINAS DE ESTADISTICA E INFORMATICA DE LOS PODERES PUBLICOS, ORGANISMOS AUTONOMOS, INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 74°.- Las Oficinas de Estadística e Informática de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas, y Empresas del Estado, son órganos que mantienen una relación técnico-normativa con el INEI y la OSEI, en el caso de pertenecer a un sector, tienen las siguientes funciones:

- a. Ejecutar bajo la dirección y control de las respectivas OSEI o del INEI, según el caso, las actividades que le sean asignadas en los Planes Estadísticos e Informáticos Sectoriales.
- b. Atender los requerimientos de información que les soliciten las OSEI o el INEI, en la forma y plazos que éstas le señalen.
- c. Participar en la formulación y evaluación del Plan Estadístico e Informático.
- d. Participar activamente en el CCOI.
- e. Proponer las necesidades de capacitación y adiestramiento para el personal de su dependencia.
- f. Otras funciones que se le asigne.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ESTADISTICA E INFORMATICA DEPARTAMENTALES

Artículo 75°.- Las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) son los órganos ejecutivos del INEI en el nivel departamental, conducen las actividades estadísticas e informáticas de acuerdo a la normatividad que emitan los órganos técnicos normativos del nivel central a través de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales. Dependen directamente de la Jefatura. Su estructura organizativa y sus funciones garantizan la producción estadística y el desarrollo informático en este ámbito. Sus funciones y atribuciones son:

- a. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar, la ejecución del Plan Estadístico e Informático Departamental y Local y, administrar el Banco de Datos Departamental.
- b. Normar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas e informáticas en el ámbito departamental.
- c. Administrar los recursos presupuestales, materiales y el personal asignado.
- d. Apoyar a la autoridades departamentales con información estadística oportuna, confiable y útil.
- e. Centralizar, publicar y difundir las estadísticas departamentales oportunamente de acuerdo a las normas técnicas emitidas por los órganos de Línea del INEI.
- f. Coordinar con la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, la normatividad, los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas e informáticas a utilizarse en el nivel departamental.

g. Supervisar y evaluar el funcionamiento de la filial de la ENEI en coordinación con las orientaciones y directivas de la ENEI.

h. Explotar a nivel Departamental, Provincial y Distrital los resultados de los censos y encuestas especializadas.

i. Realizar investigaciones estadísticas considerando los requerimientos de los agentes económicos, para el desarrollo Departamental, Provincial y Distrital.

j. Presidir los órganos consultivos en el nivel Departamental.

k. Otras funciones que se le asigne.

Cuenta con la Estructura siguiente:

- Dirección Ejecutiva de Producción Estadística.
- Dirección Ejecutiva de Difusión Estadística.

Artículo 76°.- La Dirección Ejecutiva de Producción Estadística tiene las siguientes funciones:

a. Promover y desarrollar en coordinación con los órganos del Sistema Departamental, las actividades estadísticas e informáticas, de acuerdo a la normatividad que emitan los órganos del nivel central.

b. Propiciar la investigación estadística, mediante el uso de la información que se producen en el nivel departamental.

c. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 77°.- La Dirección Ejecutiva de Difusión Estadística tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar el compendio estadístico departamental y/o regional.

b. Elaborar las notas de prensa.

c. Informar y orientar a los usuarios sobre los servicios que presta el INEI.

d. Dirigir y controlar los servicios que presta la Biblioteca de la ODEI.

e. Atender los requerimientos de información estadística de los Organismos Públicos y Privados.

f. Promocionar una adecuada imagen institucional y, promover la venta de publicaciones.

g. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 78°.- Los Organos Estadísticos e Informáticos de los sectores, así como de las Instituciones y Empresas Públicas y otros con sede en el departamento, son responsables de ejecutar las actividades estadísticas e informáticas que le corresponden de conformidad con las normas de las OSEI del nivel central y de la Oficina Departamental de Estadística e Informática del INEI. Como integrantes del Sistema, participan en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Departamental de Estadística e Informática, atendiendo los requerimientos de información en los plazos y términos que se le señale.

CAPITULO IV

DE LAS OFICINAS DE ESTADISTICA E INFORMATICA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 79°.- Las Oficinas de Estadística e Informática de los Gobiernos Locales de cada departamento, conforman el Sistema Local de Estadística e Informática, mantienen dependencia funcional técnico normativa del INEI a través de la ODEI. Tienen las siguientes funciones:

a. Producir la información estadística necesaria, para la planificación integral del desarrollo y la toma de decisiones del Gobierno Local.

b. Apoyar las actividades estadísticas que ejecute el INEI, en su ámbito y atender los requerimientos de información estadística sobre los hechos vitales derivados de los Registros Civiles.

c. Aplicar las normas y procedimientos técnicos que la ODEI, emita para el desarrollo de sus actividades estadísticas e informáticas.

d. Otras funciones que se le asigne.

TITULO QUINTO

DE LOS INSTRUMENTOS, FUENTES DE INFORMACION, SANCIONES, SECRETO ESTADISTICO, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION Y DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACION ESTADISTICA OFICIAL

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS

Artículo 80°.- Son instrumentos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática los siguientes:

a. La Política Nacional de Estadística e Informática, que es el conjunto de orientaciones relativas al desarrollo de las actividades estadísticas e informáticas, oficiales, formuladas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

b. Los Planes Estadísticos e Informáticos son los instrumentos directrices de las actividades estadísticas e informáticas, que serán realizadas por los órganos de los Sistemas, en sus diferentes niveles. El plan se formula en el marco de la Política Nacional de Estadística e Informática.

c. Los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Estadística e Informática son formulados por las Oficinas de Estadística e Informática de los sectores e instituciones del nivel central, departamental y local.

CAPITULO II

DE LAS FUENTES DE INFORMACION ESTADISTICA

Artículo 81°.- Son fuentes de información estadística del Sistema Nacional de Estadística, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en el país, las que están obligadas a suministrar la información de uso estadístico a los órganos del Sistema, en la forma, términos y plazos que se fijen, en formularios aprobados por Resolución Jefatural del INEI y publicados en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, son fuentes de información los registros administrativos del sector público.

Exceptuase de esta obligación a las fuentes cuya información considerada clasificada, afecta a la seguridad nacional.

Artículo 82°.- En el ámbito del Sector Público Nacional es función privativa de los órganos del Sistema Nacional de Estadística, la recolección de información estadística de toda índole, directamente de las unidades informantes, sean éstas personas naturales o jurídicas.

Artículo 83°.- Las unidades informantes bajo el ámbito de un sector administrativo, sólo están obligados a suministrar información estadística en formularios autorizados por el INEI y publicados en el Diario Oficial El Peruano, al órgano encargado de desarrollar estadísticas en el respectivo sector administrativo, al cual estén asignados, o directamente al INEI.

Artículo 84°.- Las Oficina de estadística e informática del SEN, tienen la obligación de proporcionar información estadística básica al INEI, así como a los órganos rectores del sistema en el nivel sectorial, departamental y local, en los términos y plazos que éstos le soliciten.

Artículo 85°.- Las entidades del sector público nacional no conformantes del Sistema que requieran información estadística de unidades informantes dependientes o no de su ámbito administrativo, deberán canalizar su solicitud de información a través de los órganos estadísticos de su sector o del INEI.

Artículo 86°.- Los funcionarios del Sistema, debidamente acreditados, tienen acceso a los documentos originales del informante en casos que se considere necesario verificar la información proporcionada.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION ESTADISTICA

Artículo 87°.- Las personas naturales e jurídicas que se negaren a suministrar datos, los dieran falseando la verdad maliciosamente, o dilatasen injustificadamente los términos establecidos, se harán acreedoras a las multas que establece el Artículo 94°, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 88°.- Las multas serán aplicadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística e Informática para fines del mejoramiento de la producción estadística.

Artículo 89°.- A efecto de sancionar el incumplimiento de la información solicitada, se establece las multas siguientes:

- a. Personas Naturales
Desde el 1% hasta el 50% de la UIT vigente a la fecha de cancelación
- b. Personas Jurídicas
Desde el 10% de la UIT hasta 10 UIT a la fecha de cancelación.

Artículo 90°.- Las multas sólo procederán para el caso de investigaciones estadísticas que tengan autorización expresa del INEI, mediante Resolución Jefatural publicada en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que establecerá los plazos máximos de entrega de la información

Artículo 91°.- El INEI, mediante Resolución Subjefatural publicado en el Diario Oficial El Peruano hará conocer la relación de personas naturales o jurídicas afectos a la multa; mediante Resolución Jefatural se determina en última instancia el recurso de apelación.

Artículo 92°.- Contra las resoluciones materia de aplicación de las multas podrán interponerse los recursos impugnativos de reconsideración y apelación previstos en el D.S. N° 002-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. No procede el recurso de revisión. La interposición de los recursos de reconsideración y apelación suspenderá la cobranza coactiva de la multa, hasta la expedición de la Resolución final.

Artículo 93°.- El pago de la multa no exime a las fuentes de la obligación de suministrar la información solicitada. En consecuencia, hubiérase o no efectuado el pago de la multa, ésta podrá ser aplicada cuantas veces se incumpla con la obligación.

Artículo 94°.- Las multas serán pagadas en el Banco de la Nación, en la cuenta corriente que aperture el INEI para tal fin.

El INEI transcribirá a dicho Banco, las resoluciones consentidas o ejecutoriadas a efecto de que se proceda a su cobranza. El cobro se hará en la vía coactiva, cuando hubieren transcurrido 30 días calendario a partir de la mencionada transcripción.

Artículo 95°.- Las Dependencias del Sector Público que incumplieran sin causa justificada o se negaren a la solicitud de datos que con fines estadísticos se le formulen, incurrirán en falta que será puesto en conocimiento del Titular, para su acción correspondiente.

Artículo 96°.- Cuando se trate de encuestas por entrevistas, los datos estadísticos deberán proporcionarse de inmediato; en los demás casos, el órgano estadístico comunicará el plazo máximo para la entrega de la información solicitada. El plazo correrá a partir de la fecha de entrega oficial de la encuesta, independientemente del período de referencia de la información solicitada.

CAPITULO IV

DEL SECRETO ESTADISTICO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo 97°.- La información proporcionada por las fuentes, tiene carácter secreto, no podrá ser revelada en forma individualizada, aunque mediante orden administrativa o judicial. Sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales. El intercambio de información, entre los Organos del Sistema para cumplir con sus fines, no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de Directorios.

Artículo 98°.- Los trabajadores que tienen relación directa con el manejo de la información estadística y que transgrediesen el secreto estadístico, serán pasibles de las sanciones disciplinarias consideradas en el Decreto Legislativo N° 276, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

Artículo 99°.- Mediante Resolución Jefatural, se reglamentará el resguardo del secreto estadístico y la confidencialidad de la información en los diferentes estamentos de la estructura orgánica de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.

CAPITULO V

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACION ESTADISTICA OFICIAL

Artículo 100°.- La información estadística oficial, es aquella que producen o publican los órganos del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 101°.- Las Instituciones del Sector Público están obligadas a utilizar en los estudios, investigaciones e informes, así como en la formulación y evaluación de los Planes de Desarrollo, la información estadística oficial disponible.

Artículo 102°.- Toda publicación que reproduzca información estadística proveniente del Sistema Estadístico Nacional, deberá citar la fuente.

TITULO SEXTO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON LOS ORGANOS DE LOS SISTEMAS

Artículo 103°.- El INEI, como órgano central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática mantiene permanentemente relaciones de coordinación técnico-normativo con los todos los órganos integrantes de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática y coordina permanentemente con la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y otros organismos rectores de los sistemas administrativos del país.

De igual forma, mantiene relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia con entidades nacionales e internacionales públicas y privadas.

TITULO SEPTIMO

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 104°.- El personal del INEI, está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. El personal de la Subjefatura de Informática que viene laborando bajo el régimen laboral 728, Ley de Fomento del Empleo, mantendrá dicha condición.

TITULO OCTAVO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 105°.- Constituyen recursos económicos del INEI, los siguientes:

- a. Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada ejercicio fiscal.
- b. Las donaciones, regalos y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.
- c. Los ingresos propios y el monto de las multas aplicadas por el INEI.
- d. Las transferencias de fondos de otras entidades públicas y/o privadas; así como los provenientes de la suscripción de convenios.
- e. Los que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional o internacional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- f. Otras que se establezcan.

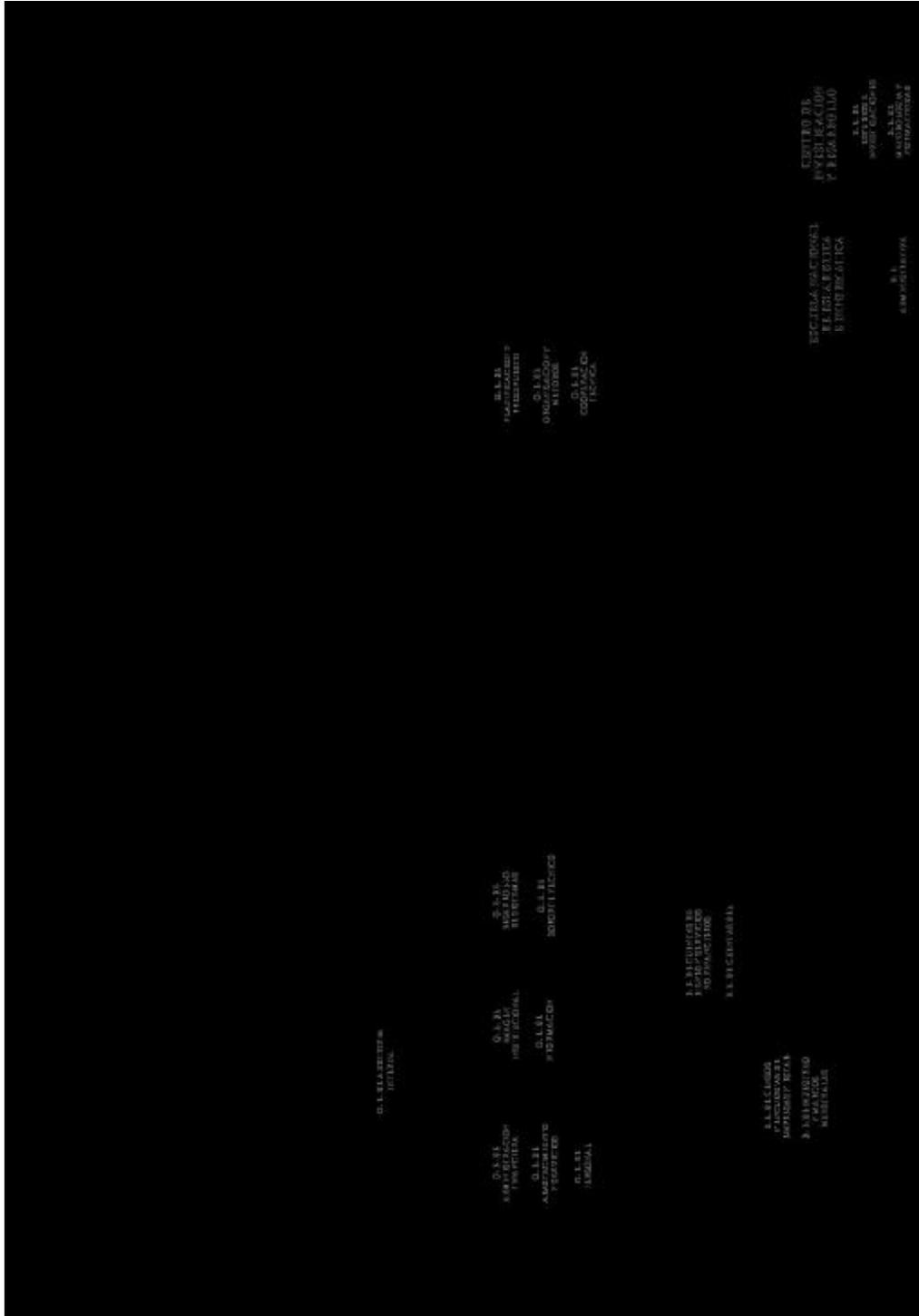
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las atribuciones y funciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 604 y el presente Reglamento, a los órganos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, no podrán ser delegadas a ningún otro organismo del Sector Público o No Público.

Segunda.- Las Oficinas de Estadística e Informática de las Municipalidades de Lima Metropolitana y el Callao, participarán del CCOI, a invitación del INEI.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Deróganse las disposiciones que se opongan al presente reglamento



D. L. N.º 11.411

D. L. N.º 11.411
LEY N.º 27.927
LEY N.º 27.928

D. L. N.º 11.411
LEY N.º 27.927

Establecen criterios para el proceso de información que deben presentar las instituciones públicas de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes

DECRETO SUPREMO N° 044-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27412 se ha dispuesto un plazo de 180 días para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia información detallada y sustentada, de la normatividad con rango de ley que afecte el ámbito de su competencia, que ha sido derogada o modificada en forma tácita;

Que, el total de la legislación nacional con rango de ley publicada hasta la fecha, requiere la revisión de un número considerable de normas jurídicas por lo que es necesario la realización de un proceso progresivo;

Que, las instituciones públicas vienen informando a la Comisión de Simplificación Legislativa del Congreso de la República, sobre las normas con rango de ley que se encuentran vigentes;

Que, es necesario establecer criterios para el adecuado proceso de la información que deben presentar las instituciones públicas;

De conformidad con la Ley N° 27412 y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De los obligados a presentar información.-

Los obligados a presentar la información establecida en el Artículo 1° de la Ley N° 27412, son:

- a) El Poder Legislativo;
- b) El Poder Ejecutivo y los Consejos Transitorios de Administración Regional;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Organismos integrantes del Sistema Electoral;
- e) Los demás organismos constitucionalmente autónomos.

Artículo 2°.- De la normatividad con rango de ley.-

La normatividad que debe ser revisada, para los fines a los que se contrae la Ley N° 27412, comprende leyes, tratados, decretos leyes, resoluciones legislativas, decretos legislativos, decretos de urgencia y demás normas con rango de ley, promulgados a partir del inicio de la República.

Artículo 3°.- De los funcionarios responsables de identificar las normas.-

Los Directores Generales de las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 1° del presente Reglamento o los funcionarios de nivel equivalente, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de cada una de ellas, identificarán la normatividad con rango de ley derogada o modificada tácitamente por normas de igual jerarquía.

Artículo 4°.- De los funcionarios encargados de revisar y presentar la información.-

Los Directores de Asesoría Jurídica o los funcionarios de nivel equivalente de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 1°, son los res-

ponsables de revisar y consolidar la información proporcionada por los Directores Generales y, de entregar el resultado a la Comisión de Simplificación Legislativa del Congreso de la República, a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y a la Dirección de Asesoría Jurídica del sector al que estuvieren adscritos.

Todos los obligados, a través de su Dirección de Asesoría Jurídica o equivalente, comunicarán a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros la fecha de presentación de la información.

Artículo 5°.- De los lineamientos y criterios para la identificación de las normas derogadas y modificadas tácitamente.-

Para el desarrollo del proceso de identificación, revisión y consolidación de las normas derogadas y modificadas, las instituciones públicas obligadas aplicarán los siguientes lineamientos y criterios:

Inicio del proceso: Se iniciará a partir de las normas con rango de ley publicadas al 1 de febrero de 2001 y continuará con el mes inmediato anterior y así sucesivamente.

Lineamientos metodológicos: Durante el desarrollo del proceso de identificación se revisarán primero las normas de creación, organización y funciones de la institución; posteriormente las normas del sector y se finalizará con la identificación de las normas que resulten incompatibles entre sí de acuerdo con los criterios de derogación y modificación tácita.

Criterios: Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) Derogación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión se opone al de una norma anterior de igual jerarquía;
- b) Modificación tácita: cuando el contenido de la norma en revisión amplía, sustituye o precisa una norma anterior de igual jerarquía.

Fuentes: Las instituciones públicas utilizarán como fuentes de información las siguientes:

- a) Diario Oficial El Peruano;
- b) Anuario de la Legislación del Perú;
- c) Archivo Digital de la Legislación del Perú publicada por el Congreso de la República;
- d) Sistema Peruano de Información Jurídica publicada por el Ministerio de Justicia;
- e) Cualquier otra fuente con carácter oficial.

Clasificación de períodos: Para efectos del proceso de identificación y revisión se establecen los siguientes períodos:

- | | |
|-----------------|--|
| Primer Período | : Del 1 de febrero de 2001 al 1 de enero de 1980 |
| Segundo Período | : Del 31 de diciembre de 1979 al 1 de enero de 1933. |
| Tercer Período | : Del 31 de diciembre de 1932 al 1 de enero de 1821. |

Artículo 6°.- De los plazos para la presentación de la información.-

Las instituciones públicas presentarán la información correspondiente a cada período en los plazos que se indican a continuación:

- | | |
|-----------------|-----------------------------------|
| Primer Período | : hasta el 10 de julio de 2001. |
| Segundo Período | : hasta el 31 de agosto de 2001. |
| Tercer Período | : hasta el 19 de octubre de 2001. |

Artículo 7°.- De las sanciones en caso de incumplimiento.-

La Comisión de Simplificación Legislativa del Congreso de la República informará a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los titulares del Poder

Legislativo, Poder Judicial, Organismos integrantes del Sistema Electoral y organismos constitucionalmente autónomos, la relación de las instituciones públicas que no hubieran cumplido con presentar la información en los plazos señalados en el Artículo 6º del presente Reglamento.

La Presidencia del Consejo de Ministros en casos de fuerza mayor debidamente comprobados podrá otorgar a las instituciones públicas, comprendidas en el Artículo 1º del presente Reglamento, un plazo adicional para que cumplan con la entrega de la información correspondiente al primer y segundo periodos, en caso contrario comunicará al titular del sector o al de la institución para la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 8º.- Del otorgamiento de estímulos por el desarrollo de la labor de identificación y revisión de la información

Los funcionarios y servidores públicos, cualquiera fuere su régimen laboral, que presten servicios en las Direcciones Generales y en las Direcciones de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, a las que se hace referencia en los Artículos 3º y 4º del presente reglamento, que participen en los procesos de identificación, revisión y consolidación de la información, obtendrán una calificación de 15% adicional a la calificación final obtenida en la evaluación de rendimiento laboral regular de la institución que se realice inmediatamente después a la entrega de la información.

Artículo 9º.- Del formato para la presentación de la información.-

Los Directores de Asesoría Jurídica o los funcionarios de nivel equivalente de las instituciones de la administración pública obligadas, así como las instituciones privadas que deseen colaborar en la identificación de las normas, presentarán la información en el formato Anexo "A", al presente Reglamento.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-

Las entidades públicas podrán presentar información adicional respecto a normas que han cumplido la finalidad para la que fueron promulgadas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Justicia

ANÁLISIS DE NORMAS CON RANGO DE LEY DEROGADAS TÁCITAMENTE

NORMA DEROGADA

Tipo de Norma

Ley Constitucional
 Ley
 Tratado
 Decreto Ley
 Res. Legislativa
 Decreto Legislativo
 Decreto de Urgencia

Estado de la Norma
Derogada Tácitamente en forma:

Total
 Parcial

Fuente

El Peruano
 El Anuario
 Archivo Digital de la Legislación del Perú
 Sistema Peruano de Información Jurídica
 Otras Fuentes

Datos de la Norma

Número: _____
Título: _____
Art. Derogado: _____

Fechas dd/mm/aa

Dación: / /
Promulgación: / /
Publicación: / /

Sector Actual *Ministerio, Organismo, Entidad e Instituciones*

Legislativo _____
Ejecutivo _____
Judicial _____
Electoral _____
Org. Autónomos _____
Org. Descentralizados _____
Gov. Regionales _____

Sector Original: _____

Sustentación: _____

NORMA DEROGATORIA

Tipo de Norma

Ley Constitucional
 Ley
 Tratado
 Decreto Ley
 Res. Legislativa
 Decreto Legislativo
 Decreto de Urgencia

Fuentes

El Peruano
 El Anuario
 Archivo Digital de la Legislación del Perú
 Sistema Peruano de Información Jurídica
 Otras Fuentes

Datos de la Norma

Número: _____
Título: _____
Art. Derogatorio: _____

Fecha dd/mm/aa

Dación: / /
Promulgación: / /
Publicación: / /

Sector Actual *Ministerio, Organismo, Entidad e Instituciones*

Legislativo _____
Ejecutivo _____
Judicial _____
Electoral _____
Org. Autónomos _____
Org. Descentralizados _____
Gov. Regionales _____

Autorizan viaje de Secretaria Ejecutiva de PROMPERU a Argentina para participar en evento con el fin de incrementar el flujo turístico

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 239-2001-PCM

Lima, 24 de abril de 2001

Vista la Carta N° C. 270.2001/PP.SE de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estrategia de promoción del Perú en los países emisores de turistas hacia nuestro país, se ha previsto la presentación del "Perfil del Turista Argentino" en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, el 26 de abril de 2001, ante los operadores turísticos argentinos y peruanos, para efectos de promocionar los atractivos turísticos del Perú y motivar el incremento del flujo turístico hacia el Perú;

Que, en tal sentido es necesario autorizar el viaje de una funcionaria de la Comisión de Promoción del Perú - Promperú, para que participe en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM, Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la doctora María del Rocío Vesga Gatti, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 25 al 27 de abril del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora María del Rocío Vesga Gatti

- Viáticos : US\$ 400.00
- Pasaje : US\$ 177.00
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

22398

Designan representante de la PCM ante la Comisión encargada de analizar legislación sobre medio ambiente y proponer proyectos de acción coordinada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2001-PCM

Lima, 20 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2001-PCM se constituye una Comisión encargada de analizar la legislación sobre medio ambiente y elaborar y proponer los proyectos de dispositivos legales necesarios para precisar los ámbitos de competencia de los ministerios y organismos públicos descentralizados en el ejercicio de las funciones ambientales a su cargo, la cual estará integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien asimismo la presidirá;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la designación de un funcionario del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Dr. Paul Remy Oyague, Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión encargada de analizar la legislación sobre medio ambiente y proponer proyectos para la acción coordinada de organismos con funciones ambientales, creada mediante Decreto Supremo N° 037-2001-PCM.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

22314

AGRICULTURA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PROABONOS

DECRETO SUPREMO N° 023-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, se dispone que las entidades del Sector Público incorporen en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan, estableciéndose las normas que regirán dicho procedimiento;

Que, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, es un órgano técnico desconcentrado dependiente del Ministerio de Agricultura, que constituye una Unidad Ejecutora dentro del citado Pliego, que tiene a su cargo las actividades de extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, como actividad empresarial subsidiaria del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión para los fines que establece la Ley N° 26857;

Que, PROABONOS no genera procedimientos administrativos derivados de la relación con particulares, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones establecidas en su ley de creación, razón por la cual no cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, habiéndose establecido un procedimiento administrativo relativo al acceso de la información a que tienen derecho los particulares, el mismo que es de carácter obligatorio, resulta necesario aprobar el indicado Texto Único de PROABONOS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 757, Decreto Supremo N° 094-92-PCM y el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Años Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, según el Anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Califíquese como información de PROABONOS disponible a la ciudadanía, conforme al numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la siguiente :

- Planes de Extracción, Procesamiento y Comercialización de PROABONOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROABONOS

- Estados Financieros de PROABONOS.
- Donaciones recibidas y efectuadas.
- Convenios suscritos con diferentes instituciones.
- Procesos de Selección y contratos de adquisición de bienes y servicios.
- Información sobre remuneración de los servidores y funcionarios de PROABONOS.
- Directivas Administrativas Internas.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE PROABONOS

UNIDAD ORGANICA: TODOS LOS ORGANOS DE PROABONOS

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO TRAMITE % UIT	CALIFICACION EVALUACION			DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUG.
				AUTO MATICO	POSIT.	NEGAT.			
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACION QUE PRODUCE O POSEE PROABONOS.									
01	Acceso a la información por parte de las personas naturales y jurídicas a los órganos de PROABONOS (De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2001-PCM)	1. La persona que solicita información deberá identificarse con L.E./D.N.I, Pasaporte u otros. 2. Solicitud dirigida a la Oficina de Administración de PROABONOS. 3. Deberá especificarse en forma clara y precisa la información que desea se le proporcione. 4. Compromiso para asumir los costos de ser viable el acceso a la información. - Copia fotostática por folio. - Por diskette (unidad) - Por video cassette (unidad) - Por correo electrónico 5. Entrega de la información previo recibo de pago de los costos establecidos.	0.00015 0.0015 0.004 0.004	7 días hábiles (*)			Area de Trámite Documentario.	Jefe de la Oficina de Administración.	Director Ejecutivo de PROABONOS.
				5 días hábiles			El interesado recogerá en la Oficina de Trámite Documentario la respuesta a su solicitud como la información.		

(*) NOTA:
En caso de denegarse la solicitud por carecer de la información requerida, se pondrá en conocimiento del interesado dicha circunstancia y se le comunicará la ubicación de dicha información, siempre que PROABONOS esté enterado de ella.
Se denegará la entrega de la información que afecte la intimidad personal, la que expresamente sea excluida por ley o por razones de seguridad nacional.

22394

Incluyen procedimiento sobre acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA

DECRETO SUPREMO N° 024-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 027-2000-AG de fecha 28 de junio de 2000, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2001-PCM de fecha 27 de febrero de 2001 y en el marco de la Declaración de Chapultepec suscrita por el Gobierno Peruano, se dispuso que todas las entidades públicas incorporen en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un

procedimiento que posibilite el acceso de las personas a la información que posean o produzcan;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, así como en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y el Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2000-AG, el procedimiento N° 01 de la Gestión Institucional, denominado -Acceso de las personas a la información que posea o produzcan las distintas Direcciones y Dependencias del SENASA, según el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Califíquese como información del SENASA, accesible por la ciudadanía, la siguiente:

- Estadísticas de Comercio Exterior de productos agropecuarios sujetos a inspección por parte del SENASA.

- Estadísticas de ocurrencias de plagas y enfermedades en vegetales y animales, resultado del Sistema de Vigilancia Agrosanitaria.
- Estadísticas de atención por los servicios que se brindan en las distintas Dependencias del SENASA.
- Estados Financieros.
- Convenios suscritos con diferentes instituciones.
- Procesos de selección y contratos de adquisición de bienes y servicios.
- Información sobre remuneración de los servidores y funcionarios del SENASA.
- Presupuesto del SENASA.
- Acciones administrativas del personal.
- Expedientes e informes técnicos y administrativos.
- Normativa legal: Reglamentos, Directivas y modificaciones.
- Otros, no comprendidos en los conceptos anteriormente indicados.

Artículo 3°.- Se exceptúa la información que afecta la intimidad personal, la seguridad nacional o las relaciones exteriores; las que estén expresamente excluidas por ley; por encontrarse el expediente administrativo en trámite o por carecer de la información solicitada; en este último caso, la institución está obligada, además de poner en conocimiento del interesado ésta circunstancia, a comunicar la ubicación o destino de dicha información, siempre que esté enterado de ella.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será re-ferido por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	REQUISITOS	Derecho de Pago	CALIFICACION			Dependencia donde se Inicia el Trámite	Autoridad que Aprueba el Procedimiento	Autoridad que Resuelve el Recurso
				Automático	Evaluación (hasta 30 días)	No regulado			
				Positivo	Negativo				
GESTIÓN INSTITUCIONAL									
01	Acceso de las personas a la información que posea o produzcan las distintas Dependencias y Dependencias del SENASA	- Solicitud dirigida a la Oficina General de Administración de la Sede Central o de las distintas Dependencias del SENASA - Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información. - Boleta de pago efectuado	0,0333% UIT		X		Mesa de Partes de la Sede Central o de las distintas Dependencias del SENASA	Director de la Oficina General de Administración de la Sede Central o de las distintas Dependencias del SENASA	Jefatura Nacional

22395

Designan funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2001-AG

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO: El Oficio N° 213-2001-MA-DRA-MDD, del Director Regional de Agricultura de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 055-96-AG de fecha 23 de agosto de 1996, se designó al Ing. Benjamín Lau Chiong en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Manú de la ex Dirección Subregional Agraria Madre de Dios;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 027-99-AG de fecha 25 de marzo de 1999, se designó al Ing. Alfredo Herrera Quispe en la plaza de Director de Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Tahuamanu de la Dirección Regional Agraria Madre de Dios;

Que, resulta necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, las designaciones de los siguientes funcionarios:

EX DIRECCIÓN SUBREGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS

Agencia Agraria Manú
Ing. Benjamín Lau Chiong Director de Programa Sectorial II

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS

Agencia Agraria Tahuamanu
Ing. Alfredo Herrera Quispe Director de Programa Sectorial II

A quienes se les da las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas en los cargos que se indican correspondientes a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios:

Agencia Agraria Manú
Ing. Rafael Néstor Lazo Cama Director de Programa Sectorial II

Agencia Agraria Tahuamanu
Ing. Neofol Atanacio Venturo Director de Programa Sectorial II

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

22399

Designan Director de la Agencia Agraria Angaraes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2001-AG

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO: El Oficio N° 225-2001-AG-DRA-HVCA, del Director Regional de Agricultura de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 080-2001-AG, de fecha 15 de marzo de 2001, se designó al señor Julio Aliaga Rodríguez en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Angaraes de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la mencionada designación;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la designación del señor Julio Aliaga Rodríguez en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Angaraes de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Víctor Augusto Zegarra González en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Angaraes de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

22400

Designan Director de la Agencia Agraria Loreto - Nauta

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2001-AG

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO: El Oficio Nº 436-2001-CTAR-DRA-L, del Director Regional de Agricultura de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2000-AG de fecha 27 de enero de 2000, se designó al Ing. Jaime Humberto Hidalgo Gómez en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Loreto - Nauta, de la Dirección Regional Agraria Loreto;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación y efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Jaime Humberto Hidalgo Gómez en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Loreto - Nauta, de la Dirección Regional Agraria Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Ronald Agustín Saldaña Morey en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Loreto - Nauta, de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

22406

ECONOMÍA Y FINANZAS

Sustituyen artículo de decreto que aprobó el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios (drawback)

DECRETO SUPREMO Nº 072-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 104-95-EF del 23 de junio de 1995, se aprobó el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios (drawback), régimen aduanero establecido por la Ley General de Aduanas;

Que, el Artículo 3º del citado Decreto Supremo, modificado por Decreto Supremo Nº 093-96-EF, establece que la tasa de restitución aplicable por concepto de drawback será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias durante 1994, no hayan superado los US\$ 20,000,000.00, monto que podrá reajustarse de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, siendo importante para la economía del país promover las exportaciones, se hace necesario otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadores, estableciendo que el monto de restitución se aplique por partida arancelaria y por empresa exportadora;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 104-95-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 093-96-EF, por el siguiente:

"Artículo 3º.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, no superen anualmente los US\$ 20,000,000.00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 2º.- Para la aplicación en el presente año, del porcentaje de restitución establecido por el artículo anterior, ADUANAS tomará como referencia el volumen de las exportaciones por partidas arancelarias y por empresas no vinculadas, efectuadas en el año 2000. Así mismo ADUANAS elaborará las normas pertinentes para efecto del control de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será frendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

22396

Autorizan a procurador iniciar las acciones correspondientes contra el Banco Latino por incumplir diversas disposiciones legales y el Contrato de Adquisición de Activos y Asunción de Obligaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2001-EF/10

Lima, 24 de abril del 2001

Vista la Carta EF/92.1000 N° 006/2001 de la Presidencia del Directorio del Banco de la Nación y demás documentación que se acompaña.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta de vistos, la Presidencia del Directorio del Banco de la Nación informa que el Banco Latino no ha cumplido con las obligaciones derivadas del Decreto de Urgencia N° 041-99, concordante con el Decreto de Urgencia N° 043-99, el Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 152-99-EF/10 y el Contrato de Adquisición de Activos y Asunción de Obligaciones de fecha 31 de agosto de 1999, suscrito entre el Banco de la Nación, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Latino;

Que, estando al hecho expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que inicie las acciones judiciales del caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan contra el Banco Latino y los demás que resulten obligados, por las causas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas los antecedentes de la presente Resolución para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

22409

Aprueban Normas Complementarias de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2001-EF/68.01

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y en consecuencia dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 086-2000-EF, dispone que los precios sociales, parámetros; así como otras normas de observancia obligatoria, se aprueban a través de las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 086-2000-EF define al conglomerado como al conjunto de Proyectos de Inversión Pública similares que tienen el mismo tratamiento que un Proyecto de Inversión Pública, lo que hace necesario precisar las características y procedimientos que deben observarse al conformarse un conglomerado;

Que, de la aplicación de las normas que sustentan al Sistema Nacional de Inversión Pública, se evidencia la necesidad de normar procedimientos que atiendan las necesidades de los Consejos Transitorios de Administración Regional, así como introducir cambios en los Contenidos Mínimos a nivel de perfil; con el fin de permitir el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

En concordancia a las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790, la Ley 27293, normas reglamentarias y complementarias; y la Resolución Suprema N° 081-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2001-EF/68.01 Normas complementarias de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE
Jefe de la Oficina de Inversiones

Directiva N° 001-2001-EF-68.01

Normas complementarias de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

I

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Artículo 1°.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Directiva N° 002-2000-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10, para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros de evaluación:

1.1. PROYECCIONES DEL MACROENTORNO

Con el objeto de homogeneizar los parámetros del macroentorno para los estudios de demanda de los PIP en la fase de preinversión, se considerarán las siguientes variables:

a. Producto Bruto Interno: Incorpora PBI global y por sector productivo para los 24 departamentos del país. Esta información se presentará en variaciones reales anuales de acuerdo a tres escenarios: optimista, neutro y pesimista. (Anexo A).

b. Ingreso Nacional Disponible: Esta información se presentará en variaciones reales tanto a nivel global como para los 24 departamentos del país. Esta información se presenta en tres escenarios: optimista, neutro y pesimista. (Anexo B).

c. Población Total: Esta información se presentará en número de personas y en variaciones porcentuales anuales tanto a nivel global como para los 24 departamentos del país. (Anexo C).

d. Población Económicamente Activa: Esta información se presentará en número de personas y en variaciones anuales tanto a nivel global como para los 24 departamentos del país. (Anexo D).

Dichos anexos los publicará la Oficina de Inversiones en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas:

www.mef.gob.pe, sin perjuicio de su publicación y difusión por otros medios.

1.2. VALOR SOCIAL DEL TIEMPO

a. En la evaluación social de proyectos en los que se considere como parte de los beneficios del proyecto ahorros de tiempo de usuarios, deberá de calcularse dichos beneficios considerando los siguientes valores de tiempo, según propósito y ámbito geográfico:

i) Propósito Laboral

AREA	Valor del Tiempo (S./Hora)
Urbana	4.96
Rural	3.32

ii) Propósito no laboral. En este caso se deberá utilizar un factor de corrección a los valores indicados en la tabla anterior, igual a 0.3 para usuarios adultos y 0.15 para usuarios menores.

b. Valor social del tiempo - Usuarios de transporte

Para estimar los beneficios por ahorros de tiempo de usuarios (pasajeros) en la evaluación social de proyectos de transporte, deberá de considerarse los siguientes valores de tiempo, según modo de transporte. Dichos valores consideraran ya la composición por motivos de viaje por cada modo de transporte.

Modo de Transporte	Valor del Tiempo (soles/hora pasajero)
Aéreo Nacional	4.25
Interurbano auto	3.21
Interurbano transporte público	1.67
Urbano auto	2.80
Urbano transporte público	1.08

En caso de que se tenga evidencia de que la valoración del Valor del Tiempo de los usuarios difiera de los valores indicados, se podrá estimar valores específicos para cada caso, mediante la realización de encuestas a pasajeros.

1.3 PRECIO SOCIAL DE LOS COMBUSTIBLES

Para el cálculo del precio social de los combustibles, se aplicará una corrección al precio de mercado, incluyendo impuestos, de 0.66.

II

CONGLOMERADOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Se entiende por Conglomerado, al conjunto de Proyectos de Inversión Pública (PIP) que pueden ser agrupados de acuerdo a ciertas características. Esto permite agilizar el proceso de declaración de viabilidad de los PIP que lo conforman.

Artículo 3º.- PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE UN CONGLOMERADO

3.1. Las Unidades Formuladoras (UF) o Unidades Ejecutoras (UE) pueden proponer a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de su Sector la conformación de Conglomerados.

La solicitud de autorización para conformar un Conglomerado la dirige la OPI a la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (ODI). La solicitud deberá acompañarse de la información que sustente que cada PIP del conglomerado pueda cumplir con las características que señala el Artículo 4º de la presente Directiva.

3.2. Con el fin de sustentar adecuadamente la autorización de la conformación de un Conglomerado, la ODI podrá solicitar a la OPI o directamente a la UF o UE, la información adicional que requiera para tal efecto.

3.3. La ODI revisará la información remitida, pudiendo rechazar, observar o autorizar la conformación del Conglomerado. Si lo autoriza, emitirá una Resolución Jefatural.

Dicha Resolución establecerá:

- El contenido de los estudios de preinversión mínimos que debe observar la UE para declarar la viabilidad de cada uno de los PIP que conforman el conglomerado;
- El período para el cual se autoriza el conglomerado;
- Los criterios para las evaluaciones intermedias y ex post que se requieran;
- El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
- El procedimiento para obtener el visto bueno del Sector Responsable de la Función o Programa, de ser necesario.
- Los mecanismos de opinión de los gobiernos locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos.

3.4. Una vez aprobada la Resolución a que se refiere el numeral precedente, la ODI lo comunicará a la OPI que la solicitó y la OPI, a su vez, comunicará a la(s) UE(s) que corresponda(n) la autorización del conglomerado.

3.5. En el Sistema Operativo de Seguimiento se registra el Conglomerado, como si fuera un PIP; y como componentes del mismo cada uno de los PIP que lo conforman, con sus respectivas metas.

3.6. Las evaluaciones intermedia y ex post del Conglomerado serán llevadas a cabo por una agencia independiente contratada por la OPI con cargo a los recursos del Pliego al que pertenece la UE. El visto bueno sobre los Términos de Referencia de dichas evaluaciones será dado por la ODI.

Artículo 4º.- PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CONFORMAN UN CONGLOMERADO

4.1. Los PIP que formen parte del Conglomerado, deberán cumplir con las siguientes características:

- Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al clasificador funcional programático a que se refiere el anexo 01 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2000-EF-10;
- Ser similares en cuanto a diseño y/o tamaño y/o costo unitario;
- Ser Proyectos Menores, de acuerdo a la clasificación que señala el Artículo 10º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2000-EF-10.

4.2. Recibida la comunicación a que se refiere el numeral 3.4 del Artículo 3º de la presente Directiva, la UE queda facultada para declarar la viabilidad de cada PIP individual que conforma el conglomerado, sobre la base de los estudios de preinversión mínimos a que se refiere el numeral 3.3. del artículo referido.

4.3. Dichos estudios serán elaborados por la UE, bajo responsabilidad y constituyen el sustento técnico de la declaración de viabilidad de cada PIP individual.

III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICABLE A LAS UNIDADES EJECUTORAS BAJO EL AMBITO DE LOS CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 5º.- APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Los estudios de preinversión que elaboren las UF de los Consejos Transitorios de Administración Regional, serán remitidos para su aprobación, directamente a la OPI del Sector Responsable de la Función o Programa a la que pertenece el PIP.

Dichos proyectos deben contar, como requisito previo a su ejecución, con la opinión escrita de las Municipalidades Provinciales que corresponda, según el ámbito del proyecto; para tal efecto, la UE le remitirá copia de la Ficha de Registro del PIP.

Artículo 6º.- DECLARACIÓN DE VIABILIDAD

La ODI en coordinación con las OPI correspondientes, autorizará la conformación de Conglomerados de

ámbito nacional para los PIPs que ejecuten los Consejos Transitorios de Administración Regional. La viabilidad de los PIP que conformen dichos Conglomerados, será declarada por la propia UE, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11° de la Directiva N° 002-2000-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10.

La ODI sólo declarará la viabilidad de aquellos PIP que no formen parte de un conglomerado.

Artículo 7°.- AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

Los Consejos Transitorios de Administración Regional solicitarán la autorización para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de los PIP, al Órgano Resolutivo del Sector Presidencia.

El Órgano Resolutivo del Sector Presidencia puede delegar dicha atribución directamente a los Consejos Transitorios de Administración Regional y/o a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Directiva N° 002-2000-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10.

En todos los casos, la ejecución de un PIP debe autorizarse de conformidad a la normatividad presupuestal vigente.

IV

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL

Artículo 8°.- CONTENIDOS MÍNIMOS: PERFIL

Sustitúyase el anexo 05 de la Directiva N° 002-2000-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10, por los Contenidos Mínimos para elaboración de estudios a nivel de perfil, anexos a la presente Directiva.

Precísase que los estudios de preinversión, que hubieren sido formulados de acuerdo a lo dispuesto por el anexo que se sustituye, mantienen su plena validez para los fines de aprobación que prevé el Sistema Nacional de Inversión Pública.

CONTENIDOS MÍNIMOS PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL

I. ASPECTOS GENERALES

Este punto viene a constituir una breve presentación del proyecto, en la que se señalan sus principales características.

1.1 Antecedentes: Se deberá describir cualquier hecho importante que tenga que ver con el origen del proyecto y su evolución hasta la presentación al Banco de Proyectos.

1.2 Nombre del Proyecto

El nombre que se asigne al proyecto, deberá identificarlo de forma inequívoca y deberá mantenerse durante toda la vida del proyecto.

1.3 Unidad Formuladora y Ejecutora

Se señalará la Unidad Formuladora, especificando los datos que permitan identificar al responsable.

Se propondrá la Unidad Ejecutora del proyecto, sustentando la propuesta.

1.4 Participación de los beneficiarios y de las autoridades locales

Se deberá describir el proceso mediante el cual se ha recogido la opinión, en cuanto al planteamiento del problema y de sus alternativas de solución, de los beneficiarios del proyecto. Así como de las autoridades locales, quienes deberían pronunciarse sobre la prioridad que tendría dicha intervención estatal.

II. IDENTIFICACIÓN

Este punto tiene como finalidad definir el problema a solucionar y las alternativas de solución.

2.1 Definición del problema: Se debe consignar claramente cuál es el problema que se va a resolver, para lo cual es muy importante que se haga un diagnóstico que incluya los siguientes puntos como mínimo:

- Características del problema.
- Población y zona afectada.
- Características socioeconómicas y culturales de la población afectada.
- Intento de soluciones anteriores.
- Posibilidades y limitaciones para implementar la solución al problema.

2.2 Análisis de objetivos

La definición y análisis de los objetivos se realizará a partir de la definición del árbol de medios y fines. La solución del problema central constituye el objetivo central o propósito del proyecto.

2.3 Planteamiento de Alternativas

A partir del análisis realizado en el punto 2.2. se definirán las alternativas posibles que serán evaluadas.

III. FORMULACIÓN

Se establecerá la demanda que atenderá el proyecto; sobre la base de ésta se definirán los recursos necesarios para la inversión y operación, así como los respectivos presupuestos, para cada una de las alternativas a analizarse.

3.1 Horizonte del proyecto

En función de la naturaleza del proyecto, aplicando criterios establecidos en el sector o para proyectos similares se determinará el horizonte temporal de evaluación del proyecto. Uno de los criterios podrá ser la vida económica del PIP (período de maduración) o del activo principal.

3.2 Análisis de demanda

Se deberá describir las características generales de la demanda, así como la identificar las principales variables que inciden en ella. Hecho esto podrá realizarse una proyección de la misma, sobre la base de supuestos que deberán describirse.

3.3 Análisis de oferta

Se analizará cuáles son las formas de provisión del bien o servicio que existen y si son suficientes para cubrir la demanda o se requiere incrementarlas.

3.4 Costos en la situación "sin proyecto"¹

Se consignarán todos los costos del proceso de producción o dotación del bien o servicio y su proyección en el mismo horizonte determinado en el punto 3.1.

3.5 Costos en la situación "con proyecto"

Se deberá presentar una proyección de los costos para las diferentes alternativas del proyecto, tanto los costos de inversión como los de operación y mantenimiento, para el horizonte determinado en el punto 3.1.

3.6 Costos incrementales

Se calculan como la diferencia entre la situación "con proyecto" menos la situación "sin proyecto".

Todos los costos se calcularán en nuevos soles a valores constantes.

¹ La situación "sin proyecto" se define como la situación actual optimizada. Es decir, deberá describirse cómo se encuentra la provisión del bien o servicio público en la actualidad y, entonces, deberá analizarse la posibilidad de hacer algún tipo de optimización (digase algún arreglo normativo o inversión pequeña que vaya en la misma dirección de la solución del problema, pero sin implicar una alternativa que compita en magnitud con el proyecto). Si no es posible hacer tal optimización, entonces la situación "sin proyecto" coincidirá con la situación "actual".

IV. EVALUACIÓN

Es muy importante identificar adecuadamente cuáles son los beneficios directos atribuibles al proyecto, para tratar, de ser posible, de valorarlos en la misma moneda en que se valoraron los costos.

De no ser posible la valoración de los beneficios, se deberán determinar indicadores que estén relacionados con el logro de metas de provisión del bien o servicio analizado, que permitan luego una comparación de las alternativas.

4.1 Beneficios en la situación "sin proyecto"

Se deberán estimar los beneficios derivados de la satisfacción de la demanda actual por el bien o servicio que se provee y su proyección en el mismo horizonte determinado en el punto 3.1.

4.2 Beneficios en la situación "con proyecto"

Se deberá presentar una proyección de los beneficios para las diferentes alternativas del proyecto, para el horizonte determinado en el punto 3.1.

4.3 Beneficios incrementales

Se calculan como la diferencia entre la situación "con proyecto" menos la situación "sin proyecto".

4.4 Impacto ambiental: Es necesaria la identificación de los impactos directos positivos y negativos del proyecto y el planteamiento de medidas de mitigación. De igual modo, se deberá elaborar un plan de manejo ambiental, sobre la base de cifras estimadas gruesas.

4.5 Evaluación económica**a. Metodología costo/beneficio**

Este método se aplica a los proyectos en los cuales los beneficios se pueden valorar y, por lo tanto, se pueden comparar directamente con los costos. Los beneficios y costos que se comparan son los "incrementales". Se deberá utilizar los indicadores de Valor Actualizado Neto (VAN) y Tasa Interna de Retorno (TIR)². Se seleccionan las alternativas cuyo VAN sea mayor que 0.

b. Metodología costo/efectividad

Este método de evaluación se aplicará sólo en el caso de que los beneficios atribuidos al proyecto no se puedan valorar monetariamente. Se recomienda efectuar una buena selección de los Indicadores de metas, a fin de permitir la evaluación de las diferentes alternativas. Generalmente se seleccionan las alternativas que tienen un menor costo por indicador y cuyo valor se encuentra por debajo de las líneas de corte previamente establecidas.

4.6 Análisis de sensibilidad

Se deberá analizar escenarios en los cuales se puede generar un cambio sustantivo en alguna variable que afecte ya sea los beneficios o costos del proyecto.

4.7 Análisis de Sostenibilidad

La sostenibilidad se refiere a la posibilidad que el proyecto genere los beneficios esperados a lo largo de su vida. Se deberá analizar en referencia a:

- c. los arreglos institucionales previstos para las fases de operación y preoperación del proyecto;
- d. la capacidad de gestión de la organización encargada del proyecto en su etapa de inversión y operación;
- e. la disponibilidad de recursos;
- f. financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, señalando cuáles y para qué serían los aportes de las partes interesadas (Estado, beneficiarios, otros);
- g. la participación de los beneficiarios.

4.8 Selección y priorización alternativas

De acuerdo con el resultado de los indicadores utilizados en la evaluación económica se ordenarán las alternativas en orden de prioridad, procediendo luego a seleccionar la(s) mejor(es) alternativa(s).

4.9 Matriz del marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz definitiva del marco lógico de la alternativa seleccionada o de las alternativas priorizadas; es importante la definición de indicadores medibles y verificables, así como la realización de líneas de base a efectos de un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el resultado de la evaluación económica, de impacto ambiental y del análisis de sostenibilidad del proyecto, se concluirá respecto a la viabilidad del proyecto.

22391**ENERGÍA Y MINAS****Autorizan suscribir contrato de concesión para diseño, suministro y otros de diversas líneas eléctricas y prestación del servicio de transmisión que se celebrará con Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2001-EM/VME**

Lima, 23 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que las Bases de las Licitaciones Públicas Especiales y de los Concursos de Proyectos Integrales y los Contratos de Concesión correspondientes, serán aprobados por la PROMCEPRI, facultad que fue transferida a COPRI, por Decreto de Urgencia N° 025-98; y la Ley N° 27111;

Que, de conformidad con el Artículo 23° ya citado, la COPRI, en su sesión de fecha 23 de agosto de 2000, aprobó las Bases del Concurso Público Internacional en la Modalidad de Proyecto Integral para la entrega en concesión al sector privado de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa;

Que, por acuerdo de la COPRI en su sesión de fecha 8 de enero de 2001, se aprobó el Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, en el que se encarga al Ministerio de Energía y Minas para que actúe en representación del Estado Peruano como concedente en la firma de contrato a suscribirse con Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., que fue conformada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA de Colombia, empresa que obtuviera la Buena Pro del Concurso a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por

2 Para los cálculos de actualización de los flujos sociales se deberá utilizar la tasa de descuento social vigente y los costos y beneficios se deberán ajustar de acuerdo a los factores de corrección, que periódicamente calculará y difundirá la ODI.

Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Ley N° 27111, Ley que aprueba la transferencia de PROMCEPRI a la CÔPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Viceministro de Energía para que en nombre del Estado y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba el Contrato de Concesión bajo la modalidad de Proyecto Integral para la entrega al sector privado para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, que celebrará el Estado Peruano e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

22364

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada mediante el D.S. N° 008-2001-PRES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2001-EM/SG

Lima, 23 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la expedición de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 241-2000-CTAR-SM/PE y 0115-2001-CTAR-SM/PE, ha originado diversas solicitudes de revisión de sus alcances por parte de habitantes de las localidades de Moyobamba y Tarapoto, así como de diversas organizaciones civiles y de base del departamento de San Martín;

Que, el 22 de marzo de 2001 se llevó a cabo en el Ministerio de la Presidencia una reunión de coordinación de las autoridades y representantes de las localidades de Moyobamba y Tarapoto, conviniéndose que se conformara una Comisión Multisectorial integrada por autoridades y representantes de las organizaciones civiles y de base de las provincias del departamento de San Martín, a fin de unificar criterios y lograr consensualmente la toma de medidas conducentes a dar solución integral a la situación existente en las mencionadas localidades;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2001-PRES, de fecha 31 de marzo de 2001, se dispone la creación de una Comisión Multisectorial encargada de coordinar, evaluar y recomendar las medidas pertinentes para atender integralmente la problemática de las localidades mencionadas precedentemente;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo precitado, establece que la Comisión Especial Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el inciso f) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Ing. Llery Gardini Terrones, como representante del Ministerio de Energía y Minas, ante la Comisión Multisectorial señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

22365

INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra ex encargados de la Subprefectura de la provincia de Cajabamba por presunta comisión de delitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0412-2001-IN/0103

Lima, 18 de abril del 2001

Visto, el Oficio N° 2425-2000-IN/1201 del 19.OCT.2000, mediante el cual el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, solicita la expedición de Resolución Ministerial autoritativa para interponer acciones judiciales contra los ex Subprefectos (e) de la provincia de Cajabamba, Jorge Eduardo BROPHY VERGARA y Carlos PESCORAN ROMERO.

CONSIDERANDO:

Que, Jorge Eduardo BROPHY VERGARA, con fecha 19.JUL.99, asumió la encargatura de la Subprefectura de la provincia de Cajabamba hasta el 14.OCT.99, conforme la Resolución Prefectural N° 180-99-1508-P-CAJA de 14.OCT.99; quien en ese lapso retuvo indebidamente los viáticos o asignaciones en agravio de los Gobernadores de los distritos de Condebamba-Cauday, Sitacocha-Lluchubamba y Cachachi, señores: Luis VILLANUEVA VELEZMORO, Francisco GONZALES RAMIREZ y René TRIGOSO BOBADILLA, respectivamente; según Informe N° 032-2000-IN/OCIO.INV de 13.OCT.2000;

Que, Carlos Manuel PESCORAN ROMERO asumió la encargatura de la Subprefectura de la provincia de Cajabamba, el 3.SET.97 hasta 8.JUL.99, de conformidad con la Resolución Prefectural N° 124-99-1508-P-CAJA de 8.JUL.99 y que durante su gestión retuvo indebidamente las asignaciones correspondientes a los meses de enero a junio de 1999, girados a favor del Gobernador de Cachachi, señor René TRIGOSO BOBADILLA, suma que asciende a S/. 450.00 nuevos soles conforme queda establecido en el Informe N° 032-2000;

Que, los referidos ex Subprefectos (e) de Cajabamba del departamento de Cajamarca no cumplieron con presentar las rendiciones de cuentas debidamente documentadas de las asignaciones por concepto de gastos generales durante el ejercicio de sus cargos entre enero a noviembre de 1999, sumas que según las investigaciones administrativas ascienden a S/. 10,450.00 nuevos soles;

Que, los ex Subprefectos (e) Jorge Eduardo BROPHY VERGARA y Carlos PESCORAN ROMERO cobraron indebidamente, el primero S/. 150.00 nuevos soles correspondientes a los meses de julio y agosto de 1999 y el segundo, S/. 450.00 nuevos soles correspondientes a los meses de enero a junio de 1999; ambas sumas por concepto de viáticos del gobernador de Cajabamba, sumas que deben ser reembolsadas a favor del Estado;

Que, los hechos descritos constituyen la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Peculado, los que ameritan ser denunciados ante la autoridad jurisdiccional competente para las investigaciones correspondientes;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes contra los ex Subprefectos (e) de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, Jorge Eduardo BROPHY VERGARA y Carlos PESCORAN ROMERO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes y actuados, transcribiendo la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

22170

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra presuntos ocupantes precarios de inmuebles incautados por tráfico ilícito de drogas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0413-2001-IN/1101

Lima, 18 de abril del 2001

Visto, el Oficio N° 240-2001-IN/1201 de 25.ENE.2001, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, mediante el cual solicita gestionar ante el señor Ministro del Interior, la expedición de la resolución correspondiente que le autorice interponer la acción legal a que hubiere lugar contra JOSE IGNACIO GUERRERO YARLEQUE y otros para que desocupen el inmueble decomisado por el delito de tráfico ilícito de drogas ubicado en la calle San José N° 425, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble en mención ha sido decomisado a favor del Estado por resolución de fecha 15.NOV.96 expedida por el Tercer Juzgado Penal de Maynas, en el proceso seguido contra JOSE IGNACIO GUERRERO YARLEQUE y otros por el delito de tráfico ilícito de drogas, derecho inscrito en el Asiento N° 05 de Títulos de Dominio de la Partida Electrónica N° P12008160 del Registro Predial Urbano de Loreto;

Que, el inmueble antes citado se encuentra ocupado por JOSE IGNACIO GUERRERO YARLEQUE y su cónyuge PAULINA ANTON LIMACO, quienes han hecho caso omiso a las reiteradas Notificaciones Extrajudiciales remitidas por OFECOD para su desocupación, por lo que es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones judiciales correspondientes a efectos de recuperar el inmueble;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior (OFECOD); y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, Art. 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667 y Art. 7° del D.S. N° 039-94-JUS de 22.JUL.94;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y en representación del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, contra JOSE IGNACIO GUERRERO YARLEQUE y su cónyuge PAULINA ANTON LIMACO y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas ubicado en la calle San José N° 425, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes y actuados del caso, con transcripción de la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

22171

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0414-2001-IN/1101

Lima, 18 de abril del 2001

Visto, la Notificación Extrajudicial de OFECOD de fecha 5.ENE.2001 dirigido a TINEO BONIFACIO DOMINGO a efectos de que en el término de 30 días, desocupe el inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas que viene ocupando ilegalmente, ubicado en la Urb. La Alborada Mz. "B" Lote 4, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado - Tingo María, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el citado inmueble ha sido incautado preventivamente a favor del Estado en el proceso seguido contra JESUS LOYOLA CAVERO CARUZ por delito de tráfico ilícito de drogas, medida que se encuentra inscrita en la Ficha Registral N° 01834 de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andrés Avelino Cáceres;

Que, el mencionado ocupante no ha cumplido con desocupar el citado inmueble en el término establecido en la Notificación Extrajudicial, siendo necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones judiciales correspondientes;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior (OFECOD); y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, Art. 12° del Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667 y Art. 7° del D.S. N° 039-94-JUS de 22.JUL.94;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y en representación del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, contra el señor TINEO BONIFACIO DOMINGO y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas ubicado en la Urb. La Alborada Mz. B Lote 4, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado - Tingo María, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes y actuados del caso, con transcripción de la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

22172

Designan diversos fedatarios de las unidades orgánicas de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0415-2001-IN-1504

Lima, 18 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 5° de la Ley N° 25035 de 10.JUN.89, Ley de Simplificación Administrativa, institucionaliza a los Fedatarios, estableciendo que las entidades de la Administración Pública deberán designar a las personas que desempeñarán las funciones establecidas en dicho dispositivo;

Que, los Arts. 8° y 10° del Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa, establecen las normas y procedimientos generales para la designación de Fedatarios;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, promulgada por el Decreto Legislativo N° 370 de 4.FEB.86; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior, a lo informado por la Oficina de Personal del Ministerio del Interior y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Fedatarios de las unidades orgánicas de la Dirección General de Gobierno Interior que a continuación se indican, por un lapso de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a los siguientes funcionarios y servidores:

SEDE CENTRAL

Ana Virginia CUBAS AULLA
Martha Josefa ARELLANO HUAMAN
Isabel Estefania SOTO GILIO
Zoila LA TORRE PINTO

**UNIDADES ORGANICAS
DESCONCENTRADAS**

PREFECTURA DE AMAZONAS

Carlos Alberto MENDOZA AGUILAR

Subprefectura de Bagua
LILLY ELITA NUREÑA DIAZ

Subprefectura de Bongará
Abraham SOPLA CHAMOLI

Subprefectura de Chachapoyas
Prudencio CARMEN PENA

Subprefectura de Luya
Teodocio VEGA OLANO

Subprefectura de Rodríguez de Mendoza
Romelio GRANDEZ GRANDEZ
Augusto MELENDEZ LOPEZ

Subprefectura de Utcubamba
Lucila HERRERA GARCIA

PREFECTURA DE ANCASH

Subprefectura de Casma
César Augusto FARROMEQUE MELENDEZ

Subprefectura de Corongo
Macedonio MARTINEZ TAPIA

Subprefectura de Huari
Ignacio MENDOZA BELLO

Subprefectura de Huaylas
María Pía GUTIERREZ DE BECERRA

Subprefectura de Mariscal Luzuriaga
Eulógio Jacinto SALINAS VARA

Subprefectura de Pallasca
Alejandro Pedro ROSALES VASQUEZ

Subprefectura de Recuay
Benedicta María CORNELIO PICON

Subprefectura de Santa
Luis Angel MENDOZA ESCOBAR
Carlos Manuel CASTILLO SALCEDO

Subprefectura de Yungay
Jorge VASQUEZ MEZA

PREFECTURA DE APURIMAC

Livia HUAMAN JULLUNI

Subprefectura de Abancay
Ignacio Uriel CHIRINOS MARCILLA

Subprefectura de Antabamba
Estela ROJAS GUILLEN

Subprefectura de Cotabambas
Moisés VIDAL SOTO

PREFECTURA DE AREQUIPA

Juan Rodolfo CUTIPA ZEA
Celia Jeanett ZEBALLOS ALVAREZ

Subprefectura de Arequipa
Cecilio VENTURA CHAMBILLA

Subprefectura de Camaná
Gricelda Lorena BARRIOS ZACONETT

Subprefectura de Islay
Alberto FLORES RIVERA

Subprefectura de La Unión
Albina MOGROVEJO POSTIGO

PREFECTURA DE AYACUCHO

Miguel JANAMPA PRETELL

Subprefectura de Huamanga
Oscar Gumercindo VILCHÉZ SANCHEZ

Subprefectura de Lucanas
Félix CCAICO HUAMANI

Subprefectura de Sucre
Víctor Raúl SALCEDO SILVA

PREFECTURA DE CAJAMARCA

Carlos Enrique AGUIRRE BAZAN
Mario ZELADA PINEDO

Subprefectura de Cajamarca
Luis Alberto AREVALO LOPEZ

Subprefectura de Celendín
Enrique ALVARADO MARIN

Subprefectura de Cutervo
Edwin Ramón DAVILA MERINO

Subprefectura de Jaén
María Elizabeth TARRILLO VASQUEZ

Subprefectura de San Miguel
Manuel Salomón CUBAS QUIROZ

Subprefectura de San Pablo
Alcibiades Amado CABRERA TERAN

PREFECTURA DE CALLAO

Dora Manuela MONTES RAMIREZ
Simón LLAJA VALLE

PREFECTURA DE CUSCO
Hugo Serapio GAMARRA OBLITAS
Fany Nora OLAZABAL GUEVARA

Subprefectura de Calca
Gabriel Armando TORRES FORTON

PREFECTURA DE HUANCAVELICA

Subprefectura de Castrovirreyna
Jorge SARRIA ARISTE

Subprefectura de Huancavelica
Julio Teodorico QUISPE SANTOYO

PREFECTURA DE HUANUCO
Pedro Hortencio LLANOS HUERTA

Subprefectura de Ambo
Marco Antonio CAVERO REYES

Subprefectura de Dos de Mayo
Víctor ROJAS CHAVEZ

Subprefectura de Marañón
Juan Ernesto SANCHEZ ESPINOZA

PREFECTURA DE ICA
Doris Carolina VICUÑA TORRES

Subprefectura de Ica
Francisco Renzo D'AVEGGIO VIZARRETA

Subprefectura de Pisco
María Crisalida CORDOVA NAPA

PREFECTURA DE JUNIN
 Víctor Raúl HUARINGA TAZA
 Enrique Delfin ZARATE MADRID

Subprefectura de Chanchamayo
 Máximo Artemio TAPULLIMÁ BADOS

Subprefectura de Concepción
 Carlos Josué CASTILLO MARTINEZ

Subprefectura de Huancayo
 Dora Rosa CABALLERO VASQUEZ

Subprefectura de Yauli
 Horcísimo PURIS VASQUEZ

PREFECTURA DE LA LIBERTAD
 Víctor ALVA AMPUERO

Subprefectura de Chepén
 María del Pilar REYES SANCHEZ

Subprefectura de Otuzco
 Mesías Samuel BENITEZ FERNANDEZ

Subprefectura de Pacasmayo
 Rosario Eulalia AULESTE ESPINOZA

Subprefectura de Trujillo
 Tula Eloísa NUÑEZ LARRIVIERRE
 Malena del Carmen RAMIREZ PELAEZ

PREFECTURA DE LAMBAYEQUE
 Alejandro MORAN CAMPOS
 Calixtro Roberto NEVADO VELASQUEZ

Subprefectura de Chiclayo
 Jorge Ignacio SANCHEZ TEMOCHE

Subprefectura de Ferreñafe
 Víctor Hugo VARILLAS CABRERA
 José Antonio GAYOSO GAYOSO

Subprefectura de Lambayeque
 Dora Liliana ENEQUE SORALUZ
 Consuelo del Carmen TENA CASTILLO

PREFECTURA DE LIMA
 Cristina Nylda MARTINEZ CHACON DE GODOY
 Elsa Iboni REATEGUI DIAZ

Subprefectura de Cañete
 Juan Eleodoro PISCONTE LOPEZ

Subprefectura de Huarochirí
 Alejandro Jesús RIOS TRINIDAD

Subprefectura de Huaura
 César Augusto SALINAS PUEMAPE

Subprefectura de Lima
 Miriam Clorinda ZAMUDIO VICENTE
 Flavio Luis EGUSQUIZA AMES

PREFECTURA DE LORETO
 Luis Enrique FLORES VARGAS

Subprefectura de Alto Amazonas
 Alberto DOMINGUEZ PINEDO

Subprefectura de Mariscal Ramón Castilla
 Romel RODRIGUEZ RUIZ

Subprefectura de Maynas
 Francisco Ronald MONTES RIOS

Subprefectura de Ucayali
 Rita Isabel ZEVALLOS PADILLA

PREFECTURA DE MADRE DE DIOS
 Mariano Concepción AYRAMPO FLORES

PREFECTURA DE MOQUEGUA
 Felicitas Violeta LEON DURAND

Subprefectura de Ilo
 Elsa Lidia GARCIA VARGAS DE MARES

PREFECTURA DE PASCO
 David Emilio GARCIA ALVARADO
 William Edzar ALCANTARA NACION

PREFECTURA DE PIURA
 Ana Jesús QUEA PEZO

Subprefectura de Paita
 Manuel Hugo VIVANCO SEMINARIO

Subprefectura de Sullana
 José Ramos SAAVEDRA ZAPATA

PREFECTURA DE PUNO

Subprefectura de San Román
 Eusebio Teófilo VELARDE RODRIGUEZ

PREFECTURA DE SAN MARTIN
 Abrahan PINEDO PUERTA

Subprefectura de Bellavista
 Asunción SAJAMI TEJADA

Subprefectura de Mariscal Cáceres
 Harold Cecil PANDURO VARGAS

Subprefectura de Picota
 Violeta PAREDES GONZALES

Subprefectura de San Martín
 Hilda Zarela GRANDEZ PAREDES

PREFECTURA DE TACNA
 José Ricardo LEON CASTILLO
 Lourdes Marleny AGURTO ALVAREZ

PREFECTURA DE TUMBES
 Juan Francisco OLIVOS BALCAZAR

Subprefectura de Contralmirante Villar
 Dagoberto GARCIA SOTO

PREFECTURA DE UCAYALI
 José Manuel VALCARCEL VIERA
 Jaime OCMIN INGA

Artículo 2º.- En las unidades desconcentradas donde no se cuente con personal administrativo designado como Fedatario, asumirá dicha labor la Autoridad Política correspondiente.

Artículo 3º.- Las Prefecturas deberán difundir la presente resolución a cada una de las Subprefecturas de sus respectivas jurisdicciones, anexando además un ejemplar de la Directiva N° 001-97-IN-03010302 "Normas y Procedimientos para la Designación y Desempeño de Fedatarios" aprobada por R.D. N° 001-97-IN-03010302 y modificada por R.D. N° 305-98-IN-03010302.

Artículo 4º.- Los citados Fedatarios quedan obligados a llevar un registro de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º.- Queda prohibido que funcionarios o servidores que no se encuentren señalados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, asuman funciones de Fedatario, salvo lo contemplado en el Art. 2º.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
 Ministro del Interior

22173

Inician procedimiento disciplinario a servidora de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0416-2001-IN/1300

Lima, 18 de abril del 2001

Vista el Acta N° 002-2001-IN-1300 del 26 de marzo del 2001 de la Comisión Permanente de Procesos Admi-

nistrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior en relación a la instauración de proceso administrativo disciplinario a la servidora Natividad Zenaida BUHEZO MEZA, Técnico Administrativo I, nivel STC, de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, por presunta inconducta funcional;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 067-2001-IN-0903 de la Unidad de Escalafón y Control de la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior se estableció que la mencionada servidora ha acumulado dieciséis (16) días de inasistencias injustificadas en un período de ciento ochenta (180) días calendario entre el 26.DIC.2000 y el 10.ENE.2001;

Que, la mencionada servidora habría incurrido en graves faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) del Artículo 21° e incisos a) y k) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Legislativo N° 276, e inciso a) del Artículo 7° del Reglamento Interno de Personal Civil del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0548-96-IN-010900000000 del 20.MAY.1996;

Estando a lo previsto en los Artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior se ha pronunciado por unanimidad por la instauración del respectivo proceso administrativo a la mencionada servidora;

Lo propuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

Lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior en el informe respectivo; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora Natividad Zenaida BUHEZO MEZA, Técnico Administrativo I, nivel STC, de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La servidora procesada tiene derecho a presentar su descargo escrito y pruebas que estime pertinente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior en el plazo que estipula la ley a partir del día siguiente de notificada la presente resolución o de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Remitir estos actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior para que dentro del plazo de ley concluya las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

22174

PRES

Designan Presidente Ejecutivo del CTAR Puno

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 104-2001-PRES**

Lima, 24 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2000-PRES, se designó al señor ELIAS GERONIMO HURTADO HUAYTA, como Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR PUNO;

Que, es necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando anterior;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26922, Ley N° 26923, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor ELIAS GERONIMO HURTADO HUAYTA, como Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR PUNO.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al Ing. JOSE PERCY REYES MARTÍNEZ, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional, CTAR PUNO.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22407

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra Director de la Subregión de Educación de Tocache por presunta comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2001-PRES**

Lima, 10 de abril del 2001

Vistos, el Informe Especial Legal N° 002-99-CTAR-SM-DRED/OAI "Examen Especial a las denuncias contra el Director Subregional de Educación de Alto Huallaga - Tocache" y el Informe Legal N° 033/2000-CTAR-SM-GRAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la observación 3° del Informe Especial N° 002-99-CTAR-SM-DRED/OAI "Examen Especial a las denuncias contra el Director Subregional de Educación de Alto Huallaga - Tocache" elaborado por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación de San Martín - Moyobamba, se evidenció gastos por viáticos ascendentes a la suma de S/. 50 363,30 los que carecen de documentación sustentatoria del gasto y de los cuales S/. 23 099,15 no han sido debidamente justificados como viajes por comisión de servicios, considerándose que dichos gastos correspondieron a viajes de índole personal del Director Prof. David Mori Guzmán;

Que, la Recomendación N° 1 del mencionado Informe estableció que el Director Regional de Educación debía remitir a la Comisión Especial de Procesos Administrativos la indicada Observación N° 3 para que evalúe al Director de la Subregión de Educación de Tocache, profesor David Mori Guzmán;

Que, el Informe Legal N° 033/2000-CTAR-SM-GRAJ, concluyó que existe una obligación pecuniaria por parte del Prof. David Mori Guzmán al no haber efectuado la correspondiente rendición de cuentas por los gastos realizados en viáticos, siendo pasible de requerirle la devolución de la suma de dinero no sustentada, mediante la acción a interponer ante el órgano jurisdiccional sobre Obligación de dar suma de dinero;

Que, teniendo en cuenta que en su condición de funcionario público el Prof. David Mori Guzmán ha dispuesto para su provecho de fondos públicos, es presunto responsable de la comisión del delito contra la Fe Pública, en la figura delictiva de Peculado, previsto y sancionado en el Artículo 387° del Código Penal;

Que, el inciso f) del Artículo 16° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, prescribe que los informes y/o dictámenes emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar;

Que, en cumplimiento a los informes de Vistos, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer las acciones judiciales contra el Prof. David Mori Guzmán por los hechos descritos en los considerandos precedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Ley N° 25556;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes contra el Prof. David Mori Guzmán, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines a los que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22302

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra empresas y persona natural que tuvieron a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en diversos centros educativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2001-PRES

Lima, 10 de abril del 2001

Visto el Oficio N° 225-2001-GG-PRES-INFES de fecha 1 de marzo de 2001, del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio del visto, el Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra el Contratista CHANIN E.I.R.L., que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en los Centros Educativos: C.E. "Francisca Ruiz Villar" y C.E.I. N° 184, ubicado el primero en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y el segundo en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, materia de la Adjudicación Directa N° 026-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN; y el C.E. N° 10135 + C.E.I. N° 067, ubicado en el distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, materia de la Adjudicación Directa N° 059-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN, para exigirle el pago a favor del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, de los saldos deudores establecidos por las Resoluciones de Gerencia de Obras N° 630-1999-PRES-INFES del 8 de noviembre de 1999 y N° 224-2000-

PRES-INFES del 16 de febrero de 2000, respectivamente, correspondientes a las multas impuestas por demora de la entrega de las obras y por pagos efectuados en exceso, por un monto total de S/. 16 076.43 (Dieciséis Mil Setenta y Seis con 43/100 Nuevos Soles);

Que, las citadas Resoluciones fueron notificadas debidamente al Contratista CHANIN E.I.R.L., sin que haya interpuesto recurso impugnativo alguno, por lo que han quedado consentidas;

Que, la Gerencia de Administración mediante Oficios N° 2089-2000-GA-PRES-INFES y N° 2090-2000-GA-PRES-INFES, ambos del 18 de mayo de 2000, requirió al Contratista CHANIN E.I.R.L., el pago de las sumas adeudadas, sin que haya asumido su responsabilidad;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer, en representación y en defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, las acciones judiciales que corresponda contra el Contratista CHANIN E.I.R.L., para que cumpla con cancelar al INFES las sumas adeudadas, provenientes de la ejecución de los Contratos de Construcción a Suma Alzada materia de las Adjudicaciones Directas N° 026-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN y N° 059-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales correspondientes contra el Contratista CHANIN E.I.R.L., que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en los Centros Educativos: C.E. "Francisca Ruiz Villar" y C.E.I. N° 184, ubicado el primero en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y el segundo en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, materia de la Adjudicación Directa N° 026-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN; y el C.E. N° 10135 + C.E.I. N° 067, ubicado en el distrito de Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, materia de la Adjudicación Directa N° 059-1999/INFES/PRES-ODI-CEREN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al Procurador Público competente, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22303

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2001-PRES

Lima, 10 de abril del 2001

Visto el Oficio N° 270-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, el Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra el Contratista DIPAC CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L., que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en el C.E. "San Francisco de Asís", ubicado en el distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, materia de la Adjudicación Directa N° 015-99-PRES-INFES, para obli-

garlo a pagar al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, el saldo deudor establecido por la Resolución de Gerencia de Obras N° 247-2000-PRES-INFES, de fecha 21 de febrero de 2000, derivado de la multa impuesta por atraso en la entrega de la obra, de pagos efectuados en exceso, y del costo de elaboración de la liquidación final del contrato de obra, ascendente a la suma de S/. 8 132,96 (Ocho mil ciento treintidós con 96/100 nuevos soles);

Que, la citada Resolución fue notificada debidamente al Contratista DIPAC CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L., sin que haya interpuesto recurso impugnativo alguno, por lo que ha quedado consentida;

Que, la Gerencia de Administración mediante Oficio N° 2114-2000-GA-PRES-INFES del 16 de mayo de 2000, ha requerido al Contratista DIPAC CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L., el pago de la suma adeudada, habiendo abonado el Contratista, a cuenta, la cantidad de S/. 2 772,82 con lo que el saldo deudor se reduce a la suma de S/. 5 360,14 (Cinco mil trescientos sesenta con 14/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo al Informe N° 245-2001-AL-PRES-INFES de la Oficina de Asesoría Legal del INFES, no habiendo asumido su responsabilidad el Contratista, no obstante los requerimientos efectuados es de aplicación los Artículos 1219° y 1267° del Código Civil, así como también está sujeto al cobro de los intereses moratorios correspondientes, acorde a lo previsto en los Artículos 1333° y 1242° del citado cuerpo legal;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer, en representación y defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, las acciones judiciales que corresponda, contra el Contratista DIPAC CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L., para que pague al INFES la suma adeudada, proveniente de la liquidación del Contrato de Construcción a Suma Alzada suscrito el 28 de mayo de 1999, materia de la Adjudicación Directa N° 015-99-PRES-INFES;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el Contratista DIPAC CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución, debiendo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, proporcionarle la documentación complementaria que requiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22304

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2001-PRES**

Lima, 10 de abril del 2001

Visto el Oficio N° 198-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, de fecha febrero del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, el Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judicia-

les del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra la firma contratista CONSTRUCTORA LUREN S.R.LTDA., que tuvo a su cargo la ejecución de la obra C.E. "Variante Industrial", ubicado en el distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, materia de la Licitación Pública N° 080-95-PRES-INFES, para la reparación de los vicios ocultos detectados en la obra con posterioridad a su recepción, o para que abone el monto del Presupuesto Analítico aprobado para que el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, contrate con tercero la reparación por cuenta del contratista;

Que, la responsabilidad del contratista de reparar las deficiencias constructivas detectadas en la obra, con posterioridad a su recepción, se encuentra prevista en las Cláusulas 4.2. y 4.11 del Contrato de obra celebrado con fecha 6 de abril de 1995, por el Art. 5.10.9 del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas - RULCOP, y por el Art. 1784° del Código Civil, por lo que, no habiendo asumido su responsabilidad, el INFES ha aprobado el Presupuesto Analítico ascendente a la suma de S/. 40,049.61 (cuarenta mil cuarentinueve y 61/100 nuevos soles), que se requiere para su reparación, por Resolución de Gerencia General N° 587-2000-PRES-INFES del 25 de octubre del 2000, la que ha sido ratificada por Resolución de Gerencia General N° 664-2000-PRES-INFES del 28 de diciembre del 2000, que declaró infundada la Carta Notarial, calificada como un recurso de reconsideración, presentada por el Contratista; resolución que ha sido debidamente notificada sin que el Contratista haya interpuesto recurso impugnativo alguna, por lo que ha quedado consentida;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer las acciones judiciales que corresponda, contra el Contratista CONSTRUCTORA LUREN S.R.LTDA., que tuvo a su cargo la ejecución de la obra C.E. "Variante Industrial", en representación y en defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el Contratista CONSTRUCTORA LUREN S.R.LTDA., que tuvo a su cargo la ejecución de la obra C.E. "Variante Industrial", ubicado en el distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, materia de la Licitación Pública N° 080-95-PRES-INFES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al Procurador Público competente, para los fines a que se contrae la presente Resolución, debiendo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, proporcionarle la documentación complementaria que requiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22305

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2001-PRES**

Lima, 10 de abril del 2001

Visto, el Oficio N° 199-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 1994, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, suscribió según las bases de la Licitación Pública N° 151-94-PRES-INFES, el Contrato de Construcción de Obra a Suma Alzada con la firma Ejecutores S.A. respecto de la infraestructura de los centros educativos C.E. N° 139 "Huancaray", C.E. N° 2059 "Suecia" y C.E. N° 6014, ubicados en los distritos de San Juan de Lurigancho, Comas y Villa María del Triunfo, respectivamente, de la provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo con fecha 13 de marzo de 1995 la Comisión de Recepción de Obra, designada por la Resolución de Gerencia General N° 096-95-PRES-INFES señala en el Acta de Recepción que después de concluir la inspección ocular de la obra efectuada en el C.E. N° 6014 ésta ha sido concluida conforme a los documentos técnicos del proyecto, planos, especificaciones autorizadas por el supervisor, salvo vicios ocultos;

Que, el Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 01, por Oficio N° 2334-2000-DUSE-01/AGI de fecha 11.5.00, solicita al INFES una evaluación del Centro Educativo N° 6014, en virtud de lo cual la Gerencia de Estudios y Proyectos, previa inspección, emitió el Informe N° 511-2000/GEP-FTC, en el cual señala la existencia de juntas sísmicas obstruidas en las edificaciones nuevas: Módulo Administración/Biblioteca y módulo servicios higiénicos, fisuras considerables en los acabados de los servicios higiénicos (mayólica) y filtración de aguas pluviales en techo, y acabados parcialmente fisurados en los módulos rehabilitados: Aulas A, B, C, E y F;

Que, en razón de tal informe, la Gerencia de Obras remite al contratista el Oficio N° 5795-2000-GO-PRES-INFES, por el cual pone en su conocimiento la existencia de deficiencias constructivas detectadas en la infraestructura del C.E. N° 6014, requiriéndosele su reparación conforme el período de garantía estipulado en el numeral 8.1 de la cláusula octava del Contrato de Construcción de Obra a Suma Alzada, de fecha 12 de julio de 1994;

Que, a través de la comunicación EJ/GG-76-2000 la firma Ejecutores S.A. comunica su negativa de efectuar las reparaciones en mérito a que dichas deficiencias fueron solicitadas como adicionales, los cuales no fueron aprobadas por el INFES;

Que, asimismo es responsabilidad del contratista el reparar las deficiencias constructivas detectadas en las obras, con posterioridad a su recepción, conforme los numerales 4.1, 4.2 y 4.11 de la cláusula cuarta del Contrato de Construcción de Obra a Suma Alzada de fecha 12 de julio de 1994, por lo que no habiendo asumido su responsabilidad, el INFES ha aprobado el Presupuesto Analítico ascendente a la suma de S/. 7 294,00;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 633-2000-PRES-INFES, confirmada por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2001-PRES-INFES se determina que la suma señalada en el considerando anterior es el monto requerido para la reparación de los defectos constructivos, habiendo quedado, en tal sentido agotada la vía administrativa;

Con la visación del Viceministro de Infraestructura y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra la firma Ejecutores S.A., que tuvo a cargo la Ejecución de la Obra de Construcción de la Infraestructura del C.E. N° 6014, materia de la Licitación Pública N° 151-94-PRES-INFES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22306

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 122-2001-PRES**

Lima, 10 de abril del 2001

Visto, el Oficio N° 235-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura y de Salud - INFES, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra el contratista ingeniero JUAN DE DIOS MARTIN ARIAS QUEZADA, que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en el C.E. N° 1747, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 001-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, en el C.E.I. N° 113, ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 009-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, y en el C.E.O. "Pueblo Nuevo", ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 037-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, para que cumpla con abonar al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, los saldos deudores establecidos por las Resoluciones de Gerencia de Obras N° 824-1999-PRES-INFES, N° 515-2000-PRES-INFES y N° 657-2000-PRES-INFES, que aprobaron las Liquidaciones Finales de los Contratos de Obra respectivos, y que alcanzan a las sumas de S/. 1 689,39, S/. 1 176,12 y S/. 349,14, respectivamente;

Que, las citadas Resoluciones fueron notificadas debidamente al Contratista ingeniero JUAN DE DIOS MARTIN ARIAS QUEZADA, quien no ha hecho uso de los recursos impugnativos que le faculta el Artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, en cuanto respecta a las obras C.E. N° 1747 y C.E.O "Pueblo Nuevo", en tanto que, en el caso de la obra C.E.I. N° 113, el Recurso de Reconsideración interpuesto fue declarado infundado por Resolución de Gerencia de Obras N° 169-2000-PRES-INFES, no habiendo interpuesto recurso de apelación, por lo que legalmente han quedado consentidas;

Que, la Gerencia de Administración mediante Oficios N°s. 2086-2000-GA-PRES-INFES, N° 2087-2000-GA-PRES-INFES, y N° 2091-2000-GA-PRES-INFES, todos del 18 de mayo del 2000, ha requerido al Contratista ingeniero JUAN DE DIOS MARTIN ARIAS QUEZADA, el pago de las sumas adeudadas, reiterándolos por Oficio N° 2407-2000-GA-PRES-INFES del 9 de junio del 2000, sin que haya asumido su responsabilidad;

Que, los Artículos 1219° y 1267° del Código Civil, prescriben que *"Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado"; y "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";* siendo pertinente, además, reclamar el interés moratorio desde que el Contratista fue constituido en mora, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1333° y 1241° del Código Civil, que prescriben: *"Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación"; y, "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien". "Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago";*

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer, en representación y en defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, las acciones judiciales que corresponda, contra el Contratista ingeniero JUAN DE DIOS MARTIN ARIAS QUEZADA, para que pague al INFES la suma adeudada, proveniente de la ejecución de los Contratos de Construcción a Suma Alzada correspondientes al C.E. N° 1747, C.E.I. N° 113 y C.E.O. "Pueblo Nuevo", materia de las Adjudicaciones Directas N° 001-1999-INFES/

PRES-ODI-CEREN, N° 009-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, y N° 037-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el contratista ingeniero JUAN DE DIOS MARTIN ARIAS QUEZADA, que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en el C.E. N° 1747, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 001-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, C.E.I. N° 113, ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 009-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, y C.E.O. "Pueblo Nuevo", ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, materia de la Adjudicación Directa N° 037-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución, debiendo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, proporcionarle la documentación complementaria que requiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22307

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2001-PRES

Lima, 10 de abril del 2001

Visto el Oficio N° 259-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el Gerente General (e) del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra el contratista A. y F. PALACIOS SOCIEDAD ANONIMA CONTRATISTAS GENERALES, que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en el C.E. N° 1059 "María Inmaculada", ubicado en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, materia de la Adjudicación Directa N° 049-98-PRES-INFES, y en la Escuela Superior de Música "Luis Duncker Lavalle", ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, materia de la Adjudicación Directa N° 054-98-PRES-INFES, para obligarlo a pagar al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, los saldos deudores establecidos por las Resoluciones de Gerencia General N° 977-1999-PRES-INFES y N° 1083-1999-PRES-INFES de fechas 2 y 16 de agosto de 1999, derivados de las multas impuestas por demora en la entrega de las obras, pactadas convencionalmente, y por pagos efectuados en exceso, ascendentes a las sumas de S/. 23,688.76 y S/. 7,627.04, respectivamente;

Que, las citadas Resoluciones fueron notificadas debidamente al Contratista A. y F. PALACIOS SOCIEDAD ANONIMA CONTRATISTAS GENERALES, sin que haya interpuesto recurso impugnativo alguno, por lo que han quedado consentidas;

Que, la Gerencia de Administración mediante Oficio N° 3398-1999-GA-PRES-INFES del 9 de setiembre de 1999 y N° 3579-1999-GA-PRES-INFES del 23 de setiembre de 1999, ha requerido al Contratista A. y F. PALACIOS SOCIEDAD ANONIMA CONTRATISTAS GENERALES, el pago de las sumas adeudadas, sin que haya asumido su responsabilidad;

Que, el Art. 1219° del Código Civil, prescribe que "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado", y el Art. 1267° prescribe que "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; siendo además, aplicable al cobro de los intereses moratorios correspondientes, lo previsto por los Arts. 1333° y 1242° del Código Civil;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia a interponer, en representación y en defensa de los intereses del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, las acciones judiciales que corresponda, contra el Contratista A. y F. PALACIOS SOCIEDAD ANONIMA CONTRATISTAS GENERALES, para que pague al INFES las sumas adeudadas, provenientes de la liquidación de los Contratos de Construcción a Suma Alzada suscritos el 30 y 31 de marzo de 1998, para la ejecución de las obras C.E. N° 1059 "María Inmaculada", y Escuela Superior de Música "Luis Duncker Lavalle", materia de las Adjudicaciones Directas N° 049-98-PRES-INFES y N° 054-98-PRES-INFES, respectivamente;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales pertinentes contra el contratista A. y F. PALACIOS SOCIEDAD ANONIMA CONTRATISTAS GENERALES, que tuvo a su cargo la ejecución de obras de infraestructura en el C.E. N° 1059 "María Inmaculada", ubicado en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, materia de la Adjudicación Directa N° 049-98-PRES-INFES, y en la Escuela Superior de Música "Luis Duncker Lavalle", ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, materia de la Adjudicación Directa N° 054-98-PRES-INFES, para el recupero de los saldos deudores establecidos por las Resoluciones de Gerencia General N° 977-1999-PRES-INFES y N° 1083-1999-PRES-INFES de fechas 2 y 16 de agosto de 1999, que aprobaron las liquidaciones finales de los contratos de obra suscritos el 30 y 31 de marzo de 1998 para la ejecución de las citadas obras, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso, al Procurador Público competente, para los fines a que se contrae la presente Resolución, debiendo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, proporcionarle la documentación complementaria que requiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22308

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2001-PRES

Lima, 10 de abril del 2001

Visto, el Oficio N° 236-2001-GG-PRES-INFES del Gerente General del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES y el Informe N° 221-

2001-AL-PRES-INFES de la Oficina de Asesoría Legal del INFES; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 1999, el INFES suscribió el Contrato de Construcción a Suma Alzada con la firma CEIBE Contratistas Generales S.A. respecto de la ejecución de obras de infraestructura en el Centro Educativo N° 213, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, materia de la Adjudicación Directa N° 005-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN;

Que, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, la firma CEIBE Contratistas Generales S.A., se obligó a ejecutar la obra en estricta conformidad con el expediente técnico que comprende: bases de licitación, memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios, valor referencial o presupuesto base, plazo, estudio de suelo, entre otros; y a presentar la liquidación del contrato en un plazo equivalente a un décimo del plazo de ejecución de la obra, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, entregándose con ella la minuta de Declaratoria de Fábrica, pactándose que de no cumplir con el plazo señalado, el INFES procedería a elaborar la correspondiente minuta de Declaratoria de Fábrica cargando su costo al contratista, conforme lo señala el numeral 4.14 de la cláusula cuarta;

Que, de conformidad con el Artículo 82° del Reglamento de la Ley N° 26850 y de la cláusula sexta del contrato, la firma CEIBE Contratistas Generales S.A. se obligó a entregar la obra, a satisfacción de INFES, en el plazo de 45 días calendario, habiéndose convenido que en el caso que el contratista incurra en mora respecto del plazo contratado, se le impondrá una multa equivalente al 56/10 000 del valor del contrato por cada día de retraso;

Que, habiendo quedado ejecutada la obra física, la Comisión de Recepción formuló observaciones respecto de la ejecución de la obra, las cuales una vez subsanadas dieron lugar a la recepción de la obra, levantándose el Acta de Recepción de Obra con fecha 2 de noviembre de 1999;

Que, por Resolución de Gerencia de Obras N° 730-1999-PRES-INFES de fecha 29 de noviembre de 1999, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra, determinándose un monto final del contrato de S/. 127 920,86, conforme la Liquidación Final del Contrato de Obra, estableciéndose un saldo deudor a cargo del contratista por la suma de S/. 6 063,07;

Que, dicho saldo deudor proviene de la aplicación de la multa por la mora en la entrega de la obra, por un monto de S/. 7 842,50 y por el costo de la elaboración de la minuta de Declaratoria de Fábrica por la suma de S/. 780,00 lo que determina un saldo total de S/. 8 622,50;

Que, en parte, dicho saldo ha sido compensado con saldos reconocidos a favor del contratista por un monto total de S/. 2 559,43, quedando un saldo deudor total a favor del INFES de S/. 6 063,07;

Que, la citada Resolución de Gerencia de Obras fue notificada a CEIBE por medio del Oficio N° 9871-1999-GO-PRES-INFES, sin que haya sido materia de recurso impugnatorio alguno, por lo que ha quedado consentida;

Que, a pesar de múltiples requerimientos respecto de la cancelación del saldo pendiente, no se ha obtenido a la fecha respuesta alguna por parte del contratista;

Con la visación del Viceministro de Infraestructura y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Supremo N° 019-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, a interponer las acciones judiciales que correspondan, contra la firma CEIBE Contratistas Generales S.A., que tuvo a cargo la ejecución de las obras de infraestructura en el C.E.I. N° 213, materia de la Adjudicación Directa N° 005-1999-INFES/PRES-ODI-CEREN INFES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines a que se

contrae la presente Resolución, debiendo el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, proporcionarle la documentación complementaria que requiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

22309

PESQUERÍA

Aprueban el "Proyecto Piloto para el Manejo y Explotación de la Concha de Abanico en la Bahía Tortugas, Casma - Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2001-PE/DNEPP

Lima, 23 de abril del 2001

Visto el Expediente de registro N° 02715003 de fecha 22 de marzo del 2001, por el cual la Universidad Nacional Agraria La Molina presenta el "Proyecto Piloto para el Manejo y Explotación de la Concha de Abanico en la Bahía Tortugas, Casma - Perú".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-PE, se renovó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería, la Asociación de Extractores y Armadores de Recursos Hidrobiológicos del Mar de Tortugas - Casma y la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución Ministerial N° 466-98-PE, el mismo que tiene como objetivo la ejecución de un programa piloto para el manejo y explotación del banco natural de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) existente en la zona denominada La poza, en la bahía de Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que la cuarta cláusula del convenio citado en el considerando precedente, contempla entre las obligaciones de las partes, la propuesta del proyecto para el desarrollo del programa piloto antes mencionado, para su aprobación por el Ministerio de Pesquería;

Que mediante el documento de visto, la Universidad Nacional Agraria La Molina conjuntamente con la Asociación de Extractores y Armadores de Recursos Hidrobiológicos del Mar de Tortugas - Casma, presentaron el "Proyecto Piloto para el Manejo y Explotación de la Concha de Abanico en la Bahía Tortugas, Casma - Perú";

Que el proyecto presentado se orienta a demostrar la viabilidad del establecimiento de áreas de manejo como nuevo modelo de gestión para la explotación racional y sostenida de las pesquerías bentónicas, principalmente de concha de abanico, con intervención directa de los pescadores artesanales, sirviendo de base para la toma de decisiones sobre la implementación del régimen de áreas de manejo en otros puntos del litoral peruano y coadyuvando en la formulación del marco normativo para su posible establecimiento;

De conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-PE y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Ordenamiento Pesquero;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Proyecto Piloto para el Manejo y Explotación de la Concha de Abanico en la Bahía Tortugas, Casma - Perú", que en anexo forma parte de la presente Resolución, cuya ejecución estará a cargo de la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Asociación de Extractores y Armadores de Recursos Hidrobiológicos del Mar de Tortugas - Casma, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-

PE y suscrito el 28 de febrero del 2001, con una vigencia de dos (2) años.

Artículo 2°.- Los responsables de la ejecución del proyecto aprobado por el artículo precedente, deberán presentar semestralmente a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, los informes de avance del proyecto, incluyendo la propuesta para la implementación del plan de manejo, así como el informe final.

Artículo 3°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 069-2001-PE, el aporte del Ministerio de Pesquería para la ejecución del citado proyecto será hasta por un monto de Cinco Mil Setecientos Setenticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,775.00), correspondiendo a la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Asociación de Extractores y Armadores de Recursos Hidrobiológicos del Mar de Tortugas - Casma, asumir los montos contemplados en el presupuesto del proyecto piloto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAUL FLORES ROMANI
Director Nacional de Extracción
y Procesamiento Pesquero

22300

PROMUDEH

Crean el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

DECRETO SUPREMO
N° 008-2001-PROMUDEH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, que el Estado y la comunidad protegen, siendo en este contexto importante promover y fortalecer valores y principios para una sana convivencia humana;

Que, una de las funciones primordiales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH- es la de promover el desarrollo de la mujer, del niño y del adolescente a través de la generación de planes, programas y proyectos orientados en especial a la protección frente a la violencia familiar y sexual;

Que, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano es el órgano encargado de coordinar las acciones dispuestas por el Artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 26260 "Ley de protección frente a la Violencia Familiar" modificado por la Ley N° 27306 mediante la cual dicho Ministerio debe coordinar, promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar permanentemente la lucha contra toda forma de violencia familiar;

Que, es necesario fortalecer los Centros "Emergencia Mujer" creados por Resolución Ministerial N° 216-99-PROMUDEH, modificada por Resolución Ministerial N° 74-2000-PROMUDEH y reorientar sus acciones especializándolos para brindar a su población objetivo los mecanismos necesarios que aseguren un proceso de atención ágil, oportuno y eficaz, así como una atención integral a las personas involucradas en actos de violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-99-PCM se dispuso que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, debía coordinar con los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y Salud, a fin de establecer medidas y acciones destinadas a prevenir y sancionar la violencia familiar;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2001 del 27 de febrero de 2001, se autorizó la operación de transferencia de partidas por recursos ordinarios de PATPAL y PRONAA a favor del PROMUDEH, con la finalidad de diseñar e implementar nuevos programas orientados a problemas sociales y de equidad de género que se encontraban escasamente atendidos o eran abordados mediante estrategias inadecuadas de intervención;

Que, en consecuencia es necesario crear un Programa que tenga como objetivo, la atención al problema de violencia familiar y sexual, incluyendo la realización de actividades tendientes a la prevención del mismo y a la

implementación de mecanismos de apoyo para las personas involucradas en estos hechos;

Que, para el propósito señalado en el considerando que antecede resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual como órgano dependiente del Despacho Ministerial.

Artículo 2°.- Incorpórese al Capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH, los Artículos 24°A, 24°B, 24°C, 24°D, 24°E y 24°F, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 24°A.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es el órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.

Oficina de Operaciones

Artículo 24°D.- La Oficina de Promoción y Capacitación es el órgano encargado de promover la acción individual y colectiva contra la violencia familiar y sexual, mediante la formulación, promoción, planeación, coordinación y ejecución de actividades de información, comunicación, difusión y educación no formal. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 24°E.- La Oficina de Investigación y Registros es el órgano encargado de generar, procesar y analizar información sobre la violencia familiar y sexual y de elaborar los informes técnicos y administrativos correspondientes. Asimismo, formular proyectos de investigación e intervención en el área de violencia familiar y sexual y evaluar los que sean propuestos al Programa. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa de Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 24°F.- La Oficina de Operaciones es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del Programa que se ejecutan en las sedes a nivel nacional. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa de Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 3°.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que se crea en virtud del presente Decreto Supremo, financiará sus actividades con cargo al presupuesto del Sector PROMUDEH correspondiente al año 2001 que fuera asignado mediante Ley N° 27427, Ley de Racionalidad del Gasto Público y mediante Decreto de Urgencia N° 025-2001, no irrogándose por tanto, gasto adicional al Estado.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

22405

SALUD**Sancionan con destitución a servidora del Instituto Materno Perinatal****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 155-DG-IMP-01**

Lima, 9 de abril de 2001

VISTOS:

El Informe Final N° 005-CPPAD-IMP-01, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Instituto Materno Perinatal;

CONSIDERANDO:

Que mediante R.D. N° 014-DG-IMP-01 publicado en las normas legales del Diario Oficial El Peruano, de fecha 14 de febrero del año en curso, se resolvió abrir Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora LILY ANA LENGUA MARQUEZ, secretaria I STB, por haber incurrido en abandono laboral a su centro de labores Instituto Materno Perinatal;

Que, de la evaluación y análisis de los documentos existentes en autos se advierte que, pese a haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 169° del D.S. N° 005-90-PCM para que la servidora Lily Ana Lengua Márquez, presente su descargo ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ésta no ha hecho uso de su derecho de defensa, subsistiendo por consiguiente los cargos formulados en su contra, habiéndose acreditado en autos que, con los diversos Certificados Médicos expedidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy EsSalud, solicitó diversas licencias desde el 3 de enero al 30 de julio de 1994; con fecha 1 de agosto del mismo presentó su renuncia voluntaria al cargo; luego, con fecha 6 de junio de 1995 se registra en el área de Beneficios, Registro y Pensiones, el ingreso de solicitud de revocatoria de renuncia, devolviendo el expediente dicha área a la interesada con fecha 7 de junio del mismo año, no habiendo pronunciamiento del caso hasta la fecha. De las visitas domiciliarias realizadas por Bienestar de Personal a las diversas direcciones que aparecen en las solicitudes de licencia, resultando infructuosa su ubicación, desconociéndose hasta la fecha su domicilio real;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del IMP mediante su Informe N° 005-CPPAD-IMP-01 de fecha 9 de marzo del 2001 estableció que la servidora LILY ANA LENGUA MARQUEZ incurrió en la causal de abandono de cargo desde el 29 de octubre de 1994 a la actualidad, transgrediendo las obligaciones previstas en el inciso c) del Artículo 21° del D. Leg. N° 276 constitutiva de falta grave prevista en el Inc. k) del Ar. 28° del acotado dispositivo legal;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Administración y la opinión de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas por la R.M. N° 141-87-SA/P y su ampliatoria R.M. N° 239-00-SA/P Delegación de funciones y la R.S. N° 077-2000-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la sanción de DESTITUCION a la servidora Lily Ana Lengua Márquez, Secretaria I-STB por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a través de la Oficina de Personal y el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia a las instancias respectivas para los efectos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS KOBAYASHI KOBAYASHI
Director General
Instituto Materno Perinatal

22324

**TRABAJO Y
PROMOCIÓN SOCIAL****Instituyen el 28 de abril como el "Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo"****DECRETO SUPREMO
N° 010-2001-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993 reconoce en sus Artículos 2° numeral 1), 7°, 9° y 58° el derecho a la vida y a la salud, atribuyendo al Estado la responsabilidad de conducir la Política Nacional de Salud; y en el Artículo 23° precisa que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, siendo el trabajo una actividad de por sí riesgosa, capaz de ocasionar accidentes y enfermedades, le corresponde al Estado dictar medidas destinadas a prevenir tales contingencias para asegurar la integridad física y mental de los trabajadores;

Que, la política laboral del gobierno de transición tiene como uno de sus principales objetivos promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo destinadas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos inherentes al desempeño de sus labores;

Que, en consecuencia es necesario otorgar un marco legal adecuado y paralelamente crear una cultura de prevención de los riesgos laborales, por cuanto éste es el método más eficaz para reducir el número de trabajadores afectados por accidentes y enfermedades profesionales;

Que, dentro de las acciones destinadas a lograr tales fines, se ha previsto instituir el 28 de abril de cada año como feriado laborable para conmemorar el Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo, fecha que ya ha sido adoptada para tal fin por otros Estados, con el propósito de honrar la memoria de quienes perdieron la vida como consecuencia de accidentes o enfermedades profesionales; así como para lograr una mayor difusión sobre las graves consecuencias que pueda ocasionar el incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo;

Que, asimismo, la institucionalización del Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo se constituirá en un instrumento para sensibilizar a la población y fomentar el interés de las organizaciones sindicales y empresariales sobre la importancia que tiene garantizar el derecho de todo trabajador -independientemente de su régimen de contratación- a laborar en un ambiente de trabajo saludable y seguro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1°.- Institución del Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Institúyase el 28 de abril de cada año como el "Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

22397

M T C

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Ormeño Comunicaciones S.A. para prestación de servicio telefónico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2001-MTC/15.03

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03 se otorgó a ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. concesión para la explotación del Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos en el área de cobertura que comprende la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 11 de febrero de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 352-99-MTC/15.03 se asignó a la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. el uso del espectro radioeléctrico, y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio concedido;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de Concesión suscrito con ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los Artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el Artículo 135° del mencionado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe N° 126-2001-MTC/15.03.UECT, señala que la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. no ha iniciado en el plazo establecido en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión, las operaciones del servicio concedido, y que en consecuencia queda resuelto de pleno derecho el mencionado contrato;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa ORMEÑO COMUNICACIONES S.A. para la prestación del Servicio Telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos, en el área de cobertura que comprende la República del Perú, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial N° 416-99-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 352-99-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

22331

Incorporan representantes de ADEX y del CONUDFI a la Comisión Especial encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley Nacional de Puertos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2001-MTC/15.02

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2001-MTC/15.02 se conformó la Comisión Especial encargada de la elaboración del Anteproyecto de Ley de Puertos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27396;

Que, teniendo en cuenta que la incorporación de diversas instituciones afines al objeto de la referida Comisión Especial coadyuvará al trabajo que la misma viene realizando, se ha considerado conveniente incorporar a la Comisión Especial encargada de la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Puertos a representantes de la Asociación de Exportadores - ADEX y del Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional de Mercancías - CONUDFI;

De conformidad por lo dispuesto por la Ley N° 27396 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a la Comisión Especial encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley Nacional de Puertos, las siguientes personas:

- Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.
- Un representante del Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional de Mercancías - CONUDFI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

22332

Autorizan viaje de personal de la Dirección General de Telecomunicaciones a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2001-MTC/15.03

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, suscribió con la empresa THALES el Contrato CTR/97/234 relacionado al software del Sistema de Gestión ELLIPSE;

Que, la empresa THALES en atención al Contrato CTR/97/234 brindará, durante los días 9 de abril al 11 de mayo de 2001 en Francia, pruebas en fábrica del software del Sistema antes mencionado, para lo cual deberá estar presente personal técnico del Proyecto Control del Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones que operará dicho sistema;

Que, los gastos que demande la asistencia del personal técnico del Proyecto Control del Espectro Radioeléctrico serán cubiertos íntegramente por la empresa THALES, por lo que debe autorizarse los viajes correspondientes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del siguiente personal técnico del Proyecto Control del Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones, a Francia, durante las fechas del año 2001 que a continuación se indican, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución:

- Del 8 de abril al 12 de mayo

- Victor Hugo Fernández Carbajo
- Marcos Paul Zacarias Ríos
- Mario Nolberto Angulo Reyes
- Jenny Lourdes Saldarriaga Baylón

- Del 8 al 18 de abril

- Rolando Eneque Uceda

- Del 8 al 21 de abril

- Alberto Orestes Silva Ibarra

- Del 17 al 28 de abril

- Wilder Freddy Rojas Rojas
- Manuel Quispe Salazar

- Del 21 de abril al 1 de mayo

- Miguel Ladislao Toro Quinto

- Del 22 de abril al 12 de mayo

- Alexis Henry Mantari Baldeón

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGANAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

22330

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Caminos para participar en curso sobre el impacto ambiental en proyectos viales, a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2001-MTC/15.02

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de los Estados Americanos - OEA, dentro del Programa de Cooperación Horizontal para Becas de Adiestramiento (CHBA) ha otorgado al ingeniero Julio César Palacios García, profesional de la Dirección de Conservación Vial de la Dirección General de Caminos, una beca integral para que participe en el curso: Impacto Ambiental en Proyectos Viales, que se realizará en la Universidad del Cauca, en la ciudad de Popayán, República de Colombia, durante los días 23 de abril al 18 de mayo de 2001;

Que, la Organización de los Estados Americanos - OEA, conjuntamente con el gobierno colombiano, cubrirán todos los gastos que ocasione la participación del profesional antes mencionado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del ingeniero Julio César Palacios García, profesional de la Dirección de

Conservación Vial de la Dirección General de Caminos, a la ciudad de Popayán, República de Colombia, durante los días 22 de abril al 18 de mayo de 2001, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 002-99-MTC/15.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 293-99-MTC/15.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGANAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

22329

Otorgan a asociación autorización y permiso de instalación para operar estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 256-2001-MTC/15.03

Lima, 11 de abril de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, para que se le otorgue autorización para establecer una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, en el Anexo de Maray, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señala que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el servicio de radiodifusión educativa es prestado por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya naturaleza tienen las asociaciones; siendo la solicitante una asociación;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la

correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 052-2001-MTC/15.19.03.2 y 125-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda de VHF, en el Anexo de Maray, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Video: 199.25 MHz Audio: 203.75 MHz
Canal	: 11
Indicativo	: OBS-4Z
Potencia	: Video: 25.0 w. Audio: 2.5 w.
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de la Planta Retransmisora	: Anexo de Maray, distrito de Pachangara provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas:	L.O. 76° 49' 53" L.S. 11° 55' 52"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGEMENACHORAMOS
Viceministro de Comunicaciones

22333

Autorizan a empresa operar estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 261-2001-MTC/15.03

Lima, 11 de abril de 2001

VISTA, la solicitud presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre autorización por el plazo de diez (10) años, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión, ubicada en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 115-95-MTC/15.17 del 24 de marzo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 1995, se concedió a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., el plazo de doce (12) meses para que proceda a la instalación y operación en período de prueba una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión, en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, según el Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, la licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar un servicio de radiocomunicación autorizado;

Que, el Artículo 163° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección y a mérito del informe técnico respectivo el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción podrá expedir la correspondiente licencia;

Que, el inciso b) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones otorgadas tendrán un plazo máximo de diez (10) años para los servicios de radiodifusión, renovables a solicitud del interesado;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, según los términos del Informe N° 069-2001-MTC/15.19.03.2 señala que desde el punto de vista técnico es factible otorgar autorización por diez (10) años a la citada empresa, al haber resultado satisfactoria la inspección técnica practicada a la referida estación de televisión; asimismo, indica que de acuerdo con las normas técnicas de Radiodifusión se ha procedido a regularizar la denominación del Tipo de Estación de BC-BT a BC-TV;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 137-2001-MTC/15.19.01, opina que es procedente autorizar la operación de la citada estación de radiodifusión por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 115-95-MTC/15.17, así como es procedente autorizar el cambio de la denominación del Tipo de Estación;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de diez (10) años a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión, ubicada en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-TV
 Frecuencia : Banda I
 Video: 83.25 MHz.
 Audio: 87.75 MHz.
 Canal : 6
 Indicativo : OCY-5X-TV
 Potencia : Video: 100 W.
 Audio: 10 W.
 Emisión : Video: C3F
 Audio: F3E
 Horario : H24
 Ubicación de Planta
 Retransmisora : Plaza de Armas S/N, distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.
 Coordenadas:
 L.O. 76° 07' 46.80"
 L.S. 13° 24' 53.80"

Artículo 2°. - El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado por la Resolución Ministerial N° 115-95-MTC/15.17, por tanto vencerá el 30 de marzo del año 2005. La Dirección General de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGEMENACHORAMOS
 Viceministro de Comunicaciones

22335

Otorgan a empresa y persona natural autorización y permiso de instalación para operar estaciones transmisoras del servicio de radiodifusión sonora comercial

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 263-2001-MTC/15.03

Lima, 11 de abril de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la EMPRESA RADIODIFUSORA "24 DE SETIEMBRE" F.M. E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la

autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 131-2001-MTC/15.19.03.2 y 141-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la EMPRESA RADIODIFUSORA "24 DE SETIEMBRE" F.M. E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar a la EMPRESA RADIODIFUSORA "24 DE SETIEMBRE" F.M. E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-FM
 Frecuencia : 105.5 MHz
 Indicativo : OCR-4Y
 Potencia : 250 w.
 Emisión : 256F8E
 Horario : H24
 Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora : Calle San Martín N° 120, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Coordenadas:
 L.O. 77° 45' 13"
 L.S. 10° 44' 43"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°. - La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°. - La EMPRESA RADIODIFUSORA "24 DE SETIEMBRE" F.M. E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°. - La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGEMENACHORAMOS
 Viceministro de Comunicaciones

22334

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 271-2001-MTC/15.03**

Lima, 19 de abril de 2001

VISTA, la solicitud formulada por doña NITZA CAVERO PORRAS, para que se le otorgue autorización para establecer una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 089-2001-MTC/15.19.03.2 y 138-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por doña NITZA CAVERO PORRAS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a doña NITZA CAVERO PORRAS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Indicativo	: 0AT-3M
Potencia	: 0.25 Kw.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24

Ubicación de los Estudios
y Planta Transmisora

: Jr. 28 de Julio N° 06,
AA.HH. Isco, distrito y
provincia de Ambo,
departamento de
Huánuco.

Coordenadas:
L.O. 76° 11' 44"
L.S. 10° 08' 03"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- Doña NITZA CAVERO PORRAS está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS
Viceministro de Comunicaciones

22336

Otorgan a empresa autorización y permiso de instalación para operar estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 272-2001-MTC/15.03**

Lima, 19 de abril de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO PODER FM S.A.C., para que se le otorgue autorización para instalar y operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señala que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 230-2001-MTC/15.19.03.2 y 166-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO PODER FM S.A.C., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIO PODER FMS.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 100.7 MHz
Indicativo	: OCR-4Z
Potencia	: 25 w
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora	: Av. San Martín s/n, Mz. B, Lote 10, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
	Coordenadas:
	L.O. 76° 50' 00"
	L.S. 12° 05' 20.1"

La operación de la estación deberá ser dentro de las consideraciones de orden técnico siguientes:

- La potencia radiada efectiva no debe ser mayor de 100 w.
- Altura del Centro de Radiación menor o igual que 30 m.
- Área de cobertura: Sólo la localidad de CIENEGUILLA.

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa RADIO PODER FMS.A.C., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales

y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHORAMOS
Viceministro de Comunicaciones

22282

Otorgan a Aero Transporte S.A. - ATSA la renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2001-MTC/15.16

Lima, 29 de marzo del 2001

Vista la solicitud de AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 103-98-MTC/15.16 del 27 de febrero de 1998, modificada por Resolución Directoral N° 021-99-MTC/15.16 del 5 de febrero de 1999, se otorgó a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Internacional No Regular de pasajeros y carga, por el plazo de tres (3) años;

Que, según los términos del Memorandum N° 024-2001-MTC/15.16.02 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Memorandum N° 123-2001-MTC/15.16.06 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea, Memorandum N° 094-2001-MTC/15.16.05.2 emitido por la Subdirección de Material Aeronáutico y Memorandum N° 071-2001-MTC/15.16.05.3 emitido por la Subdirección de Operaciones; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 054-88-TC y sus modificatorias; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 25035 y el Decreto Legislativo N° 757;

De conformidad con la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 054-88-TC y sus modificatorias; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, la Renovación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 24 de marzo de 2001, día siguiente del vencimiento de la Resolución Ministerial N° 103-98-MTC/15.16, bajo las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS DE OPERACIÓN:

- América del Norte.
- América del Centro.
- América del Sur

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Cheyenne III PA-42.
- Beechcraft 1900C.
- IAI Westwind Astra 1125.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" Lima - Callao.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, deben estar provistas de sus Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En los casos en que AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos, queda obligada a hacer mención expresa que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, presentará mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad.

Artículo 5°.- AERO TRANSPORTES S.A. - ATSA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación será revocado o suspendido de inmediato en forma automática cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades legal, técnica y financiera, exigidas por Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 054-88-TC y su modificatoria; y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8°.- Si la administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, al amparo del Artículo 6° y demás normas concordantes de la Ley de Simplificación Administrativa, declarará nulo de pleno derecho el acto o proceso administrativo de que se trate; sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para la instauración del correspondiente proceso penal, conforme a lo previsto en el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 757.

Artículo 9°.- La vigencia del presente Permiso de Operación, queda condicionada a la obligación de AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA de otorgar la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca la reglamentación. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO TRANSPORTE S.A. - ATSA, queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 054-88-TC; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, y demás disposiciones legales vigentes, así como a las directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO REBAGLIATI CASTAÑÓN
Director General de Aeronáutica Civil

22017

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Lima-Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 298-2001-MTC/15.18

Lima, 15 de marzo de 2001

VISTOS, el expediente de Registro N° 2001-000916, de fecha 25 de enero del 2001, organizados por la empresa EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A. sobre concesión de ruta: Lima - Cusco y viceversa, Informe Técnico N° 109-2001-MTC/15.18.04 y Memorandum N° 637-2001-MTC/15.18.04, de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A., mediante el expediente indicado en vistos, solicita el otorgamiento de concesión de ruta: Lima - Cusco y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, para el efecto ha presentado la documentación establecida en el Artículo 13° del Reglamento acotado;

Que, la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional ha revisado la documentación presentada según Informe Técnico N° 109-2001-MTC/15.18.04, concluyendo que la referida empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13° del referido Reglamento así como en lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprobado por Decreto Supremo N° 029-2000-MTC;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Transportes de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Memorandum N° 637-2001-MTC/15.18.04 y de Asesoría Legal en Informe N° 324-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción aprobado por Decreto Supremo N° 029-2000-MTC y Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a favor de la empresa EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A. la concesión de ruta: Lima - Cusco y viceversa, para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LIMA - CUSCO y viceversa
ORIGEN	: LIMA
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: NASCA-PUQUITO-CHAL-HUANCA-ABANCAY
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cuatro (4) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placas de rodaje: VG-2660 (1998) y VG-2661 (1998)
FLOTA DE RESERVA	: Dos (2) ómnibus de placas de rodaje: VG-2662 (1998) y VG-2263 (1998)
HORARIOS	: Salida de Lima: 15.00 horas Salida de Cusco: 15.00 horas

Las tarjetas de circulación serán expedidas con relación al año de fabricación de los vehículos antes mencionados.

Segundo.- La presente resolución deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, improrrogables contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 05-95-MTC.

Cuarto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR MORENO ARAUJO
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

20165

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan adjudicaciones efectuadas por ADUANAS a favor de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL N° 024-2001-P-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas, por Resolución N° 001288, de fecha 25 de agosto del 2000, adjudicó a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de La Libertad, bienes en situación de Abandono y Comiso internados en el Almacén de la Gerencia de Almacenes de Aduanas - INRA, valorizados en S/. 1 890,00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), cuya relación en anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 109° del "Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal" aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC, la aceptación de donación de bienes muebles, debe ser aprobada mediante Resolución emitida por el titular del Organismo Público correspondiente; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 82° inciso 3) del "Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la adjudicación efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de La Libertad, de los bienes detallados y valorizados conforme al anexo de la presente Resolución, destinados al uso de las dependencias administrativas o jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Gerencia General del Poder Judicial para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO URRELLO ALVAREZ
Presidente

ANEXO

(Resolución N° 001288 del 25 de agosto del 2000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas - SUNAD)

ITEM	BIENES DONADOS	TOTAL	VALOR S/.
01	Monitor M/ Samsung Mod. 450NB Serie DP14HCNE 123689W	01	420,00
02	Impresora M/Epson FX870 Mod. P710 Serie 61X1001900 con cable y manual	01	875,00
03	Máquina de escribir portátiles M/ Olivetti Mod. ET PERSONAL 530, Serie 8470839	01	210,00
04	Radiografadora M/Aiwa Mod. CSD-ES327 con CD	01	385,00
	TOTAL		S/. 1 890,00

22366

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL N° 025-2001-P-CE-PJ

Lima, 24 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas, por Resolución N° 001000, de fecha 18 de junio del 1998, adjudicó a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, un bien en situación de Abandono internado en el Almacén de la Intendencia de la Aduana de Paita, valorizado en S/. 21 000,00 (VEINTIUN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo detalle en anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 109° del "Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal" aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC, la aceptación de donación de bienes muebles, debe ser aprobada mediante Resolución emitida por el titular del Organismo Público correspondiente; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 82° inciso 3) del "Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la adjudicación efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, del bien detallado y valorizado conforme al anexo de la presente Resolución, destinado al uso de las dependencias administrativas o jurisdiccionales del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Gerencia General del Poder Judicial para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO URRELLO ALVAREZ
Presidente

ANEXO

(Resolución N° 001000 del 18 de junio de 1998 de la Superintendencia Nacional de Aduanas - SUNAD)

ITEM	BIEN DONADO	TOTAL	VALOR S/.
01	Automóvil M/Mazda, N° serie VINJM1BG2248M0301721, Color Plomo, año 91	01	21 000,00
	TOTAL		S/. 21 000,00

22367

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Coordinadora del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de abril del 2001

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 124-99-P-CSJL; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, lograr el mejoramiento del servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, áreas jurisdiccionales y administrativas;

Que, teniéndose en cuenta que el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, el mismo que presta apoyo a los magistrados de diferentes áreas jurisdiccionales; es pertinente para esta Presidencia, la designación de un magistrado coordinador del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial;

Que, el magistrado a designarse se encargará de conducir, y supervisar en coordinación con el Jefe de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales, los mecanismos de control necesarios para un adecuado cumplimiento del reglamento del REPEJ;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJARSE SIN EFECTO los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Resolución Administrativa N° 124-99-P-CSJL, de fecha 11 de febrero de 1999.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la señora doctora: MARIA ELENA GUERRA CERRON, Juez Civil, como JUEZA COORDINADORA del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero. - La Jueza Coordinadora deberá dar cuenta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, de manera periódica, sobre el desarrollo del sistema de Registro de Peritos Judiciales, a fin de que la mencionada área cumpla a cabalidad con el fin de su creación.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, Oficina del Registro de Peritos Judiciales y de la Magistrada; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

22363

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 047-2001-CG

Por Oficio N° 480-2001-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de

la Resolución de Contraloría N° 047-2001-CG, publicada en nuestra edición del día 22 de abril, en la página 201743.

En el Artículo Segundo.-

DICE:

- Viáticos : US\$ 1,600.00 (Mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos)

DEBEDECIR:

- Viáticos : US\$ 1,600.00 (Mil seiscientos y 00/100 dólares americanos)

22353

J N E

Dictan disposiciones especiales para la elaboración de las actas de cómputo de los resultados de la elección presidencial y parlamentaria

RESOLUCIÓN N° 333-2001-JNE

Lima, 24 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que la elección de Congresistas de la República se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, dividiéndose el territorio de la República en 25 distritos electorales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que mediante Resolución N° 1364-2000-JNE de fecha 28 de diciembre del 2000, se estableció 49 Jurados Electorales Especiales en el territorio nacional para afrontar el proceso de elecciones generales del año 2001;

Que mediante Resolución N° 005-2001-JNE de fecha 3 de enero del año 2001, se definió los Jurados Electorales Especiales competentes para la inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y para la elaboración del acta de cómputo de los resultados del sufragio en cada uno de los 25 distritos electorales;

Que resueltas por el Jurado Electoral Especial las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección y las observaciones a las actas electorales por error material; y, asignadas las votaciones correspondientes a las listas, candidatos u opciones, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales comunica el resultado del cómputo al Jurado Electoral Especial para el levantamiento al día siguiente del Acta de Cómputo de la circunscripción respectiva; de conformidad con lo previsto en los Artículos 313°, 316° y 317° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que luego de la calificación de las actas generales de cómputo de los Jurados Electorales Especiales, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones proclamar los resultados oficiales de las elecciones generales, así como a los candidatos electos; de conformidad con lo establecido en el Artículo 322° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que realizadas las elecciones generales el 8 de abril del año 2001 resulta necesario dictar disposiciones especiales para la elaboración de las actas de cómputo de los resultados de la elección presidencial y parlamentaria llevada a cabo en los distritos electorales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 317° y 318° de la Ley Orgánica de Elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Los Jurados Electorales Especiales señalados en la Resolución N° 005-2001-JNE reciben un ejemplar adicional del Acta de Cómputo elaborado por los Jurados Electorales Especiales ubicados en el mismo distrito electoral, para efecto del levantamiento

del Acta General de Cómputo correspondiente a dicho distrito electoral.

Artículo Segundo.- Las Actas Generales de Cómputo elaboradas por los Jurados Electorales Especiales señalados en la Resolución N° 005-2001-JNE, deben contener la determinación de la cifra repartidora, asignando el número de congresistas que corresponde a cada organización política y señalando el nombre de los candidatos electos en el distrito electoral pertinente, las cuales serán remitidas de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales la presente Resolución para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

22389

Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Florida, provincia de Bongará

RESOLUCIÓN N° 334-2001-JNE

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO, el Expediente N° 311-2001, iniciado por don Bartolomé Dett Arista, Alcalde del Concejo Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, mediante el cual comunica la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Francisco Martín Gonzales Chumbe, por las causales contempladas en los incisos 2) y 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, iniciado el 21 de febrero de 2001; y, solicita se convoque al Regidor que por ley corresponda;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2000, el Concejo Distrital de Florida, conformado por un Alcalde y cinco (5) Regidores, acordó con el voto de cuatro (4) miembros, que constituye el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Francisco Martín Gonzales Chumbe por las causales de ausencia de la localidad por más de treinta días e incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo, previstas en los numerales 2) y 5) del Artículo 26° de la Ley N° 23853, acuerdo adoptado conforme lo establecen los Artículos 27° y 40° de la citada ley; conforme obra a fojas 21 y 22;

Que de fojas 7 a 9, obran los cargos de las notificaciones cursadas al Regidor en cuestión, debidamente suscritos en señal de haberlas recibido con la debida antelación en cumplimiento del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que entre la convocatoria y la sesión mediarán por lo menos dos días hábiles;

Que con las copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias de Concejo de fechas 19 de abril, 5 y 12 de mayo de 2000, que obran de fojas 11 a 20, se acredita que el Regidor don Francisco Martín Gonzales Chumbe no ha concurrido a dichas sesiones de concejo, pese a encontrarse debidamente notificado, con arreglo a lo prescrito en el Artículo 43° de la Ley N° 23853 y Artículo 160° del Código Procesal Civil;

Que con el Oficio N° 006-2001-MDF/A de fojas 23, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 113° de la Ley N° 23853, se acredita haber puesto en conocimiento del Regidor don Francisco Martín Gonzales Chumbe con fecha 3 de febrero de 2001, el acuerdo que declara la vacancia de su cargo de Regidor; por lo que, habiendo

transcurrido en exceso el término de ocho días para interponer el recurso de revisión que faculta el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, dicho acuerdo ha quedado consentido;

Que habiéndose acreditado en autos que el Regidor don Francisco Martín Gonzales Chumbe ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley N° 23853; de conformidad con el numeral 2) del Artículo 28° de la citada ley, concordante con el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales se incorpora al candidato suplente de la misma lista, por lo que, corresponde convocar a doña Uvedelinda Suárez Villegas, candidata de la agrupación "Movimiento Independiente Vamos Vecino", conforme aparece de la lista de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Uvedelinda Suárez Villegas candidata no proclamada de la agrupación política "Movimiento Independiente Vamos Vecino" para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, para completar el período 1999 - 2002.

Artículo Segundo.- Otorgar la respectiva credencial a doña Uvedelinda Suárez Villegas.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

22390

CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Comisión que se encargará de evaluar la situación de la División Médico Legal de Huancayo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 208-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 006-01-MP-ASFN, de fecha 5 de abril del 2001, cursado por el doctor Ricardo Puccio Sala, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación, opinando respecto al Oficio N° 272-2001-MP-FSD-JUNIN, conteniendo el informe de la visita Inopinada realizada a la División Médico Legal de Huancayo el 16 de marzo del 2001, estando al Acuerdo N° 388 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 17 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se decidió nombrar una Comisión que se encargue de evaluar la situación de la División Médico Legal de Huancayo; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la Comisión que se encargará de evaluar la situación de la División Médico Legal de Huancayo, que estará presidida por la doctora

Judith Maguñña Romero, Directora de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares del Instituto de Medicina Legal, e integrada por el doctor Ricardo Puccio Sala, Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación y el señor Oscar Brush Mármol, representante del Gerente General del Ministerio Público.

Artículo Segundo.-Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y a las personas mencionadas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22368

Dan por concluidos nombramientos de magistrados provisionales de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Jaén y Ferreñafe y en lo Penal del Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 209-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Ley N° 27367, el Consejo Transitorio del Ministerio Público debe disponer la finalización de las funciones jurisdiccionales de los Fiscales Provisionales que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 40°, 41° y 45° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es uno de los requisitos para ser Fiscal gozar de conducta intachable;

Que, revisado el legajo personal del doctor Juan Alfredo Cabeza Luján, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque, se determina la existencia de antecedentes disciplinarios que afectan el decoro y la respetabilidad en el cargo;

Que, dada su condición de Fiscal Provisional procede dar por concluido el nombramiento respectivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367 y estando al Acuerdo N° 391 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público en su sesión de fecha 19 de abril del 2001 con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha el nombramiento del doctor Juan Alfredo Cabeza Luján, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 491-95-MP-FN, de fecha 5 de junio de 1995, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes.

Artículo Segundo.-Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina

de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22369

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 210-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Ley N° 27367, el Consejo Transitorio del Ministerio Público debe disponer la finalización de las funciones jurisdiccionales de los Fiscales Provisionales que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 40°, 41° y 45° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es uno de los requisitos para ser Fiscal gozar de conducta intachable;

Que, revisado el legajo personal del doctor Pedro Alberto Pachas Martínez, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, se determina la existencia de antecedentes disciplinarios que afectan el decoro y la respetabilidad en el cargo;

Que, dada su condición de Fiscal Provisional procede dar por concluido el nombramiento respectivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367 y estando al Acuerdo N° 391 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público en su sesión de fecha 19 de abril del 2001 con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha el nombramiento del doctor Pedro Alberto Pachas Martínez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 262-96-MP-FN-CEMP, de fecha 1 de octubre de 1996, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes.

Artículo Segundo.-Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22370

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 211-2001-CT-MP**

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 392 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en Sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se decidió dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Mauricio Espinoza Mallqui, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, del Distrito Judicial del Callao, en atención a sus antecedentes disciplinarios; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir de la fecha el nombramiento del doctor Luis Mauricio Espinoza Mallqui, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 032-96-MP-FN, de fecha 5 de enero de 1996, debiendo retornar a su cargo de carrera, de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal, del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer la continuación de las investigaciones sobre su conducta funcional, notificándose a la Comisión Descentralizada de Control Interno del Callao y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, para que a la brevedad posible resuelvan las quejas o denuncias que estuvieran pendientes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22371

**Dejan sin efecto resolución mediante
la cual se autorizó viaje de fiscal pro-
vincial a Colombia**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 212-2001-CT-MP**

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 010-2001-MP-FN-FPPE-CASO ESPECIAL N° 002-2000-FPPE, de fecha 18 de abril del 2001, cursado por el doctor Alejandro Espino Méndez, Fiscal Provincial Titular Especializado en lo Penal, en el que solicita dejar sin efecto la Resolución N° 188-2001-CT-MP, de fecha 17 de abril del 2001, en la que se le autoriza viajar a Colombia, por haberse suspendido las diligencias previstas;

Que, estando al Acuerdo N° 398 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 188-2001-CT-MP, de fecha 17 de abril del 2001, mediante la cual se autorizó al doctor Alejandro Espino Méndez, viajar a Colombia, del 18 al 22 de abril del 2001, al haberse suspendido las diligencias programadas para el 19 y 20 de abril del año en curso en la ciudad de Itagüí, departamento de Antioquia, Colombia, hasta la fijación de nueva fecha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina del Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22372

**Autorizan participación de personal
en el Curso "Calidad Secretarial: una
Base para el Cambio", a realizarse en
la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 213-2001-CT-MP**

Lima, 24 de abril de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Cuadro Anual de Cursos elaborado por el Instituto de Investigaciones del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", se propone la realización del Curso: "CALIDAD SECRETARIAL: UNA BASE PARA EL CAMBIO", dirigido al personal que cumple la labor secretarial en los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Cono Norte e Instituto de Medicina Legal, a llevarse a cabo los días 24 y 25 de abril del 2001, a horas 15.00 p.m. a 17.00 p.m. y el día 26 de abril de 2001, a horas 9.00 a.m. a 12.00 m. en el Auditorio Principal - Sede Central del Ministerio Público, y estando al Acuerdo N° 419 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y, en mérito a lo dispuesto por los Artículos 4° de la Ley N° 27367 y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del personal que cumple la labor secretarial en los Distritos Judiciales de Lima, Callao, Cono Norte e Instituto de Medicina Legal, al Curso "CALIDAD SECRETARIAL: UNA BASE PARA EL CAMBIO", organizado por el Instituto de Investigaciones del Ministe-

rio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", evento que se llevará a cabo en el Auditorio Principal - Sede Central del Ministerio Público, los días 24, 25 de abril del 2001, a horas 15.00 p.m. a 17.00 p.m. y el día 26 de abril del 2001, a horas 9.00 a.m. a 12.00 m., relación que a continuación se detalla. **LIMA:** Abad Saenz Reyna Elizabeth, Aguilar Reyes Rosa Paulina, Araujo Vidal Nelly Asuncion, Arenas Cahuana Bertha, Cama de la Cruz Lidia, Campos Boulanger Laura Elizabeth, Campos Baca Rosa Juana, Carrion Zevallos Milagritos, Castro Galvez Gladys Martha, Castro Villanueva Lilia Esther, Chavez Guevara Antonia Rosa, D'azevedo Ferrando Regina Elizabeth, Davila Bacon María Eugenia, Del Valle Mansilla Rosa Elvira, Duffo Alcantara Sylvia Maritza, Espinoza Feria Lucía Janina, Farro Diez Marisa Lubi, Flores Alpiste Norma Silvana, Jara Depaz Marina Ruth, Julca Vargas Ayde Lucina, Huerto Castro Luzbelta, Llantoy Anaya Rosa Luz, Llerena Revilla Consuelo Silvia, Marquezado Negrine Olga María del Socorro, Martinez Ana María, Mendez Ortiz Tereza Beatriz, Monzon Vasquez María Elena, Morote Bedriana Raquel, Muñante Espino Oriole, Napuri Accillo Angelica Ninisca, Narro Mendoza Rosa Teresa, Neyra Calderon Teodora Catalina, Nuñez Bringas María Elena, Obregon Cerda Teofila, Oliva Vidarte Carmen, Padilla Rojas María Luisa, Patilla Porras Noemi Carmen, Peña Beltran María Acela, Perca Ruiz Marilu, Picasso Maraboto María del Pilar, Puerta Medina Martha Isabel, Ramirez Angeles María Adela, Rebaza Orihuella Elsie Nerida, Reyes Farfan María Antonieta, Rincon Moreno Nola Esperanza, Rivera Matallana Alejandrina Sofia, Rospigliosi Gutierrez Mirtha Teresa, Saco Costa Laura Pilar, Santa María Cortijo Nancy Esther, Salazar Segovia Yolanda, Talleo Leon Rosa Mercedes, Teran Rodas Laura Crisalida, Torres Yturrizaga Cecilia Elisa, Valencia Pereda Flor de María, Valverde Saenz Maxima Domitila, Vásquez Obada Cristina Felicitas, Villa Robles Felicita Guadalupe, Vizcarra Vargas Beatriz Ana, Yaguana Pintado Nélida Margoth, Yarleque Mujica Silvia, Yon Ruesta Tatiana Elizabeth, Zeta Ramirez Eulalia, Alarcon Padilla Ivonne Albina, Alarcon Vasquez, Delia Ivani, Acuña Delgado Roxana, Asencio Castro Orfelinda Luz, Boldrini Padin Ines Soledad, Campos Pomalazo Tomasa Anita, Carrillo Rojas Rocio Liliانا, Caviedes Solier Dina Susy, Carrillo Valcarcel Liliانا, Cuadros Martinez Mónica Fiorella, Dávila Alvarado Alicia Giovana, Diez Gonzales Irma, Escobar Flores Jacqueline Susana, Fernandez Prada Vega Fany, Flores Serpa Soledad Lourdes, Gallardo Mulatillo Martha Nieves, Garcia Muñoz Marie-la Ada, Herrera Castro Rosa Vivian, Huaman Conde Mary Luz, Machuca Principe Lilianna Marlene, Malqui Salazar Graciela, Moreto Aquirre Margot Hayli, Osorio Ibarra Vilma Donatila, Orellana Chumpitaz Patricia, Perez Fernandez Nalda Esperanza, Quequezana Linares Lourdes Sybelly, Quispe Salazar Lourdes Isabel, Quispe Agüero María Elsa, Rodriguez Vega Beatriz María, Rojas Callupe Rigoberta, Roman Cruz Yesenia, Ruiz Atau Jessica, Salas Vera Elena, Salazar Gamarra Martha Patricia, Sanchez Arias María Isabel, Sinche Remigio Norma Luz, Tirado Angeles Elga, Vega Infante María Soledad, Vera Muñoz Alicia Isabel, Mezones Adrianzen Carmen, Iovi Plevko Fabiana, Pinares Loayza Frida, Santana Inga Teresa, Carrera Amaya Carmina, Quispe Huaranga Ofelia. **CALLAO:** Vega Gutierrez Manyori, Velásquez Zapata Verónica, Urbina Cossio Marcela, Pizarro Lujan Carmen, Nieto Tapia Cecilia, Carhuamaca Sánchez Maritza. **CONO NORTE:** Aste Chávez Yesenia, Rodriguez Chumbi-auca Silvana, Robles Tarazona Silvia, Ibañez María Alfrida, Urbina Peña Carmen.

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la presente resolución serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Función 02 Justicia - Programa 002 Justicia - Subprograma 0021 Organización y Modernización Administrativa - Proyecto 2.00341 - Modernización de la Administración - 3.0245 Capacitación Integral con conocimiento de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Al término del evento los participantes deberán remitir un informe al Instituto de Investigaciones del Ministerio Público en el plazo de 7 días hábiles posteriores a la culminación del evento, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Superiores Decanos

de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte, a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos, Gerencia General, Gerencia Central de Personal y Gerencia Técnica del Instituto de Investigaciones del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio
del Ministerio Público

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22373

Modifican resolución en la parte que establece el horario de atención de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 214-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 422 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se decidió, modificar el Artículo Sexto de la Resolución N° 153-2001-CT-MP, de fecha 4 de abril del 2001 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Sexto de la Resolución N° 153-2001-CT-MP, de fecha 4 de abril del 2001, en la parte que establece como horario de atención de la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima el de 8.30 a.m. a 13.30 p.m., por el de 8.30 a.m. a 16.30 p.m.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General del Ministerio Público y Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22374

Nombran magistrados provisionales de Fiscalías Provinciales en lo Civil y de Familia del Cusco y en lo Penal del Cono Norte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 215-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio, estando al Acuerdo N° 426 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de la doctora María Elena Peña Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea, del Distrito Judicial de Huánuco, materia de la Resolución N° 174-2001-CT-MP, de fecha 16 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Elena Peña Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal del Cono Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Cono Norte, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Huánuco y Cono Norte, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22375

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 218-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N° 429 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001 con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se decidió, por necesidad de servicio cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia del Cusco, del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, que reúna los requisitos de ley; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elvira Saloma Gonzáles, como

Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Cusco, materia de la Resolución N° 480-98-MP-CEMP, de fecha 6 de julio de 1998.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Elvira Saloma Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia del Cusco, del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22378

Nombran magistrados provisionales de Fiscalías Superiores Mixta del Santa y en lo Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 216-2001-CT-MP

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta, del Distrito Judicial del Santa; que el doctor Eulogio Miguel Paz Melgarejo, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza, estando al Acuerdo N° 427 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura del doctor Eulogio Miguel Paz Melgarejo, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima, del Despacho de la Décima Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 091-2001-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Eulogio Miguel Paz Melgarejo, como Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto todas las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, así como las Resoluciones y Acuerdos de la ex Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del

Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22376

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 219-2001-CT-MP**

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco; que el doctor Tony Washington García Cano, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza, estando al Acuerdo N° 430 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la asignación del doctor Tony Washington García Cano, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 064-2000-MP-FN, de fecha 4 de diciembre del 2000.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Tony Washington García Cano, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, con retención de su cargo de carrera de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto todas las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, así como las Resoluciones y Acuerdos de la ex Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22379

**Nombran Fiscal Superior Provisional
del Distrito Judicial del Cusco y Madre
de Dios**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 217-2001-CT-MP**

Lima, 24 de abril de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios (que atiende con la Sala Mixta Descentralizada de Sicuani); que el doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza, estando al Acuerdo N° 428 adoptado por unanimidad por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en sesión de fecha 19 de abril del 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 053-2000-MP-CEMP, de fecha 20 de enero del 2000.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios para que atienda la Sala Mixta Descentralizada de Sicuani con competencia territorial en las provincias de Acomayo, Canas, Canchis, Espinar y Chumbivilcas; así como de los distritos de Pillpinto, Accha y Omacha de la provincia de Paruro, con comprensión del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto todas las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación, así como las Resoluciones y Acuerdos de la ex Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Madre de Dios, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios, Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

22377

S B S

**Autorizan disolución voluntaria y
posterior inicio de proceso liquidato-
rio de La Vitalicia Compañía de Seguros S.A.**

RESOLUCIÓN SBS N° 303-2001

Lima, 24 de abril de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA
Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por La Vitalicia Compañía de Seguros en Intervención para que se autorice su disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas del 23 de abril de 2001, La Vitalicia Compañía de Seguros en Intervención, al amparo de las normas contenidas en el Artículo 114°, numeral 2 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la Ley General, y en el Artículo 407°, numeral 8 de la Ley General de Sociedades ha adoptado la decisión de disolverse voluntariamente e iniciar el correspondiente proceso liquidatorio, supeditando la implementación de dicho acuerdo a la autorización de este organismo de control;

Que, el mencionado acuerdo de Junta General de Accionistas contempla la realización de diversos compromisos al interior del proceso de liquidación voluntario antes aludido, los que en detalle figuran en la página 9 de la copia certificada del acta de sesión correspondiente y que obra en los archivos de este organismo de control;

Que, la ejecución y cumplimiento de los mencionados compromisos resulta esencial para la autorización y prosecución del proceso de liquidación voluntario de La Vitalicia Compañía de Seguros en Intervención;

Que, la propuesta presentada se sustenta en que el procedimiento aprobado por los accionistas de la indicada empresa en intervención está destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con los asegurados, beneficiarios de los contratos de seguros y otros acreedores pendientes de pago por parte de dicha institución;

Que, para el cumplimiento de sus obligaciones asimismo existen una serie de convenios de pago de acreencias celebrados por La Vitalicia Compañía de Seguros en Intervención;

Que, la solicitud de autorización correspondiente ha sido presentada a esta Superintendencia al amparo de la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 455-99 y modificado por la Resolución SBS N° 264-2001;

Que, mediante Informe N° 013-2001-ISA del 24 de abril de 2001, la Superintendencia Adjunta de Seguros opinó favorablemente sobre la viabilidad técnica de la solicitud de autorización presentada;

De acuerdo a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio de La Vitalicia Compañía de Seguros S.A. en el marco de las disposiciones estatutarias y legales que lo rigen.

Artículo Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 116° de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, queda prohibido:

- Iniciar contra la Vitalicia Compañía de Seguros S.A., procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la referida empresa.
- Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada empresa y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema de seguros.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

22402

Disponen someter al NBK Bank en Intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el D.U. N° 108-2000

RESOLUCIÓN SBS N° 306-2001

Lima, 24 de abril de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA
Y SEGUROS

VISTA:

La propuesta presentada con fecha 16 de abril de 2001 por la CEPRE, creada al amparo de la Resolución Ministerial N° 024-2001-EF/10, para la participación del NBK Bank en Intervención y del Banco Financiero en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, regulado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias, así como por el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta presentada por la CEPRE establece la implementación de un proceso de reorganización societaria entre el NBK Bank en Intervención y el Banco Financiero dentro del marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero antes mencionado;

Que, como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, es necesario someter al NBK Bank en Intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2001;

Que, durante el Régimen Especial Transitorio será necesario el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° del Reglamento Operativo mencionado para el acceso al Programa de Consolidación del Sistema Financiero;

De acuerdo a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 108-2000, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Someter al NBK Bank en Intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Decreto de Urgencia N° 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias.

Dicho Régimen culminará una vez que se haya producido la valorización y se hayan tomado los acuerdos necesarios para el perfeccionamiento de la reorganización societaria y la constitución de los fideicomisos previstos en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, o en caso no se cumpla con lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° del referido Reglamento.

Artículo Segundo.- Designar a los señores José Carlos Torres Chávez y Delia Josefina Flores Caldas, funcionarios de la Superintendencia de Banca y Seguros, para que en representación del Superintendente mantengan el control de la empresa y realicen todos los actos previstos en los Artículos 21° y 23° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y durante la vigencia del Régimen Especial Transitorio conforme lo señala el Artículo 22° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, queda prohibido:

a) Iniciar contra el NBK Bank en Intervención, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo, ni ejecutar resoluciones judiciales dictadas.

b) Constituir gravámenes sobre los activos de la precitada empresa, en garantía de las obligaciones.

c) Trabar medidas cautelares sobre los bienes de la precitada empresa, debiendo levantarse las medidas cautelares que se hubieren dictado en forma previa a la presente Resolución.

d) Efectuar pagos o asumir obligaciones con cargo a los activos de la precitada empresa ni comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras permanentes con excepción de los gastos indispensables para asegurar la continuidad de la precitada empresa y otros que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

22401

ADUANAS

Suspenden cobro de tasa aplicable a operadores de comercio exterior cada vez que el sistema informático de ADUANAS les rechace envío de documentos por teledespacho

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000457

Callao, 23 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N° 252 del 22 de febrero del 2001 se establece, a partir del 1 de abril del 2001, una tasa de US\$ 6.00 aplicable a los operadores de comercio exterior cada vez que el sistema informático de ADUANAS les rechace el envío de documentos por teledespacho;

Que, haciendo un esfuerzo considerable, los agentes de aduana han ajustado su software a los requerimientos de ADUANAS de modo tal, que se ha reducido el número de rechazos por validación de datos de 45% a 14%;

Que, se está realizando las coordinaciones necesarias entre la Asociación de Agentes de Aduana y la Intendencia Nacional de Sistemas para mejorar la calidad del envío de documentos por teledespacho y disminuir el número de rechazos a un máximo de 3% mensual, evitándose así el congestionamiento del sistema;

De conformidad con el inciso d) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26020, Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Suspéndase, hasta el 15 de junio del 2001, el cobro de la tasa de US\$ 6.00 establecida por la Resolución de Superintendencia N° 252 del 22 de febrero del 2001, aplicable a los operadores de

comercio exterior cada vez que el sistema informático de ADUANAS rechaza el envío de documentos por teledespacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

22351

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Oficializan la ejecución del "II Encuentro Nacional de Archivos Universitarios", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2001-AGN/J

Lima, 16 de abril de 2001

VISTO, el Informe N° 029-2001-DNDAAI/DNA, de fecha 22-3-01, elaborado por la Dirección de Normas Archivísticas de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio sobre el "II ENCUENTRO NACIONAL DE ARCHIVOS UNIVERSITARIOS", a realizarse en la ciudad de Lima el 10 y 11 de mayo próximo;

CONSIDERANDO:

Que, es función del Archivo General de la Nación, como Organismo Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, establecer los lineamientos de política nacional en materia de archivos e impulsar el desarrollo del Sistema;

Que, igualmente, el Archivo General de la Nación, como organismo de carácter técnico-normativo, brinda asesoramiento y ejerce control sobre los archivos de las entidades integrantes del Sistema, a fin de verificar el cumplimiento de las normas vigentes;

Que, en este marco es necesario continuar con los encuentros de archivos universitarios, con el propósito de afianzar el trabajo realizado en el primer encuentro y fortalecer el funcionamiento de los archivos en el ámbito universitario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25323 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-92-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-93-JUS, y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con las visaciones de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la ejecución del "II ENCUENTRO NACIONAL DE ARCHIVOS UNIVERSITARIOS", a realizarse los días 10 y 11 de mayo próximo en el horario de 09.00 a.m. a 14.00 p.m. en el Auditorio de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - La Cantuta, Lima; de acuerdo al temario que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la organización del mencionado evento a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio a través de la Dirección de Normas Archivísticas con el auspicio de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - La Cantuta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO
Jefa (e)
del Archivo General de la Nación

22169

INDECI**Aprueban contratar servicios personalísimos de profesionales para coordinar estudios, obras y otras actividades de Defensa Civil en zonas afectadas por el Fenómeno de El Niño****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 178-2001-INDECI**

Lima, 16 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PCM, se incorporó al Comité Ejecutivo de Reconstrucción de "El Niño" - CEREN, al Instituto Nacional de Defensa Civil, disponiendo la transferencia de los recursos de toda índole y en calidad de Organismo Consultivo;

Que los ingenieros Guillermo SEMINARIO VELEZ, Alfredo PEREZ GALLEN, Jorge CARRASCO CALDERON y el Ing. economista Erik CORTIJO ZARATE, por el tiempo en el que han desempeñado funciones en dicho comité, poseen características particulares que acreditan la calidad de profesionalismo, siendo por tanto necesario seguir contando con sus servicios profesionales a fin de continuar con la coordinación de los estudios y obras de reconstrucción, estudios de prevención y otras actividades de Defensa Civil, dispuesta por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2001-PCM;

Que el inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concursos públicos o adjudicación directa, los Servicios Personalísimos, figura dentro del cual están inmersos el personal antes indicado;

Que el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección los contratos de locación de servicios que se celebran con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por su determinada calidad o profesión;

Que el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que de producirse el supuesto señalado en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, que determina la necesidad de efectuar procesos de adjudicación directa, ésta deberá contar con autorización expresa del Titular del pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad;

Al amparo de lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, con la opinión favorable de los Informes Técnico y Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización la contratación por servicios Personalísimos del Ing. civil Guillermo SEMINARIO VELEZ, el Ing. civil Alfredo PEREZ GALLEN, el Ing. civil Jorge CARRASCO CALDERON y el Ing. economista Erik CORTIJO ZARATE, con el propósito de continuar la coordinación de los estudios y obras de reconstrucción, estudios de prevención y otras actividades de Defensa Civil en las zonas afectadas por el Fenómeno de El Niño y para la coordinación en medidas necesarias con la finalidad de atender las emergencias producidas en nuestro país.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Jefatural será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la presente.

Artículo Tercero.- La Dirección Nacional de Logística será la encargada de procesar los contratos de que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTA LLOSA
Jefe del Instituto Nacional
de Defensa Civil

22313

INDECOPI**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 041-2001-INDECOPI/DIR**

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 104-99/INDECOPI-DIR se designó al señor Gustavo Montero Flores en el cargo de miembro de la Comisión Ad-Hoc adscrita a la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad;

Que el señor Gustavo Montero Flores ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que la citada renuncia ha sido aceptada en sesión de Directorio del Indecopi de fecha 19 de abril de 2001;

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Montero Flores al cargo de miembro de la Comisión Ad-Hoc adscrita a la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con efectividad al 30 de abril de 2001, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SEMINARIO PIZZORNI
Presidente del Directorio

22310

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 042-2001-INDECOPI/DIR**

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, creó la Comisión de Represión de la Competencia Desleal;

Que por Resolución N° 058-1999-INDECOPI/DIR, se designó a la señora Ximena Fernández Zapata en el

cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal;

Que la señora Ximena Fernández Zapata ha presentado su renuncia al referido cargo;

Que el Directorio del Instituto, en sesión de fecha 19 de abril de 2001, ha aceptado la referida renuncia;

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ximena Fernández Zapata al cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SEMINARIO PIZZORNI
Presidente del Directorio

22311

Designan Subjefe de la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 043-2001-INDECOPI/DIR

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25868, el Indecopi cuenta con tres Oficinas destinadas a la protección de la propiedad intelectual, una de las cuales está constituida por la Oficina de Signos Distintivos, encargada de otorgar y administrar el registro de marcas, nombres comerciales, lemas y denominaciones de origen o geográficas y proteger los derechos derivados de dicho registro;

Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la referida Oficina, resulta pertinente efectuar la designación correspondiente al cargo de Subjefe de la Oficina de Signos Distintivos;

Estando a lo acordado por el Directorio del Indecopi, en sesión de fecha 19 de abril de 2001; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hugo González Coda en el cargo de Subjefe de la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi-

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SEMINARIO PIZZORNI
Presidente del Directorio

22312

INPE

Declaran en situación de urgencia la adquisición de alimentos y combustible para el Establecimiento Penitenciario de Huaral

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 631-2001-INPE-P

Lima, 19 de abril de 2001

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 003-2001-INPE/17-04, remitido mediante Oficio N° 478-2001-INPE-17, de fecha 6 de abril del 2001, por el Director General de la Región Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM "Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", contempla los supuestos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo en el inciso c) que están exoneradas las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que, el Artículo 20° del acotado dispositivo legal, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19° mencionado se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, así como todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del referido artículo, se aprobarán mediante: Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 21°, considera como situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el numeral 2) del Artículo 108° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", señala que la situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, por el hacinamiento existente en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Luriganchó y del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, que ponía en peligro la salud de los internos y la seguridad de los referidos establecimientos penitenciarios, se consideró necesario adoptar acciones inmediatas para solucionar dicho problema, disponiéndose el traslado de 551 internos al nuevo Establecimiento Penitenciario de Huaral, a través de las Resoluciones Directorales N°s. 296 y 298-2001-INPE/17, 28 de marzo del 2001; por lo tanto, es imprescindible que en forma inmediata se le provea de víveres crudos para la preparación de sus alimentos, abastecimiento que no puede paralizarse por cuanto ocasionaría grave deterioro en la salud de la población penal;

Que, asimismo existe la necesidad de cumplir con el oportuno y racional abastecimiento de combustibles para el funcionamiento de los diversos servicios que lo requieren, dado que su ausencia pondría en grave peligro la seguridad del establecimiento penitenciario e imagen institucional, ante los reclamos y desórdenes que podrían crear los internos;

Que, por el monto proyectado la adquisición de alimentos requiere de un Proceso de Licitación Pública; asimismo, por el monto proyectado la adquisición de combustible requiere de un Proceso de Adjudicación Directa;

Que, en tanto se lleve a cabo los citados procesos de selección y a efectos de que no quede desabastecido el establecimiento penitenciario durante ese tiempo, resulta necesario declarar en situación de urgencia al Instituto Nacional Penitenciario por un período de sesenta (60) días;

Estando al Informe Técnico Legal N° 003-2001-INPE/17-04, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Lima, y contando con la visación de la Dirección Regional Lima y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 909-2000 "Ley de Presupuesto Para el Sector Público para el año Fiscal 2001", Decreto Supremo N°

012-2001-PCM "Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 089-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA por el plazo de sesenta (60) días, la adquisición de alimentos y combustibles para el Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Dirección Regional Lima.

Artículo 2°.- Exonerarse al Instituto Nacional Penitenciario del requisito de Licitación Pública para la adquisición de alimentos y el de Adjudicación Directa para la adquisición de combustibles a que se refiere el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Autorizar a la Dirección Regional Lima efectuar la adquisición de alimentos y combustibles a que se refiere el Artículo 1° mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM "Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 003-2001-INPE/17-04, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Región Lima, remitido mediante Oficio N° 478-2001-INPE-17, de fecha 6 de abril del 2001, por el Director General de la Región Lima, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Presidente

22350

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

**Confirman en parte observación
formulada a la solicitud de inscripción
de reconocimiento de comunidad
campesina**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 156-2001-ORLC/TR

Lima, 6 de abril de 2001

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por BRAULIO EUGENIO GASPAREL LUIS, en representación de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CCALACCAPCHA, el 5 de enero de 2001, contra la observación formulada por el Registrador Público (e) de la Oficina Registral de Ica, Región Los Libertadores Wari, Dr. César Chilet Aparcana, a la solicitud de inscripción de reconocimiento de Comunidad Campesina, en mérito a copias certificadas por Juzgado. El título se presentó el 29 de noviembre de 2000 bajo el N° 20015. El Registrador denegó la solicitud de inscripción en los siguientes términos: **1.**- Indique el número (1, 2, etc.) que le corresponde a los libros de actas y padrón. Asimismo, deberá adjuntar copia certificada del padrón de comuneros (lo que implica que el Juez de Paz indique qué fojas del libro está certificando), de conformidad con el Artículo 104° de la Ley del Notariado. **2°.**- Deberá adjuntar copia certificada de la relación de asistentes a la asamblea donde se aprueba el estatuto. **3.**- Presente las credenciales otorgadas por el comité electoral a los directivos; asimismo, se deja constancia que no se cumplió con presentar ningún documento que sustente la elección de un comité electoral. **4.**- Debe presentarse convocatoria a todas las asambleas generales que se han realizado. Subsane conforme a la Ley

General de Comunidades Campesinas y su reglamento"; interviniendo como Vocal ponente el Dr. Luis Alberto Aliaga Huaripata; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el título venido en grado se solicita la inscripción de la constitución de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CCALACCAPCHA, así como la elección de las directivas comunales para los períodos 1995 - 1997 y 1997 - 1999, en mérito a copias certificadas por Juzgado del acta de fundación de la comunidad y de su estatuto del 15 de marzo de 1995, así como de las asambleas generales del 5 de abril de 1995, 4 de abril (elección del comité electoral) y 17 de octubre de 1997 (elección de la directiva comunal para el período 1997 - 1999) y la relación de comuneros asistentes a las referidas asambleas; además, se presenta copia legalizada por el Juzgado del libro padrón de comuneros N° 2, copia legalizada por Notario del padrón electoral, copia autenticada por la Dirección Regional Agraria Ayacucho de la Resolución Directoral Regional N° 0203-97-MA-RLW-DRA-AYAC/PETT del 2 de junio de 1997, así como copia legalizada por Notario del croquis del territorio comunal;

Que, conforme consta en la mencionada resolución directoral, la referida Comunidad Campesina se registró el 26 de marzo de 1998 en el tomo II, folio 111, partida 03, asiento 1 del Registro Regional de Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria "Los Libertadores - Wari", dependencia administrativa del Ministerio de Agricultura;

Que, la inscripción de la constitución de una Comunidad Campesina en el Registro se realiza en mérito a la resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente, de conformidad con el Artículo 2° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, además de copia certificada de la resolución de inscripción y los datos de su inscripción, a fin de que "(...) prosigan su trámite ante la Oficina Registral, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2026° del Código Civil";

Que, sobre el primer extremo de la observación, en lo referente a la indicación del número del libro de actas y padrón de comuneros presentados con el título bajo examen, cabe indicar que esta instancia ha señalado en reiterada jurisprudencia, que resulta exigible para efectos de la calificación registral que el Notario al momento de legalizar la apertura de un nuevo libro indique qué número le corresponde; sin embargo, dicho criterio se aplica cuando la persona jurídica tiene legalizado más de un libro, lo que consta en los antecedentes registrales, lo cual resulta necesario a fin de verificar la continuidad de los libros, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 104° de la Ley del Notariado, y además para que el Registrador tenga certeza del número de libro que se trata, es decir si es el segundo, tercero, etc.; permitiendo advertir que el anterior inmediato ha concluido o se ha perdido y que el que se presenta es el que continúa;

Que, en ese sentido, no resulta necesario que en la legalización de apertura del libro de actas de la Comunidad Campesina adjunto conste el número de libro, por tratarse de la constitución de la persona jurídica - primer acto que realiza -, entendiéndose que el libro legalizado es el primero;

Que, sobre el libro padrón de comuneros, cabe señalar que se ha presentado en copia certificada por el Juez de Primera Nominación No Letrado del distrito de Oyolo, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, el libro padrón de comuneros legalizado el 22 de setiembre de 1998, según consta de la certificación del Juzgado; sin embargo de la revisión de la legalización se advierte que la denominación del libro es "padrón de asociados N° 2"; al respecto, si bien la certificación del Juzgado no consigna el número del libro, y de otro lado señala en forma errónea la denominación del libro, sin embargo, al haberse presentado la copia de la hoja en la que consta la legalización de la apertura del libro, al momento de efectuarse la calificación se puede determinar la denominación exacta del libro y el número que le corresponde; sobre este aspecto, ello es corroborado por cuanto con el título también se ha presentado copia legalizada por el citado Juzgado de la hoja donde consta la apertura del primer libro "padrón de comuneros" de la Comunidad Campesina;

Que, en cuanto a la formalidad para presentar el libro padrón, cabe señalar que puede presentarse en copia certificada notarial o judicialmente, así como también en copias legalizadas o autenticadas por fedatario del Registro, debido a que dicho documento no constituye propiamente el acto a inscribir sino que son documentos complementarios que contribuyen o coadyuvan la inscripción de los actos contenidos en el título (constitución de la Comunidad Campesina, aprobación del estatuto y la elección de directivas comunales); sin embargo, pese a lo señalado por el Registrador, dicho libro ha sido presentado en copias certificadas por el Juzgado, conforme se ha indicado en el considerando precedente; en consecuencia, se debe revocar el primer extremo de la observación;

Que, sobre la relación de comuneros asistentes, cabe señalar que de la revisión de los documentos presentados, consta que se ha presentado copia certificada por el mencionado Juzgado, del libro de asistencia a asambleas generales, en donde aparece la relación de comuneros que asistieron a la asamblea general del 15 de marzo de 1995, en la cual entre otros puntos se aprueba el estatuto de la comunidad; por tanto, se debe revocar el segundo extremo de la observación;

Que, sobre las credenciales otorgadas por el comité electoral a los integrantes de la directiva comunal electa, se debe indicar que constituye uno de los requisitos para la inscripción de los directivos de la Comunidad Campesina en el Registro de Personas Jurídicas, conforme lo establece el Artículo 87° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; en consecuencia, debe presentar las credenciales de los miembros de la directiva comunal elegidos para el período 1997 - 1999, no siendo necesaria la presentación de las credenciales de los integrantes de la directiva para el período 1995 - 1997, por cuanto al tratarse de la primera directiva elegida en la asamblea de fundación de la Comunidad en que además recién se aprueba el estatuto, no resulta necesario el cumplimiento del procedimiento electoral establecido en el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, resultando procedente que en dicha asamblea se acuerde elegir a la directiva comunal sin el nombramiento previo del comité electoral, acuerdo que tiene carácter excepcional; en consecuencia, no es exigible que el primer proceso electoral cumpliera con la designación de un comité electoral ni tampoco que se presenten las credenciales de los miembros de la primera directiva comunal, por cuanto dicho documento lo expide el referido comité; supuesto diferente al de la elección de la directiva comunal para el período siguiente, en el que se eligió al comité electoral en la asamblea general del 4 de abril de 1997; por lo que debe confirmarse la primera parte del tercer extremo de la observación y revocar la segunda parte del mismo;

Que, en cuanto al aviso de convocatoria a las asambleas, cabe señalar que constituye el acto previo e indispensable para la debida publicidad de la celebración de la asamblea general y de su agenda, ello a efectos de que sus miembros tengan debido y oportuno conocimiento de su realización y puedan ejercer plenamente sus derechos, salvo que se trate de asambleas universales;

Que, en tal sentido, resulta necesario que se presenten los avisos de convocatoria a las asambleas generales del 4 de abril y 17 de octubre de 1997, convocadas por el presidente de la directiva comunal o en el caso de la última de las citadas asambleas del presidente del comité electoral, por delegación, no siendo necesaria la presentación de la convocatoria de la asamblea de fundación de la Comunidad Campesina, por cuanto a ella concurren voluntariamente los comuneros que desean constituir la persona jurídica, conformando una asamblea universal por la asistencia del 100% de los comuneros fundadores; siendo además que no existe órgano directivo que pudiese efectuar la convocatoria ni estatuto que lo regule, así como tampoco la celebración de la asamblea; por lo que se debe confirmar en parte el cuarto extremo de la observación;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que uno de los requisitos adicionales para ocupar los cargos de presidente y fiscal de la directiva comunal, es haber cumplido anteriormente un cargo directivo comunal, salvo que se trate de la elección de la primera directiva comunal, conforme lo establece el último párrafo del Artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; al respecto, se advierte en la elec-

ción de la directiva comunal para el período 1997 - 1999, que el presidente electo, señor Genaro Panuera Oscata no formó parte de la primera directiva, por lo que su elección contraviene el referido dispositivo legal;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se aprecia que el título reúne los requisitos para la inscripción de la constitución de la Comunidad Campesina y elección de la primera directiva comunal, mas no para la inscripción de la elección de la directiva comunal correspondiente al período 1997 - 1999; en consecuencia, en el supuesto que el presentante se desistiera de la inscripción de esta última, procederá la inscripción de la constitución de la Comunidad Campesina;

Que, con relación a la supuesta inconducta funcional por parte del Registrador referida al incumplimiento de las normas registrales, como ocurre con lo dispuesto en Artículo 153° del Reglamento General de los Registros Públicos (en el sentido, que las observaciones deben realizarse de manera simultánea y no sucesiva) -señalado por el apelante en su recurso impugnativo-, debe indicarse, que el mismo constituye materia de un procedimiento distinto al presente, es decir, reclamación en queja, de carácter disciplinario y que se interpone ante el Jefe de la Oficina Registral Regional al que pertenece el Registrador y no ante esta instancia;

De conformidad con los Artículos 2011° y 2017° del Código Civil, numeral IV del Título Preliminar, Artículos 150° y 151° del Reglamento General de los Registros Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la primera parte del tercer y la parte del cuarto extremo que se señala en el undécimo considerando de la observación formulada por el Registrador Público (e) de la Oficina Registral de Ica, Región Los Libertadores Wari, al título referido en la parte expositiva, REVOCAR lo demás que contiene, y ampliándola declarar que el mismo tiene además el defecto señalado en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

2.- Señalar que procederá la inscripción de la constitución de la Comunidad Campesina y primera directiva comunal en caso de desistimiento de la inscripción de la directiva correspondiente al período 1997 - 1999.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

22287

PROMPEX

Crean la Comisión de Productos Bandera - COPROBA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 019-2001/PROMPEX-PCD

Lima, 20 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 805, se creó la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, como organismo promotor de las exportaciones nacionales;

Que, existe una amplia gama de productos peruanos con identidad propia y diferenciada que proyectan la imagen del Perú como país de origen;

Que, dichos productos cuentan con amplias posibilidades de desarrollo en los mercados de destino;

Que, en la XII Sesión del Consejo Directivo de PROMPEX se acordó por unanimidad, la creación de una

Comisión para la elaboración del Plan de Promoción y Defensa de los Productos Bandera del Perú, con el objeto de apoyar el desarrollo de los mencionados productos bandera en los mercados externos;

De conformidad con el inciso r) del Artículo 8° del Estatuto de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 040-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Productos Bandera - COPROBA, la misma que tendrá carácter de multi-sectorial y estará conformada por la siguientes instituciones:

- Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI.
- Ministerio de Agricultura.
- Asociación de Exportadores - ADEX.
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú COMEX-PERU.
- Sociedad Nacional de Industrias - SNI.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.
- Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

Las referidas Instituciones deberán acreditar un Representante Titular y un Representante Alterno ante la Presidencia del Consejo Directivo de PROMPEX.

Artículo 2°.- La referida Comisión tendrá como función formular el Plan de Promoción y Defensa de los Productos Bandera del Perú para el año 2001, dentro del plazo de 45 días calendario el mismo que será presentado al Consejo Directivo de PROMPEX.

Artículo 3°.- Designar al señor José Luis Silva Martinot como Presidente de la Comisión de Productos Bandera - COPROBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PENDAVIS PERALES
Presidente
Comisión para la Promoción de Exportaciones
PROMPEX

22325

SENCICO

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del SENCICO

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
N° 020-2001-02.00**

Lima, 24 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Legislativo N° 147 y por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 036-93-TCC;

Que por Decreto Supremo N° 011-2001-MTC, expedido al amparo de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, se declaró al SENCICO en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar

sus gastos y generar el ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para esta Institución;

Que por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 018-2001-02.00, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del SENCICO, correspondiendo aprobarse este acto administrativo por Resolución Suprema, de conformidad con el último párrafo del Literal b) del Numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley N° 27427 "Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001";

Que consecuentemente, debe dejarse sin efecto la Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 018-2001-02.00;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional y del Asesor de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO N° 018-2001-02.00, su fecha 14 de abril del 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES DONGO DE MENDOZA
Presidente del Consejo Directivo Nacional
del SENCICO

22352

SUNASS

Aprueban Directiva de Procedimientos para el Pago del Aporte por Regulación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 12-2001-SUNASS-CD**

Lima, 20 de abril del 2001

VISTO:

El proyecto de Directiva de Procedimientos para el Pago del Aporte por Regulación presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, asimismo el mencionado artículo, dispone que el aporte por regulación será fijado mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros, habiéndose establecido dicho aporte en un 1% para el año 2001, conforme fluye del Decreto Supremo N° 026-2001-PCM;

Que, el Artículo 65° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM establece que el Consejo Directivo de la SUNASS regulará la forma y oportunidad de pago del aporte por regulación;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 003-2001 de fecha 23 de marzo de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva de Procedimientos para el Pago del Aporte por Regulación, que en anexo adjunto forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE OLIVEROS MEZA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DEL APORTE POR REGULACION

I. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para realizar el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332.

II. OBJETIVO

Lograr el cumplimiento en forma oportuna y veraz de los aportes por regulación que deben realizar las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento a la SUNASS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, ya sean públicas, privadas o mixtas.

Aquellas empresas prestadoras que se constituyan, con posterioridad a la Ley N° 27332, deberán realizar el aporte por regulación, a partir de la fecha que establezca SUNASS en el documento legal pertinente.

IV. BASE LEGAL

Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS.

Decreto Supremo N° 026-2001-PCM. Establece alícuotas de aportes por regulación.

V. FORMA DE CALCULO Y PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

1.- Las Empresas Prestadoras una vez que hayan establecido al cierre del mes, el monto total de su facturación deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicarán el 1% sobre dicho monto. El importe resultante es el que corresponde abonar en las cuentas siguientes:

Cuenta Corriente en M.N. N° 194-0007304-0-77, BANCO DE CRÉDITO DEL PERU.

Cuenta Corriente en M.N. N° 071-2740974, BANCO WIESE SUDAMERIS.

SUNASS está facultada para aperturar otras cuentas corrientes bancarias para este fin, las mismas que se darán a conocer oportunamente a las Empresas Prestadoras.

2.- En el monto mensual de la facturación debe incluirse la facturación por los servicios de abastecimiento de agua potable, incluyendo la facturación por pensión básica y fuente propia, alcantarillado sanitario, colaterales, complementarios, conexos y todo concepto que factуре la empresa prestadora.

Dichos conceptos de facturación son referenciales y no excluyen otros ingresos que facturen las Empresas Prestadoras, los cuales también deben incluirse en el cálculo del aporte por regulación.

3.- Determinado el importe, resultante de la operación señalada en el numeral 1°, se procederá a efectuar el depósito correspondiente mediante el formato a que se refiere el numeral 6°, en las cuentas corrientes establecidas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta.

4.- La Declaración Jurada y el pago de la cuota de regularización deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de abril. Si quedara saldo a favor del aportante, éste podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que oportunamente determine la SUNASS.

SUNASS podrá solicitar a las Empresas Prestadoras la presentación de los estados financieros auditados que correspondan.

5.- Cuando el Aporte por Regulación mensual, regularizaciones o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de

acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para los tributos bajo su administración. Se aplicará para su cálculo y régimen lo señalado por el Código Tributario, así como por la Resolución de Superintendencia N° 114-2000/SUNAT, y Resolución Ministerial N° 115-93-EF/66.

6.- Las Empresas Prestadoras deberán presentar la información mensual y anual referida a su facturación, la misma que tendrá carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. La información antes mencionada deberá ser presentada en el formato aprobado por la SUNASS, denominado Declaración Jurada Sobre Facturación y Aportes por Regulación a la SUNASS - Ley N° 27332.

7.- El pago parcial de las deudas pendientes, que realicen las Empresas Prestadoras a SUNASS, se cargará mensualmente, primero a los intereses, y luego a la deuda principal, en concordancia al Artículo 1257° del Código Civil.

8.- SUNASS podrá efectuar la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con las facultades a que se refiere el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. Para estos efectos, SUNASS podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación a fin de que esta entidad se encargue de realizar la cobranza coactiva de las acreencias de la SUNASS.

9.- Las Empresas Prestadoras deben incluir dentro de su Estructura de Costos y Gastos, el monto que corresponda transferir a SUNASS - Ley N° 27332.

VI. RESPONSABILIDADES

1.- El Gerente General en su calidad de representante legal, el Gerente Administrativo y el Contador de las Entidades Prestadoras, son los responsables en forma directa del cumplimiento del pago del aporte por regulación a la SUNASS, dispuesto por la Ley N° 27332.

2.- SUNASS a través de la Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización u Órgano Interno de Control y en coordinación con las Empresas Prestadoras, ejercerá el control del cumplimiento de los aportes, mediante las medidas de control que sean necesarias.

VII. GENERALIDADES

La Gerencia General de SUNASS establecerá medidas de perfeccionamiento de los aportes por regulación, las que se comunicarán oportunamente a las Empresas Prestadoras.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Las Empresas Prestadoras transferirán el 2% de su recaudación hasta el 21.2.2001, en el marco de la Ley N° 26284, y disposiciones complementarias.

2. A partir del 22.2.2001, fecha en que entra en vigencia la Ley N° 27332, las Empresas Prestadoras deben realizar el aporte por regulación del 1% de su facturación total por todo concepto, descontando únicamente el Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

3. Los intereses por incumplimiento en el aporte por regulación a que se refiere el acápite VIII, numerales 1° y 2° se aplicarán a partir del 16.3.2001 y 11.4.2001 respectivamente.

4. SUNASS remitirá a las Empresas Prestadoras el nuevo formato correspondiente a la Declaración Jurada Sobre Facturación y Aportes por Regulación a la SUNASS - Ley N° 27332. Transitoriamente las Empresas Prestadoras procederán a efectuar el pago del aporte por regulación, mediante el formato A-2 que ha venido siendo usado para realizar las transferencias mensuales.

IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS

SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

EMPRESAS PRESTADORAS: Entidades públicas, privadas y mixtas que brinden servicios de saneamiento.

APORTE POR REGULACIÓN: Constituido por el aporte de las Empresas Prestadoras para cubrir los costos de las actividades de la SUNASS establecidas por la Ley N° 27332 y su Reglamento.

PAGO DE APORTES MENSUALES: Pago a la SUNASS que realicen las Entidades Prestadoras por concepto de Aporte por Regulación, equivalente al 1% de su facturación total mensual, deducido únicamente del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

PAGOS PARCIALES DE DEUDA PENDIENTE: Pago del Aporte por Regulación no realizado en el plazo establecido y que ha devengado intereses, en aplicación de la Ley N° 27332 y su Reglamento.

INTERESES: Tasa de Interés Moratorio - TIM, establecida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

22288

Autorizan viaje de profesionales de la SUNASS para realizar pasantías en Argentina, Colombia y Chile

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 14-2001-SUNASS-CD

Lima, 20 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proyecto denominado "Asesoramiento a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento" que cuenta con el apoyo de la Cooperación Técnica Alemana - GTZ, se ha previsto la capacitación de los profesionales de la SUNASS, con la finalidad de coadyuvar a un cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones asignadas a este organismo regulador;

Que, para tal efecto se ha considerado como tema de importancia el relativo a la participación del sector privado en los servicios de saneamiento, materia en la cual, diversos organismos y entidades de latinoamérica cuentan con una valiosa experiencia;

Que, en tal sentido se ha considerado procedente autorizar la realización de diversas pasantías en los organismos reguladores, entidades prestadoras privadas y otros organismos vinculados al tema, de Argentina, Colombia y Chile, para lo cual es necesario autorizar el viaje de los respectivos profesionales de la SUNASS;

De conformidad con lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 05-2001 de fecha 20 de abril del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los profesionales de la SUNASS, para realizar pasantías en diversas entidades y organismos de latinoamérica, conforme al detalle que a continuación se indica:

PROFESIONAL	FECHAS	PAIS - ENTIDADES
Manuel Quispe Quispe Pablo Perry Lavado	22/4/01 al 27/4/01	Argentina, Buenos Aires/ ETOSS, Empresa de Aguas Argentinas, Subsecretaría de Recursos Hídricos y otras relacionadas.
Samuel Chevarría Palomino Misael Rodríguez Gallo	6/5/01 al 11/5/01	Colombia-Bogotá/Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Empresa de Servicios Públicos Agua Cajica, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras relacionadas
Jorge Florián Alvarado Lourdes Flores Zea	6/5/01 al 11/5/01	Chile, Santiago de Chile/ Superintendencia de Servicios Sanitarios, EMOS, ESVAL, Ministerio de Economía y otras relacionadas.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos íntegramente por la Cooperación Técnica Alemana - GTZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE OLIVEROS MEZA
Presidente del Consejo Directivo
SUNASS

22289

Autorizan viaje de profesional de la SUNASS para participar en programa de capacitación que se realiza en Colombia

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 15-2001-SUNASS-CD

Lima, 20 de abril del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 14 de marzo del 2001, el Consejo Directivo de la Asociación Peruana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental pone en conocimiento de la SUNASS que a través del Convenio firmado entre el APIS Sección Nacional de AIDIS y la Empresa SAINT GOBAIN CANALIZACION PERUS.A., se ha previsto la realización de un programa de capacitación que se desarrollará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 24 de abril del 2001;

Que, en dicho programa de capacitación se ha considerado la participación de profesionales en el sector de agua potable y saneamiento, por lo que; han propuesto la participación de un profesional de la SUNASS;

Que, en el mencionado programa de capacitación se tratarán temas de interés para la SUNASS, tales como fabricación de tuberías de hierro dúctil, funcionamiento de plantas de tratamiento de agua potable y aguas servidas, e intercambio cultural de los profesionales de los países bolivarianos;

Que, mediante Oficio N° 590-2001-SUNASS-030 de fecha 3.4.01 el señor Manuel Quispe Quispe, Gerente General de la SUNASS, da a conocer Consejo Directivo de la Asociación Peruana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental la designación del Ing. Ismael Beltrán Espejo como profesional participante en dicho programa;

Que, es necesario autorizar al profesional que asistirá al programa de capacitación;

Estando a lo acordado en Sesión de Consejo N° 005-2001-CD llevada a cabo el día 20.4.2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Ismael Beltrán Espejo, profesional de la Gerencia de Fiscalización, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 21 al 25 de abril del 2001; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal será cubierto por la ASOCIACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SANITARIA - APIS con la empresa SAINT GOBAIN CANALIZACION PERUS.A. en virtud del Convenio suscrito entre ambas, sin irrogar gastos a la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE OLIVEROS MEZA
Presidente del Consejo Directivo

22290

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cusco del año fiscal 2001

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2001-CTAR-CUSCO-DR/CTCVCC-DR

Cusco, 23 de marzo del 2001

Visto el Oficio N° 029-2001-CTAR-CUSCO-DRT-CVCC-DA, de la Dirección de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cusco, ha elaborado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios para el año 2001, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cusco;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, establece las condiciones para la formulación del Plan Anual de Adquisiciones, en el cual se prevé los bienes y servicios que se requerirá durante el Ejercicio Presupuestal 2001 de las Entidades y los Organos desconcentrados del Sector Público Nacional;

Que, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cusco correspondiente al Año Fiscal 2001 para efectuar las acciones que establece la Ley;

Estando a lo actuado, de conformidad con el Art. 7° del D.S. N° 012-2001-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la R.S. N° 017-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- APROBAR, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cusco, correspondiente al Año Fiscal 2001, conforme al Anexo que lleva el Título de Plan de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios del Año 2001, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, conforme a los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO VARGAS ZARATE
Director Regional
Dirección Regional de Transportes,
Comunicaciones, Vivienda y Construcción
CTAR CUSCO

22323

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican resolución de alcaldía que declaró cumplidas las obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3925

Lima, 14 de febrero de 2001

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTOS: el Expediente N° 515933-95, promovido por la ASOCIACION CHRISTIAN SOLIDARITY INTERNATIONAL "CSI" y el Oficio N° 122-00-SG/MDA, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate remite copias certificadas del expediente administrativo N° 9250-98, solicitando la ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 230 del 21 de enero del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 248-96-MLM-DMDU, del 25 de setiembre de 1996, se aprueba en vías de regularización, de conformidad con el plano signado con el N° 154-96-MLM-DGO-DHU, los Estudios Preliminares de Habilidadación Ur-

bana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 1,525.00 m2, de propiedad de ASOCIACION CHRISTIAN SOLIDARITY INTERNATIONAL "CSI", constituido por el Lote Unico N° 64, ubicado en la manzana 14 de la Sección "A", del ex fundo "Zavala", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0230, del 21 de enero del 2000, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve declarar Cumplidas, de conformidad con el plano signado con el N° 001-2000-HU-OII, las Obras de Habilidadación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 1,525.00 m2 referido en el considerando que antecede.

Que, mediante Informe N° 246-2000-MML-DMDU-DHU-DCO, de fecha 15 de noviembre del 2000, se señala que el planeamiento urbano se mantiene inalterable, respetando las secciones viales aprobadas por Resolución N° 248-96-MLM-DMDU, del 25 de setiembre de 1996; asimismo, se respeta la asignación de bonificación para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", de conformidad con lo indicado en el Certificado de Zonificación y Vías N° 152-99-MML/DMDU-OPDM, de fecha 19 de julio de 1999; finalmente se concluye opinando que el trámite materia de autos cumple con los Planes Urbanos.

Con el visto bueno de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal, con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Ordenanzas Metropolitanas N°s. 133 y 273 del 19 de diciembre de 1997 y 18 de mayo del 2000, respectivamente, Decreto de Alcaldía N° 055-2000-MML del 11 de julio del 2000, Edicto Metropolitano N° 021 del 1 de abril de 1985, Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto Supremo N° 02-94-JUS y Ley N° 26960.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0230, del 21 de enero del 2000, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, por la cual se resuelve declarar Cumplidas las Obras de Habilidadación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 1,525.00 m2, de propiedad de la ASOCIACION CHRISTIAN SOLIDARITY INTERNATIONAL "CSI" constituido por el Lote Unico N° 64, ubicado en el la manzana 14 de la Sección "A", del ex fundo "Zavala", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que estará a cargo de los interesados en un plazo máximo de 30 días de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

22322

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban ordenanza relativa al ordenamiento de recicladores y recolectores informales de desechos sólidos y orgánicos

ORDENANZA N° 034

Lince, 9 de abril de 2001

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha contando con el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales,

con dispensa del trámite de aprobación del Acta, y POR MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA RELATIVA AL ORDENAMIENTO DE RECICLADORES Y RECOLECTORES INFORMALES DE DESECHOS SÓLIDOS Y ORGANICOS

Artículo 1°.- Mediante la presente ordenanza los establecimientos comerciales especialmente los dedicados al expendio de alimentos preparados y/o servidos, dispondrán sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en bolsas o recipientes adecuados, diferenciándolos para su respectiva recolección.

Artículo 2°.- Los recicladores empadronados y capacitados por la Municipalidad de Lince, mediante el programa de Promoción y Fomento al Empleo, proporcionarán chalecos identificatorios y carné de identificación con el apoyo de Organismos No Gubernamentales y/o Empresas Privadas.

Artículo 3°.- Los establecimientos que incumplan la presente norma se harán acreedores a una multa equivalente a 30% de la UIT, y por no hacer la clasificación de los residuos la multa equivaldrá a 20% de la UIT.

Artículo 4°.- Los recicladores o recolectores que infrinjan la presente Ordenanza, serán separados del programa y serán considerados como infractores, por tanto no serán empadronados, siendo sancionados con el decomiso de los residuos sólidos si se trata de triciclos y similares y con una sanción equivalente al 50% de la UIT en el caso de vehículos automotores y similares.

Artículo 5°.- Para el caso de las multas que no sean pagadas dentro del plazo legal, se procederá al cobro según el procedimiento de cobranza coactiva, Ley N° 26979 Art. 13.5 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 6°.- Dispóngase la inclusión de la presente ordenanza al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y al Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 7°.- Encárguese a las Direcciones de Servicios a la Ciudad, Servicios Sociales y a la Oficina de Rentas el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince para que emita las disposiciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALDO OLIVOS VILLARREAL
Alcalde

22321

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban el Balance General y los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2000 de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 077-2001-MDR**

Rímac, 28 de marzo del 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa de la Municipalidad del Rímac GLORIA JARAMILLO AGUILAR, con la asistencia de los señores Regidores: Rosa Olinda Liza Nunton, William Martín Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraguirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Iris Elizabeth Armijo Vidal, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo;

Visto el Informe N° 011-2001-MDR/DA de fecha 28 de marzo del 2001, emitido por la Oficina de Administración, sobre el Balance y Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2000 de la Municipalidad Distrital del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se puso a consideración del pleno el Balance General y los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 1999, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto el Informe N° 011-2001-MDR/DA de fecha 28 de marzo del 2001, emitido por la Oficina de Administración, sobre el Balance y Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2000 de la Municipalidad Distrital del Rímac, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo y con la dispensa y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Balance General y los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2000 de la Municipalidad Distrital del Rímac, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Contaduría Pública de la Nación la documentación expuesta en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal y Oficina de Administración el cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

22326

Aprueban la Memoria de la Municipalidad año 2000

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 079-2001-MDR**

Rímac, 28 de marzo del 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa de la Municipalidad del Rímac GLORIA JARAMILLO AGUILAR, con la asistencia de los señores Regidores: Rosa Olinda Liza Nunton, William Martín Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraguirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Iris Elizabeth Armijo Vidal, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo;

Visto la Memoria de la Municipalidad Distrital del Rímac año 2000, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se puso a consideración del pleno la Memoria de la Municipalidad Distrital del Rímac año 1999, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto la Memoria de la Municipalidad Distrital del Rímac año 2000, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853 y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo y con la dispensa y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Memoria de la Municipalidad Distrital del Rímac año 2000, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Contaduría Pública de la Nación la documentación expuesta en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal el cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

22327

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban ordenanza reglamentaria de horarios y prohibiciones durante abastecimiento de productos, bienes e insumos en establecimientos comerciales u otros en general

ORDENANZA N° 223

San Borja, 29 de marzo de 2001

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO en su I-2001 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.3.2001 el Dictamen N° 139-2001-CDSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, y Dictamen N° 002-2001-MDSB-CMAS de la Comisión de Medio Ambiente y Servicios sobre el Proyecto de Ordenanza Reglamentaria de Horarios y Prohibiciones durante la carga y descarga de productos, bienes e insumos en establecimientos comerciales.

ORDENANZA REGLAMENTARIA SOBRE HORARIOS Y PROHIBICIONES DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, BIENES E INSUMOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OTROS EN GENERAL

CAPITULO I BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.
- Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado por D.S. N° 039-70-VI.
- Reglamento Nacional de Construcciones para la provincia de Lima aprobado por R.M. 3F del 22.1.64
- Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por R.S. N° 045-79-VC-5500

CAPITULO II LINEAMIENTOS, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- El sentido fundamental que orienta las acciones, intervenciones, administración y manejo de asuntos vinculados a la forma, aspecto y uso de las edificaciones y de los espacios públicos y privados dentro del distrito de San Borja, es el de conservación, recuperación y realce de sus valores formales en concordancia con su valor intrínseco, su significado para la comunidad y el rol que le otorga el Plan de Desarrollo de Lima.

Artículo 2°.- Que el distrito en su doble condición de Centro Residencial y de Servicios, debe ser objeto de tratamiento urbanístico compatible con su conservación y rehabilitación reduciendo significativamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública, los usos compatibles y la concentración de actividades que ocasionen su deterioro.

Artículo 3°.- La política de tránsito y transporte comprende el reordenamiento del sistema interior del distrito, jerarquizando y especializando sus componentes en atención a agentes ambientales de seguridad y mayor racionalidad.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza tiene como finalidad particular reglamentar los horarios de abastecimiento (carga y descarga) de elementos físicos, en los

cuales se utilizan los espacios públicos, para establecimientos comerciales, asimismo establecer términos de seguridad y control dentro de los cuales debe desarrollarse esta actividad a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de San Borja.

Artículo 5°.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza en general a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades comprendidas en el presente Reglamento y en particular a las que realicen acciones de: abastecimiento en locales comerciales, carga y descarga y/o tengan relación directa como beneficiarios o receptores de la mercadería.

Artículo 6°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se consideran como vehículos de transporte los siguientes:

- a) Camionetas
- b) Omnibus
- c) Camiones y trailers
- d) Vehículos diversos (carretas, contenedores, compactadoras, etc.)

Artículo 7°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se consideran como los elementos físicos que son transportados en vehículos a interés de parte con un origen y/o destino fijo dentro del distrito, los siguientes:

- a) Productos y/o alimentos perecibles.
- b) Productos y/o alimentos no perecibles.
- c) Productos de consumo directo de primera necesidad.
- d) Materiales, insumos, accesorios, acabados, aparatos y/o similares de construcción.
- e) Muebles, equipos y maquinarias.
- f) Artículos, aparatos y accesorios diversos en general.
- g) Gas licuado de petróleo.
- h) Combustible, productos químicos y derivados.

CAPITULO III DEL HORARIO PARA REALIZAR EL ABASTECIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 8°.- Para regular el tránsito, garantizar la seguridad vial y la tranquilidad vecinal sólo se podrán realizar actividades relacionadas al abastecimiento, carga y descarga, en general en los establecimientos comerciales del distrito, entre las 21.00 y 06.00 horas, para el abastecimiento de las obras de edificación públicas y/o privadas el horario será entre las 08.00 y 17.00 horas. Cualquier otro horario deberá ser autorizado por la Subgerencia de Licencias Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Borja. La presente Ordenanza no rige para el caso de las mudanzas de bienes muebles de un domicilio a otro.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9°.- Las autorizaciones para realizar el abastecimiento en horario no regulado se sujetan a las siguientes condiciones:

- Localización.
- Días y horarios de uso.
- Obligaciones y condiciones para ejercer la actividad.
- Empadronamiento.
- Tributación.

Artículo 10°.- Las autorizaciones otorgadas para realizar el abastecimiento dentro del horario restringido, no tienen carácter de permanentes. De acuerdo a las condiciones de desarrollo de la actividad, serán evaluadas por la Gerencia de Fiscalización, las autorizaciones pueden revocarse y la zona donde se otorgó podrá ser declarada Zona Rígida.

Artículo 11°.- Las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad serán revocadas en el caso de producirse queja u oposición de más del 50% de los vecinos domiciliados en lugares adyacentes a la localización de los establecimientos comerciales y locales similares.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 12°.- Es responsabilidad de la Sub-Gerencia de Control de la Ciudad y la Subgerencia de Defensa

Civil de la Municipalidad Distrital de San Borja el control y supervisión permanentes del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la Administración del mismo es responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización.

Artículo 13°.- Cualquier acción de abastecimiento con carácter de emergencia, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitar la pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsables de los establecimientos, de no ser posible deberá comunicarlo obligatoriamente el día útil siguiente de producida la emergencia.

Artículo 14°.- Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas según lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).

Artículo 15°.- Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la Municipalidad de San Borja, cualquier infracción al presente Reglamento.

Artículo 16°.- Constituye infracción:

- Realizar o propiciar el desarrollo de actividades de abastecimiento en horarios restringido sin autorización municipal.
- Omitir dar aviso a la Municipalidad de las acciones de abastecimiento de emergencia.
- Habilitar espacios para desarrollar acciones de abastecimiento en lugares insalubres y/o sin condiciones de seguridad.
- Permitir la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento, que obstaculice la vía pública.

CAPITULO VI MATERIALES EQUIPOS E INSTALACIONES DE ALTO RIESGO

Artículo 17°.- Se prohíbe el transporte de materiales y equipo de alto riesgo dentro de los límites del distrito de San Borja, salvo por las vías autorizadas para tal fin como son las avenidas Javier Prado, Canadá, Angamos, Principal, Guardia Civil, Aviación y San Luis, en el horario de 21.00 a 06.00 horas y con las medidas de seguridad determinadas por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 18°.- El transporte, almacenamiento, uso y manipulación de explosivos y municiones, queda restringido a los establecimientos militares y policiales, con las medidas de seguridad respectivas, incluyendo las de contra incendios y sismo resistentes.

Artículo 19°.- Sólo se permite el uso de aparatos de radiación e instrumentos para uso médico y científico, que no impliquen riesgo a la vida humana y que se ubiquen dentro de ambientes debidamente protegidos, según lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 20°.- La reincidencia, continuidad o falta de subsanación de las infracciones, dará lugar además de la multa, a la cancelación definitiva de la autorización o licencia. Además de la suspensión a los infractores por tres años, para la obtención de nuevas autorizaciones o licencias. La calificación de una infracción deberá considerar además de su gravedad la situación de reincidencia de los responsables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones, las siguientes infracciones y sanciones:

a) Multa.

CODIGO	INFRACCION	MULTA
06	Por permitir el abastecimiento de productos en el establecimiento comercial en horario restringido sin autorización municipal. (06.00 a 21.00 horas)	20% UIT
07	Por permitir el abastecimiento de productos en un establecimiento Comercial de acuerdo al Art. 19	10% UIT
08	Por omitir en dar aviso a la Municipalidad sobre abastecimiento de emergencia.	10% UIT

b) Toda reincidencia de las infracciones antes mencionadas, dará lugar según los casos a:

- Suspensión y/o cancelación de la autorización y/o licencia otorgada.

- Paralización de la ejecución de las obras que originaron la infracción.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Todas aquellas personas que se encuentren desarrollando actividades que se opongan al presente Reglamento a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza que lo aprueba, deberán adecuarse y/o ajustarse a la misma en un plazo máximo de 60 días calendario, para su regularización y/o adecuación.

Cuarta.- Quedan derogadas o modificadas, según el caso, todas las Ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LERMO RENGIFO
Alcalde

21800

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - PIURA

Autorizan adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche mediante la modalidad de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 010-2001-MPA-C

Ayabaca, 9 de abril de 2001

VISTO:

La Comunicación de Acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 09 del 29 de marzo del 2001, y el Informe N° 037-2001-PVL-MPA-A remitido por el Coordinador del Programa Vaso de Leche, así como el Informe Legal N° 063-2001-MPA-AL remitido por la oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 013-2001-MPA-A de fecha 12 de enero del 2001, se designa a la Comisión Especial para llevar a cabo el Proceso de Licitación Pública N° 01-2001 para la Adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche año 2001.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 048-2001-MPA-A de fecha 16-2-2001 se aprueban las Bases Administrativas que regirán a la Licitación Pública N° 001-2001.

Que, con fecha 27-3-2001, se lleva a cabo en acto público la Licitación Pública habiéndose presentado sólo dos postores, por lo que la Comisión Especial declaró desierta la licitación y en consecuencia no se ha podido adquirir los insumos para el Programa Vaso de Leche.

Que, con Informe N° 037-2001-PVL-MPA-A el Coordinador del Programa Vaso de Leche pone en conocimiento de la Comisión Especial que no se ha adquirido el producto del Vaso de Leche para suministrarlo durante los meses de enero, febrero y marzo por lo que solicita se declare en urgencia la adquisición de estos productos.

Que, como puede observarse de los antecedentes, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sacó a Licitación Pública ya que el monto anual excedía de S/. 350.000.00 Nuevos Soles llevándose el proceso de Licitación en una forma normal y regular pero que por el hecho de que existen normas de estricto cumplimiento tiene que respetarse los plazos establecidos por éste, habiendo transcurrido casi dos meses en el proceso de Licitación que ha terminado en la Declaración de desierta por no haberse presentado más de tres postores.

Que, las consecuencias por la aplicación estricta y correcta de la Ley ha conllevado que la Municipalidad esté incumpliendo otras normas de estricto cumplimiento como es la Ley N° 24059 y la Ley N° 26637 que exigen el suministro diario a la población materno infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia.

Que, frente al informe remitido por el Coordinador del Programa Vaso de Leche se hace necesario adoptar medidas de urgencia en estricta aplicación a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N° 26850; hoy contemplado en el Art. 21° de Texto Único Ordenado de la ley que dispone que se considera una situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales; por lo que Asesoría Legal es de la opinión que vía Resolución de Alcaldía se declare la situación de urgencia para la adquisición de los insumos del Programa Vaso de Leche.

Por lo que en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853, Art. 21° del D.S N° 012-2001-PCM, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 09 del 29-3-2001 y la conformidad de Dirección Municipal, Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de urgencia la adquisición de los insumos para el Programa Vaso de Leche para la dotación de los meses de enero, febrero y marzo por un valor referencial de 147,030.00.

Artículo 2°.- Autorizar en vías de excepción la adquisición a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía de conformidad a lo dispuesto por el Art. 19° inciso c) y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Comité Especial de Adjudicaciones, Dirección Municipal, Administración, Planificación y Presupuesto, Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimientos, Programa Vaso de Leche, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Contraloría General de la República para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL OTERO SANTUR
Alcalde

22319

Inician procedimiento disciplinario a ex alcalde y diversos servidores de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2001-MPA/A

Ayabaca, 23 de abril de 2001

VISTO:

El Informe N° 001-2001-MPA-CEPA de fecha 19 de marzo del 2001, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe Largo derivado del Examen de Auditoría externa realizado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca por la Sociedad Auditora Piscocya Bancos Asociados S.C. comprendiendo el examen desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de junio del 2000, la Sociedad de Auditoría Piscocya Bancos Asociados S.C. cumple con hacer llegar el informe largo de conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República, Examen Financiero - Operativo de los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998, habiéndose determinado una serie de responsabilidades de carácter administrativo, por lo que se hace necesario hacerles llegar el cargo respectivo para que cumplan con el descargo al amparo

del principio constitucional del ejercicio al derecho de defensa.

Que, por R/A N° 068-2001-MPA-A de fecha 28-2-2001, se designa la Comisión Especial para que conozca de los procesos administrativos que se derivan de las 23 observaciones formuladas por la Sociedad de Auditoría Piscocya Bancos S.C. y que corresponden a funcionarios cuyo nivel jerárquico no puede ser visto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos.

Que, en mérito al examen especial realizado por la Sociedad de Auditoría Piscocya Bancos Asociados S.C. practicada en la Municipalidad Provincial de Ayabaca en el periodo comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998 por encargo de Contraloría General de la República y en aplicación a lo dispuesto por los Arts. 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM se ha establecido de las conclusiones que a continuación se detallan:

1. Del examen realizado a la cuenta Caja y Bancos se ha determinado que los saldos mostrados en los estados financieros no concilian con lo reflejado en libros contables y en particular, con los registros de mayores auxiliares, libros bancos por importes de S/. 798,341, S/. (20,897) y S/. (28,953) correspondiente a los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998 respectivamente, transgrediendo las Normas Generales de Contabilidad Gubernamental "CONCILIACION DE SALDOS" Y "VERIFICACION INTERNA" asistiéndole responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y al ex contador y ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

2. De la revisión de las operaciones del Libro Caja, se ha comprobado la realización de un asiento contable inadecuado y carente de sustento por el importe de S/. 3'096,714.45 y de S/. 16,984.94 efectuado en el mes de diciembre de 1997, y 1998 respectivamente, inobservando las Normas Generales de Contabilidad Gubernamental "VERIFICACION INTERNA" y "METODOLOGIA CONTABLE", acarreándole responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y al ex Contador y ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

3. Se ha determinado que las cuentas de Inmuebles, Maquinaria y Equipo e Infraestructura Pública no se encuentran adecuadamente sustentados con los inventarios físicos valorizados a fin de asegurar la veracidad y confiabilidad de sus importes registrados en los libros contables; así mismo, existe discrepancia por un importe de S/. 7,283 en relación al saldo mostrado en los estados financieros de la cuenta Inmuebles, Maquinaria y Equipo en el ejercicio de 1998, contraviniendo el Principio de Contabilidad generalmente aceptado de "Exposición" y la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Abastecimiento "TOMA DE INVENTARIO FISICO", asistiéndole responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y al ex Contador y ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

4. Del examen realizado a la cuenta Construcciones en Curso se ha determinado que no se encuentran analizadas a pesar de mostrar montos significativos de S/. 13'248,526, S/. 17'260,167 y S/. 18'743,181 en los ejercicios 1996, 1997 y 1998, respectivamente, inobservando el principio de Contabilidad generalmente aceptado de "Exposición", siendo pasibles de responsabilidad administrativa el ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y el ex Contador y ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

5. Los Saldos de los rubros Gastos Pagados por Anticipado y otras cuentas del Activo correspondiente a los ejercicios económicos de 1996, 1997 y 1998, no se demuestran con los análisis correspondientes a fin de que estos rubros mostrados en los estados financieros tengan relevancia y confiabilidad, inobservando el principio de Contabilidad Generalmente aceptado de "EXPOSICION" y la Norma General del Sistema de Contabilidad Gubernamental - "VERIFICACION INTERNA" asistiéndole responsabilidad administrativa el ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y al ex Contador y ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

6. Del examen practicado a las cuentas que conforman el pasivo de los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998, se ha observado que no se sustentan con los análisis correspondientes y la cuenta Provisiones para Beneficios Sociales, el saldo que arroja en libros contables difiere en S/. 133,964 con el mostrado en los Estados

Financieros, inobservando el principio de Contabilidad generalmente aceptado de "EXPOSICION" y la Norma General del Sistema de Contabilidad Gubernamental "VERIFICACION INTERNA", siendo pasibles de responsabilidad administrativa el ex Alcalde Teófilo Flores Huamán y el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

7. Se ha determinado que en la cuenta patrimonial Hacienda Nacional Adicional no se ha contabilizado las transferencias recibidas del Tesoro Público por los conceptos de Fondo de Compensación Municipal, Canon Petrolero y el Impuesto a la Promoción Municipal - Zona Selva y Frontera, por los importes de S/. 5' 507,746 y S/. 4' 910,290 por los ejercicios económicos 1997 y 1998 respectivamente, que corresponden al 80 % para destinarlos a solventar gastos de capital con excepción del Impuesto a la Promoción Municipal - zona Selva y Frontera que se destina el 100 % a obras de interés social, transgrediendo el Decreto de Urgencia N° 01-94 y el Nuevo Plan Contable Gubernamental aprobado con R. CNC N° 010-97-EF/93C.01, asistiéndoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

8. De la revisión y análisis de las cuentas Hacienda Nacional, Hacienda Nacional adicional y Resultados Acumulados, se ha comprobado que los saldos mostrados en los estados financieros se presentan totalmente distorsionados con los reflejados en los libros contables por los importes de S/. 2' 816,544, S/. 4' 724,912 y S/. 4' 020,582 en los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998 respectivamente transgrediendo la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública "Conciliación de Saldos" y políticas contables en la preparación y presentación de estados financieros, acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

9. Del examen practicado al saldo de existencias se ha determinado, que la Unidad de Contabilidad no ha tenido en cuenta la información alcanzada por la Unidad de Abastecimiento para realizar la correspondiente conciliación de los Inventarios Físicos Valorizados a fin de sustentar fehacientemente este rubro en los estados financieros por importes de S/. 499,315, S/. 808,321 y S/. 308,816 correspondiente a los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998 respectivamente, lo que se ha transgredido el Principio de Contabilidad generalmente Aceptado de "EXPOSICION" y la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Contabilidad "EXPOSICION" y la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Contabilidad "CONCILIACION DE SALDO", siendo pasibles de responsabilidad administrativa el ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

10. De la Revisión selectiva a los pagos efectuados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, se ha observado que por los meses de marzo y abril de 1997 la Municipalidad canceló a las AFP Integra y Profuturo obligaciones que corresponden a los años 1995 y 1996 y al verificar el registro de estas operaciones en los libros contables se ha evidenciado una contabilización incorrecta; es decir, se ha utilizado la cuenta 42 Cuentas por Pagar en lugar de emplear la cuenta 40 Tributos por Pagar originando distorsión en los importes de estas cuentas inobservando las Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental - "METODOLOGIA CONTABLE" y "VERIFICACION INTERNA"; asistiéndoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

11. De la verificación a los libros de Contabilidad se ha comprobado la inexistencia del Libro de Inventarios y Balances de la Municipalidad, lo que se ha transgredido la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que obliga a llevar el referido libro, acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

12. Del examen realizado a los ingresos recaudados por la Municipalidad, se ha observado que los Fondos recaudados en el día no son depositados en el Banco de la Nación íntegramente y el transcurso de las 24 horas de su captación, vulnerando la Normas de Control Interno

del sector Público para el Área de Tesorería "DEPOSITO OPORTUNO EN CUENTAS BANCARIAS", asistiéndoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y a los ex Tesoreros Oscar Alberto Abad Nieves, Wilson Pintado Saguma y Arturo Salvador Núñez.

13. Se ha evidenciado que durante los ejercicios económicos 1996, 1997 y 1998 no se han efectuado arcos de los fondos y/o valores a fin de determinar su existencia física y que éstos concilien con los registros contables, transgrediendo la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Tesorería "Arqueo de Fondos y Valores", siendo pasibles de responsabilidad administrativa el ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y a los ex Tesoreros Oscar Alberto Abad Nieves, Wilson Pintado Saguma y Arturo Salvador Núñez.

14. De la revisión y análisis selectivo de los Comprobantes de Pago que acreditan anticipos de efectivo, se ha observado el otorgamiento de cheques por la cantidad de S/. 27,569.31 a autoridades y funcionarios sin que se haya efectuado la rendición correspondiente, inobservando la Norma General del Sistema de Tesorería "Medidas de Seguridad para giro de Cheques" y de Contabilidad Gubernamental "DOCUMENTACION SUSTENTATORIA", acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador y el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova.

15. De la evaluación y revisión a los documentos sustentatorios de gastos por la compra de insumos para el Programa Vaso de Leche, se aprecia que con fecha 7 de mayo de 1996, la Municipalidad extendió el Comprobante de Pago N° 05 y el Cheque N° 58699203 del Banco de la Nación por el importe de S/. 10,991, para adquirir 145 bolsas de azúcar rubia al Proveedor Comercial Vega, según Factura N° 001-00050 del 6 de mayo de 1996, utilizando indebidamente los recursos del Programa Vaso de Leche por cuanto el azúcar no es producto alimenticio para el referido programa, transgrediendo la Directiva N° 175-95-EF/76.01, siendo pasibles de responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Jefe del Programa del Vaso de Leche Segundo Florencio Calva Calle.

16. De la revisión y evaluación a los documentos de gestión y file de personal, se evidencia que la Municipalidad no ha implementado un reglamento interno de trabajo, así como el de puntualidad, permanencia y asistencia, de igual manera no se ha evaluado al personal: Los Legajos de Personal de las autoridades y trabajadores que se han evaluado selectivamente, se aprecia que se encuentran desactualizados y no se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada Actualizada de Bienes y Rentas, inobservando las Normas Técnicas de Control Interno para el Área de Administración de Personal, la Ley N° 24801 que norma la presentación de la declaración jurada de Bienes y Rentas, asistiéndoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y a los ex Jefes de Personal Héctor Rodríguez Garcés, Raúl Alcedo Bardales y José Ernesto Jiménez Calle.

17. De la verificación y evaluación al control interno de la Oficina de Rentas, se observa que carece de una estructura orgánica definida y eficiente que le permitirá cumplir sus objetivos y funciones en las Áreas de Contabilidad, Licencias, Cobranzas y Fiscalización respectivamente y funciona en una sola oficina, apreciándose falta de programación, dirección, ejecución, coordinación y control de las actividades relacionadas con la recaudación y fiscalización de los tributos y rentas municipales. Así mismo, no cuenta con un Reglamento y Manual de Organización y Funciones, con un Padrón de Contribuyentes de Impuestos y Tributos Municipales, originando que la municipalidad no conozca con precisión la morosidad de los contribuyentes y es por ello que no registra en los estados financieros Cuentas por Cobrar, contraviniendo la Ley N° 26703 Gestión Presupuestaria del Estado, siendo pasibles de responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y los ex Jefes de Rentas Wilfredo Torres Machado y Florencio Calva Calle.

18. Se ha determinado que la Partida de "Saldo de Balance" de los años 1996 y 1997, no se han tomado los importes correctos de los saldos de la cuenta Caja y Bancos.

En el año 1996, se incluyó en el Presupuesto como "Saldo de Balance" el importe de S/. 41,354, monto que no coincide con los saldos de Caja y Bancos al 31.12.96 por S/. 302,916, existiendo discrepancia en S/. 261,562 y por el ejercicio de 1997 se indica "Saldo de Balance" por S/. 519,725 siendo la cifra de Caja y Bancos al 31.12.96 de S/. 1'456,142, apreciándose discrepancia en S/. 936,417, transgrediendo el Art. 54° de la Ley N° 26199 - Ley Marco del Proceso Presupuestario. Así como el Art. 18° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996 y Art. 44° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado el cual señala, que los titulares del pliego deben incorporar en su presupuesto respectivos los saldos de balance de los ingresos propios, acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y ex Director de Presupuesto y Planificación Fernando Cunaique Huayama.

19. Se ha determinado que en la evaluación financiera del Ingreso de 1998, el rubro "Saldo de Balance" se muestra sin importe, que no coincide con el saldo de la cuenta Caja y Bancos al 31.12.97 que refleja S/. 20,720, inobservando el Art. 44° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y su Ampliatoria Ley N° 26884 y el Art. 10° de la Directiva N° 005-97-EF/76.01 - Directiva para el Proceso Presupuestario 1997 debiendo ser incorporados al presupuesto municipal una vez culminando el cierre del ejercicio, siendo pasibles de responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y ex Director de Presupuesto y Planificación Fernando Cunaique Huayama.

20. La información contenida en el formato AP-1 presenta discrepancia con relación a las cifras reflejadas en la Evaluación Financiera del Ingreso (EV-2), en la Fuente de Financiamiento, Canon y Sobrecanon y Recursos Directamente Recaudados, transgrediendo la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado modificado por la Ley N° 26884 y la Directiva N° 001-98-EF/76.01 para la Aprobación, Ejecución, Control y Evaluación del Proceso Presupuestario de los Gobiernos locales 1998, asistiéndoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y ex Director de Presupuesto y Planificación Fernando Cunaique Huayama.

21. Se ha determinado que la información presentada a los organismos superiores para la Cuenta General de la República, contiene discrepancia en los referente a la conciliación de cifras en los formularios Balance de Ejecución del Presupuesto (AP-1) y Evaluación Financiera del Gasto (EV-4) en la Fuente de Financiamiento Canon y Sobrecanon del ejercicio 1998, inobservando las Normas Técnicas de Control Interno del Presupuesto para el Sector Público - Control de la Evaluación del Presupuesto el cual indica, que deben implementarse procedimientos de Control Interno que aseguren la validez y confiabilidad de los datos incluidos en los informes de evaluación presupuestal, acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y ex Director de Presupuesto y Planificación Fernando Cunaique Huayama.

22. La información presentada a los organismos superiores para la Cuenta General de la República, contiene discrepancias en lo referente a la conciliación de cifras en los formularios Balance de Ejecución del Presupuesto (AP-1) y Evaluación Financiera del Gasto (EV-4) en la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal del ejercicio 1998, transgrediendo las Normas Técnicas de Control Interno de Presupuesto para el Sector Público - Control de la Evaluación del Presupuesto el cual indica, que deben implementarse procedimientos de Control Interno que aseguren la validez y confiabilidad de los datos incluidos en los informes de evaluación presupuestal, siendo pasibles de responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y ex Director de Presupuesto y Planificación Fernando Cunaique Huayama.

23. De la revisión y evaluación selectiva a la documentación sustentatoria de los procesos de adjudicación por invitación directa para la adquisición de bienes, se ha comprobado que los referidos bienes han ingresado al almacén con fecha anterior a la apertura de los sobres de cotizaciones, como a la emisión de la Orden de Compra-Guía de Internamiento y Facturas extendidas por el Proveedor. De la misma manera se presenta en el caso de servicios, evidenciándose la existencia de concertación ilegal entre los responsables de la Administración Municipal y los Proveedores, transgrediendo el Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA), acarreándoles responsabilidad administrativa al ex Alcalde Teófilo Flores Huamán, el ex Contador, el ex Director Municipal Jorge Ferro Córdova y los ex Jefes de Abastecimientos Gilberto Reyes Campos y Raúl Alcedo Bardales.

Que, con el Informe Legal N° 056-2001-MPA-AL, el Asesor Legal es de la opinión que las conclusiones establecidas en el Informe de Auditoría Externa Piscocya Bances, muchas de éstas se han tipificado en el Art. 28° incisos a) y d) de la Ley de Carrera Administrativa como es el incumplimiento de las Normas establecidas en la Ley N° 276 así como negligencia en el desempeño de las funciones como Servidores Públicos.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha determinado la procedencia de que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios Teófilo Flores Huamán ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; Ing° Jorge E. Ferro Córdova ex Director Municipal; Econ. Fernando Cunaique Huayama ex Director de Planificación y Presupuesto; Sr. Héctor Rodríguez Gárces ex Jefe de la Unidad de Personal; Segundo Florencio Calva Calle ex Jefe del Programa Vaso de Leche, Sr. Raúl Alcedo Bardales, ex Jefe de la Unidad de Personal, Sr. José Ernesto Jiménez Calle, ex Jefe de la Unidad de Personal; Sr. Oscar Nieves Abad, ex Jefe de la Unidad de Tesorería; Sr. Wilson Pintado Saguma, ex Jefe de la Unidad de Tesorería, Sr. Arturo Salvador Núñez, ex Jefe de la Unidad de Tesorería; Wilfredo Torres Machado; Sr. Gilberto Reyes Campos, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos.

Por lo que en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, las recomendaciones efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y la conformidad de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APERTURAR Proceso Administrativo por faltas de carácter disciplinario tipificadas en el Art. 28° incisos a) y d) de la Ley N° 276 considerados como incumplimiento de las Normas de la Ley de Carrera Administrativa y negligencias en el desempeño de sus funciones a los Servidores Públicos: Teófilo Flores Huamán ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; Ing. Jorge E. Ferro Córdova ex Director Municipal; Econ. Fernando Cunaique Huayama ex Director de Planificación y Presupuesto; Sr. Héctor Rodríguez Gárces ex Jefe de la Unidad de Personal; Segundo Florencio Calva Calle ex Jefe del Programa Vaso de Leche, Sr. Raúl Alcedo Bardales ex Jefe de la Unidad de Personal, Sr. José Ernesto Jiménez Calle ex Jefe de la Unidad de Personal; Sr. Oscar Nieves Abad ex Jefe de la Unidad de Tesorería; Sr. Wilson Pintado Saguma ex Jefe de la Unidad de Tesorería, Sr. Arturo Salvador Núñez ex Jefe de la Unidad de Tesorería; Wilfredo Torres Machado; Sr. Gilberto Reyes Campos ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos.

Artículo 2°. - Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y otórguesele un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación para que hagan su descargo respectivo de conformidad a lo dispuesto en Art. 169° del D.S. N° 005-90-PCM.

Artículo 3°. - Sin perjuicio de la publicación efectuada en el Diario Oficial cúmplase con notificar a los servidores indicados si tuvieran domicilio conocido.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL OTERO SANTUR
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca

EDITORIA

**ESTAMOS
EN
CAJAMARCA**
